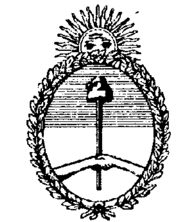
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 18 DE ABRIL DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.629

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

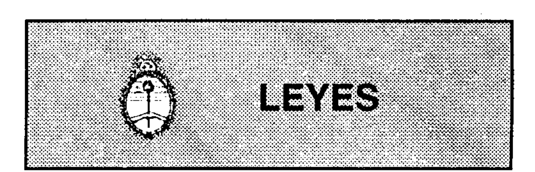
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(*Síntesis Legislativa*)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO

Ley 24.801

Desígnase al citado Instituto con el nombre de "General de División Hernán Pujato".

Sancionada: Marzo 19 de 1997.
Promulgada de Hecho: Abril 15 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Desígnase con el nombre de "General de División Hernán Pujato", al Instituto Antártico Argentino.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Registrada bajo el Nº 24.801.

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

UNIDADES PENITENCIARIAS

Ley 24.802

Créase una Unidad Penitenciaria Federal en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

Sancionada: Marzo 19 de 1997.
Promulgada de Hecho: Abril 15 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso. etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase en la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe una Unidad Penitenciaria Federal.

ARTICULO 2º — Se destinará hasta la suma anual de cinco millones de pesos ($ 5.000.000) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente durante un plazo de hasta quince (15) años destinados al alquiler con opción de compra de un (1) Complejo Edilicio a localizarse en la Provincia de Santa Fe, correspondiente a la segunda etapa del Programa de Mejoramientos del Sistema Penitenciario, a construirse por el sistema "llave en mano", financiado integramente por el contratista a su sólo riesgo, destinado al uso del Servicio Penitenciario Federal teniendo prioridad los condenados en la Provincia de Santa Fe y en la Provincia de Córdoba.

Dentro de las condiciones establecidas en el presente artículo, el Jefe de Gabinete de Ministros procederá al llamado a licitación pública correspondiente.

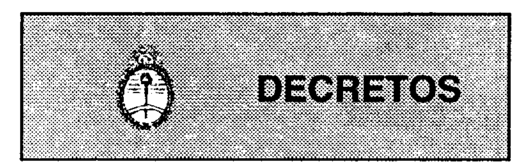
ARTICULO 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder a ampliar los créditos presupuestarios en el Presupuesto de 1997, incorporando las correspondientes partidas en los presupuestos siguientes.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Registrada bajo el Nº 24.802.

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



DECRETOS

TELECOMUNICACIONES

Decreto 333/97

Modifícase la facultad establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 1801/92, en lo referente a la percepción de costos en que incurrieren las licenciatarias de servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de requerimientos formulados por el Poder Judicial.

Bs. As., 15/4/97

VISTO lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 19.798 y el Decreto Nº 1801 del 29 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la norma legal citada establece que "...Los titulares de autorizaciones, licencias y permisos de servicios de telecomunicaciones y sus usuarios están obligados a colaborar con el Esatdo en los casos y en la forma que establezca la presente ley y su reglamentación".

Que por el decreto citado en el Visto se transfirió la Dirección de Observaciones Judiciales de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) a la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los fines de cumplir con los requerimientos de intercepción de comunicaciones telefónicas que el PODER JUDICIAL le formule.

Que la obligación de los prestadores de colaborar con todos los órganos del Estado, a través de las dependencias que la autoridad competente determine, es accesoria de la de todos los ciudadanos de colaborar con el PODER JUDICIAL.

SUMARIO

Que tratándose de una obligación que no implica la prestación de un servicio licenciado, no corresponde a las compañías obtener ganancia alguna con su facilitación, sino sólo el resarcimiento de los costos involucrados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 1801 del 29 de setiembre de 1992 por el siguiente: "ARTICULO 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a convenir con las distintas licenciatarias de servicios de telecomunicaciones la utilización de las instalaciones, equipamiento, líneas telefónicas y cualquier otro rubro que haga al cumplimiento de las responsabilidades transferidas por el presente, por las que sólo podrán percibir los costos en que hubieren incurrido. En caso de no arribar a un acuerdo, los mismos serán fijados por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

Art. 2º — Por conducto del MINISTERIO DE JUSTICIA póngase en conocimiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION el dictado del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Elías Jassan.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decreto 334/97

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 16/4/97

VISTO la renuncia presentada por el señor doctor Angel Nicolás AGÜERO ITURBE al cargo de PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Angel Nicolás AGÜERO ITURBE (D.N.I. Nº 8.015.765), al cargo de PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Elías Jassan.

DEFENSOR GENERAL DE LA NACION

Decreto 335/97

Acéptase su renuncia.

Bs. As., 16/4/97

VISTO el expediente Nº 113.235/97 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Nicolás Eduardo BECERRA ha presentado su renuncia al cargo de DEFENSOR GENERAL DE LA NACION.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Nicolás Eduardo BECERRA (D.N.I. Nº 6.900.468), al cargo de DEFENSOR GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Elías Jassan.

JUSTICIA

Decreto 336/97

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Bs. As., 16/4/97

VISTO el expediente Nº 113.236/97 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Miguel Angel ROMERO ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Miguel Angel ROMERO (Mat. Nº 8.017.338), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Elías Jassan.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decreto 337/97

Nombramiento de su titular.

Bs. As., 16/4/97

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de PROCURADOR GENERAL DE LA NACION y en uso de las facultades atribuidas por los artículos 99, incisos 1) y 7), y 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR GENERAL DE LA NACION al señor doctor Nicolás Eduardo BECERRA (D.N.I. Nº 6.900.468).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Elías Jassan.

DEFENSOR GENERAL DE LA NACION

Decreto 338/97

Nombramiento.

Bs. As., 16/4/97

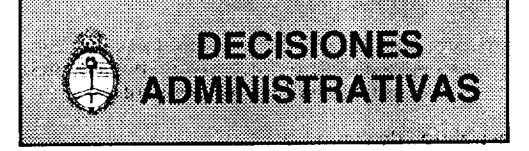
VISTO la necesidad de cubrir el cargo de DEFENSOR GENERAL DE LA NACION y en uso de las facultades atribuidas por los artículos 99, incisos 1) y 7), y 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR GENERAL DE LA NACION al señor doctor Miguel Angel ROMERO (Mat. Nº 8.017.338).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Elías Jassan.



VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 130/97

Desígnase Asesor de Gabinete del Secretario de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 14/4/97

VISTO las Decisiones Administrativas Nº 1 del 3 de enero de 1996 y Nº 12 del 16 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Artículo 13 de la Decisión Administrativa mencionada en primer término se constituyeron los Gabinetes de los señores: Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación, Secretarios y Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar.

Que por el Artículo 15 de la Decisión Administrativa Nº 12/97 se extendió la vigencia de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Decisión Administrativa citada en primer término, para el Ejercicio 1997.

Que resulta necesario incrementar las Unidades Retributivas asignadas al Señor Secretario de Relaciones Institucionales de la UNIDAD VICEPRESIDENTE DE LA NACION, a fin de que puedan atenderse las demandas de servicios del citado funcionario.

Que la Unidad de Reforma y Modernización del Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

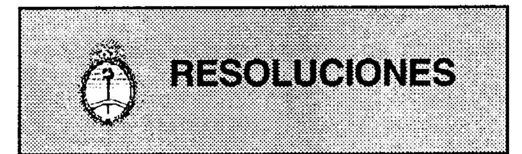
EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Increméntase a DIEZ MIL SEISCIENTAS SESENTA Y DOS (10.662) las UNIDADES RETRIBUTIVAS asignadas al Secretario de Relaciones Institucionales de la UNIDAD VICEPRESIDENTE DE LA NACION.

Art. 2º — Dase por designada en el Gabinete del Secretario de Relaciones Institucionales de la UNIDAD VICEPRESIDENTE DE LA NACION en el cargo de Asesor de Gabinete con UN MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CUATRO (1.794) UNIDADES RETRIBUTIVAS a la señorita Doña Liliana Estela MONTEVERDE (L.C. Nº 5.921.238) a partir del 1º de febrero de 1997.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4319/97

Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Personas de existencia visible y sucesiones indivisas. Utilización de Cajeros Automáticos. Resoluciones Generales Nros. 4060, 4152, 4159 y sus respectivas modificaciones. Norma complementaria.

Bs. As., 16/4/97

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 4060, 4152 y 4159 y sus respectivas modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que es una constante en la política de este Organismo facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de las obligaciones impositivas a su cargo.

Que en tal sentido, se ha considerado conveniente instrumentar un procedimiento alternativo a los ya normados, para efectuar la cancelación del saldo resultante de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, a partir del período fiscal 1996 y el ingreso de los respectivos anticipos imputables al período fiscal 1997 y siguientes.

Que a dicho fin, cabe habilitar el uso de cajeros automáticos para abonar tales obligaciones de las personas de existencia visible y sucesiones indivisas, exclusivamente, con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro de los contribuyentes y responsables.

Que asimismo, resulta procedente disponer el tipo de comprobante que resultará válido a fin de acreditar el pago efectuado de las citadas obligaciones impositivas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente y de Servicios Externos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas, que no se encuentren comprendidas en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 3282, 3423 (Capítulo II) y sus respectivas modificaciones y sean usuarias de las redes *Banelco* y *Link*, podrán cancelar las obligaciones que se detallan en el párrafo siguiente, en cualquiera de los cajeros automáticos habilitados por las citadas redes.

Están alcanzados con la modalidad de pago referida en el párrafo anterior:

a) El saldo resultante de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias del período fiscal 1996 y siguientes, de los sujetos comprendidos en el Título I, Capítulo B (Sistema de Atención Masiva - S. A. M.) y en el Título II (Sistema Manual) de la Resolución General Nº 4159 y sus modificaciones.

b) El saldo resultante de las declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales del período fiscal 1996 y siguientes, de las personas físicas y sucesiones indivisas, comprendidas en el Título II, Capítulo B de la Resolución General Nº 4152 y sus modificaciones.

c) Los anticipos de los gravámenes aludidos en los incisos precedentes, imputables a los períodos 1997 y siguientes, de los sujetos comprendidos en el Capítulo I, inciso b) y en el Capítulo II de la Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones.

Art. 2º — La obligación de ingreso del saldo de los impuestos resultantes, así como de los anticipos, se tendrá como efectuada en término, siempre que la operación practicada mediante el cajero automático haya sido realizada antes de la finalización del horario bancario oficial del día en que opere su vencimiento.

Los sujetos usuarios de las redes, en oportunidad de la utilización de los cajeros automáticos para el pago de los anticipos, deberán observar las indicaciones de las sucesivas pantallas.

Art. 3º — Como constancia de los pagos efectuados, los cajeros automáticos emitirán un "ticket" con el detalle que contiene el modelo que corresponda, consignado en los Anexos que se detallan:

Anexo I — "Constancia de pago de Cajero Automático - Declaraciones Juradas".

Anexo II — "Constancia de pago de Cajero Automático - Anticipos".

Art. 4º — Serán consideradas constancias válidas, indistintamente, para la acreditación del pago:

a) El comprobante citado en el artículo anterior, o

b) la certificación de pago (comprobante unitario) donde figure el importe, concepto y período de la obligación debitada, el que deberá contener firma y sello de la persona autorizada de la institución bancaria emisora.

Art. 5º — Cuando se cancelen intereses resarcitorios y multas, los sujetos utilizarán el F. 799/A, cubierto en todas sus partes.

A dicho efecto el pago se realizará mediante depósito bancario, en efectivo o con cheque de la respectiva casa cobradora, en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas.

Art. 6º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente.

Art. 7º — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a partir del día 21 de abril de 1997, inclusive.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4319

CONSTANCIA DE PAGO DE CAJERO AUTOMATICO

DECLARACIONES JURADAS

B A N E L C O

FECHA HORA CAJERO
DD/MM/AA HH:MM S199999

DOMICILIO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<999>
NUMERO DE TARJETA NRO. DE TRANS.
9999999999999999-999 9999

PAGO ELECTRONICO DE IMPUESTOS

AL DD/MM/AA

CAJA AHORRO PESOS
999999999

IMPORTE $ XX.XXX,XX

A: DGI-GCIAS

DE: CUIT/CUIL: 20999999999

PAGO DJ GCIAS. PERS. FIS.
IMPSTO:010 CPTO:019 PERIODO:1996

NUMERO DE CONTROL: 9999

B A N E L C O

FECHA HORA CAJERO
DD/MM/AA HH:MM S199999

DOMICILIO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<999>
NUMERO DE TARJETA NRO DE TRANS.
9999999999999999-999 9999

PAGO ELECTRONICO DE IMPUESTOS

AL DD/MM/AA

CAJA AHORRO PESOS
999999999

IMPORTE $ XX.XXX,XX

A: DGI-BS.PERS.

DE: CUIT/CUIL: 20999999999

PAGO DJ BIENES PERSONALES
IMPSTO:180 CPTO:019 PERIODO:1996

NUMERO DE CONTROL: 9999

BANCO XXX

FECHA HORA CAJERO NRO.TRAN.
DD/MM/AA HH:MM XXXX 1234(123)

DIRECCION: SUIPACHA 815

NRO. DE TARJETA: 123456789012345678

PAGO DE DJ GANANCIAS PERS.FIS.
NRO. DE CUIT: 20999999999
IMPSTO:010 CPTO:019 PERIODO:1996

CODIGO ABREVIADO: 01

CON DEBITO EN: CAJA DE AHORROS
NRO. DE CUENTA: 1234567890

IMPORTE: $ XX.XXX,XX

EL PRESENTE RECIBO ES VALIDO COMO
CONSTANCIA DE PAGO

BANCO XXX

FECHA HORA CAJERO NRO.TRAN.
DD/MM/AA HH:MM XXXX 1234(123)

DIRECCION: SUIPACHA 815

NRO. DE TARJETA: 123456789012345678

PAGO DE DJ BIENES PERSONALES
NRO. DE CUIT: 20999999999
IMPSTO:180 CPTO:019 PERIODO:1996

CODIGO ABREVIADO: 01

CON DEBITO EN: CAJA DE AHORROS
NRO. DE CUENTA: 1234567890

IMPORTE: $ XX.XXX,XX

EL PRESENTE RECIBO ES VALIDO COMO
CONSTANCIA DE PAGO

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4319

CONSTANCIA DE PAGO DE CAJERO AUTOMATICO

ANTICIPOS

B A N E L C O

FECHA HORA CAJERO
DD/MM/AA HH:MM S199999

DOMICILIO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<999>
NUMERO DE TARJETA NRO. DE TRANS.
9999999999999999-999 9999

PAGO ELECTRONICO DE IMPUESTOS

AL DD/MM/AA

CAJA AHORRO PESOS
999999999

IMPORTE $ XX.XXX,XX

A: ANT.GCIAS

DE: CUIT/ CUIL 20999999999

PAGO ANTICIPO NRO : GCIAS.PERS.FIS.
IMPSTO:010 CPTO: 191 PERIODO: 1997

NUMERO DE CONTROL: 9999

B A N E L C O

FECHA HORA CAJERO
DD/MM/AA HH:MM S199999

DOMICILIO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<999>
NUMERO DE TARJETA NRO. DE TRANS.
9999999999999999-999 9999

PAGO ELECTRONICO DE IMPUESTOS

AL DD/MM/AA

CAJA AHORRO PESOS
999999999

IMPORTE $ XX.XXX,XX

A: ANT.BS.PERS.

DE: CUIT/ CUIL 20999999999

PAGO ANTICIPO NRO : BIENES PERS.
IMPSTO:180 CPTO: 191 PERIODO: 1997

NUMERO DE CONTROL: 9999

BANCO XXX

FECHA HORA CAJERO NRO.TRAN.
DD/MM/AA HH:MM XXXX 1234(123)

DIRECCION: SUIPACHA 815

NRO. DE TARJETA: 123456789012345678

PAGO ANTICIPO NRO : GCIAS.PERS.FIS.
NRO. DE CUIT: 20999999999
IMPSTO:010 CPTO:191 PERIODO:1997

CODIGO ABREVIADO: 01

CON DEBITO EN: CAJA DE AHORROS
NRO. DE CUENTA: 1234567890

IMPORTE: $ XX.XXX,XX
ANTICIPO: 01/1997

EL PRESENTE RECIBO ES VALIDO COMO
CONSTANCIA DE PAGO

BANCO XXX

FECHA HORA CAJERO NRO.TRAN.
DD/MM/AA HH:MM XXXX 1234(123)

DIRECCION: SUIPACHA 815

NRO. DE TARJETA: 123456789012345678

PAGO ANTICIPO NRO : BB.PERSONALES
NRO. DE CUIT: 20999999999
IMPSTO:180 CPTO:191 PERIODO:1997

CODIGO ABREVIADO: 01

CON DEBITO EN: CAJA DE AHORROS
NRO. DE CUENTA: 1234567890

IMPORTE: $ XX.XXX,XX
ANTICIPO: 01/1997

EL PRESENTE RECIBO ES VALIDO COMO
CONSTANCIA DE PAGO

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4318/97

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Importación definitiva de bienes de uso. Régimen de facilidades de pago para el Estado Nacional, los Estados Provinciales y sus Organismos. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 16/4/97

VISTO lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, y por el primer párrafo del artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone la norma citada en primer término, en el supuesto de importación definitiva de bienes, el impuesto debe liquidarse y abonarse juntamente con la liquidación y pago de los derechos de importación.

Que a través del artículo mencionado de la ley procecimental, la Dirección General puede conceder prórrogas en casos especiales, con garantía o sin ella, para el pago de tributos, intereses y multas ejecutoriadas.

Que en tal sentido, se entiende conveniente disponer un plan de facilidades de pago del impuesto al valor agregado, a que hace referencia el primer considerando, en aquellos casos en que el Estado Nacional, los Estados Provinciales o sus respectivos Organismos dependientes procedan a la importación definitiva de bienes de uso, en orden a su afectación a obras encaradas por los mismos.

Que ello se encuentra orientado a morigerar el impacto de la percusión del gravamen que deviene de su pago, teniendo en consideración que los bienes involucrados en la tributación serán utilizados para mejorar los niveles de infraestructura económica de los mencionados estados.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7°, 31 y 39 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978, y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — El Estado Nacional, los Estados Provinciales y sus respectivos Organismos dependientes, podrán ingresar el impuesto al valor agregado correspondiente a operaciones de importación definitiva de bienes de uso, sólo cuando las mismas se afecten a obras de infraestructura encaradas por dichos entes, conforme al régimen de facilidades de pago que se establece en la presente resolución general.

Art. 2° — El plan de facilidades que se proponga, mediante el formulario N° 687, deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) No podrá exceder de VEINTE (20) cuotas mensuales consecutivas e iguales en cuanto al importe capital.

b) El importe de cada cuota, excluidos los intereses de financiamiento, no podrá ser inferior a UN MIL PESOS ($ 1.000.-) y devengará un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldos, a cuyo efecto se aplicará la fórmula contenida en el Anexo de la presente.

c) El ingreso de la primera cuota se efectuará juntamente con el pago de los derechos de importación, conforme al momento que prevé el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997.

d) La segunda cuota y siguiente se ingresarán el día QUINCE (15) de cada mes, a partir del inmediato siguiente al del pago de la primera cuota.

Art. 3° — Con carácter previo al libramiento de la mercadería para consumo por parte de la Administración Nacional de Aduanas, se presentarán ante la dependencia de este Organismo donde el respectivo ente se encuentre inscripto:

a) Formulario N° 687, por duplicado.

b) Formulario N° 7366, por triplicado, en cuyo Rubro III deberá consignarse: "Plan de facilidades de pago - Resolución General N° 4318" y el importe del impuesto al valor agregado por el que se presenta la solicitud.

c) Formulario de Despacho de Importación (OM 680 "A" —o el que en el futuro lo sustituya— u OM 1993 emitido por el sistema) y una copia del mismo.

d) Una copia del comprobante de pago del impuesto al valor agregado, que se corresponda con la identificación del despacho de importación citado en el inciso c) precedente, por el importe de la primera cuota del plan de facilidades propuesto, y el ejemplar del aludido comprobante intervenido por la institución bancaria, para ser exhibido a los efectos de la autenticación de la referida copia.

De tratarse de operaciones efectuadas por el Sistema Informático María, la documentación señalada en el párrafo anterior será sustituida por la copia del formulario OM 1993 en la que consta su presentación ante la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 4° — El juez administrativo a cargo de la respectiva dependencia dejará constancia en el Rubro IV del formulario N° 7366 (en sustitución del texto impreso) la siguiente leyenda:

"PLAN DE FACILIDADES DE PAGO — RESOLUCION GENERAL N° 4.318 — IMPORTE DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CUOTA: .... PESOS ($ ....)".

Art. 5° — Los elementos presentados, en su caso, con la correspondiente intervención de este Organismo, tendrán los destinos que se detallan a continuación:

a) El original del formulario N° 687, así como una copia de los formularios N° 7366 y de Despacho de Importación y del comprobante de pago de la primera cuota del impuesto, quedarán en poder de este Organismo para las verificaciones y controles correspondientes.

b) El original de los formularios N° 7366 y de Despacho de Importación —con la correspondiente intervención— serán devueltos a la entidad solicitante, a los fines del cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Administración Nacional de Aduanas.

c) El duplicado de los formularios Nros. 687 y 7366, con la intervención respectiva de este Organismo, será la constancia de recepción de la solicitud para la entidad presentante.

Los elementos indicados en los incisos b) y c), deberán ser reintegrados a las entidades solicitantes en un plazo de 24 horas de su presentación en las condiciones que establece esta resolución general.

Art. 6° — El ingreso de la segunda cuota y siguientes del plan de facilidades de pago se efectuará en la forma que se indica a continuación:

a) De tratarse de sujetos que se encuentran bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 3282 y sus modificaciones.

b) De tratarse de sujetos incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II de la Resolución General N° 3423 y sus modificaciones.

c) Demás responsables: de acuerdo con la modalidad de ingreso previsto en el punto 1. del inciso b) del artículo 4° de la resolución general mencionada en el inciso anterior.

No será aceptada otra forma de ingreso que no sea el depósito bancario referido en el párrafo anterior.

Art. 7° — El ingreso de cualquier cuota del plan de facilidades de pago efectuado fuera de término, que no implique la caducidad prevista en el artículo 8°, devengará los intereses resarcitorios previstos en el artículo 42 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 8° — La caducidad de los planes de facilidades de pago a que se refiere la presente resolución general, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzca la falta de pago —total o parcial— de DOS (2) cuotas consecutivas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

La falta de pago de la última cuota, a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de su vencimiento, originará la caducidad prevista en este artículo.

Art. 9° — Apruébanse el formulario de declaración jurada N° 687 y el Anexo que forman parte integrante de la presente.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 4318

FORMULA PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

$$M = \frac{C\,(1 + I.n.d)}{3000}$$

donde:

M = Monto de la cuota que corresponde ingresar. Comprende la cuota de capital que se amortiza y los intereses, calculados sobre el saldo de capital adeudado.

C = Capital contenido en la cuota. Resulta de dividir el saldo por el cual se solicitó pago en cuotas, por la cantidad de las que comprende el plan.

I = Consignar la tasa de interés mensual del UNO POR CIENTO (1 %).

n = Cantidad de cuotas pendientes de pago al momento de determinar el importe de la cuota que se cancela, incluida ésta.

d = Deben considerarse los días corridos existentes entre la fecha de vencimiento de la última cuota abonada o la de su pago, la que fuere anterior, y la fecha de vencimiento de la cuota que se cancela, excepto que ésta se abone con anterioridad a su vencimiento, en cuyo caso los días corridos se contarán hasta la fecha de su pago.

DGI
PLAN DE FACILIDADES DE PAGO
R.G. N° 4318

Sello fechador de recepción

F.687 — N° CUIT:

Denominación del Organismo:

Dependencia donde se halla inscripto: — CODIGO

RUBRO I - DATOS REFERENCIALES

a) Despacho de Importación

- Número:

- Fecha:

b) F. 7366 N° USO DGI

RUBRO II - DETERMINACION DE LA DEUDA

a) Monto del Impuesto de la Operación .... $

b) Cantidad de Cuotas:

c) Monto de la Cuota: Importe consignado en inc. a) ./. Cantidad de Cuotas inc. b) = $

EL QUE SUSCRIBE DON..,

EN SU CARACTER DE (1).., AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, Y QUE SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

Lugar y Fecha:	Firma y Sello:

(1) Consignar cargo del responsable correspondiente

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.13/97

Extiéndese el plazo de cosecha establecido por Resolución Nº C.9/97, para las Provincias de Catamarca y La Rioja.

Mendoza, 4/4/97

VISTO la Resolución Nº C.009/97, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución establece el 6/4/97 y 13/4/97 como plazo máximo para la recolección de uvas —de las Provincias de La Rioja y Catamarca, respectivamente—, destinadas a la elaboración vínica.

Que conforme los datos que posee este Organismo en relación al proceso de Control Cosecha y Elaboración y la estimación de producción, a esta fecha se ha recolectado el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la vendimia.

Que no obstante el pequeño porcentaje que representa la uva aún no cosechada, su recolección se torna dificultosa por la gran dispersión que ello significa, atento al sistema de minifundio imperante en la explotación agrícola de la zona.

Que a ello debe sumarse el mal estado de los caminos como consecuencia de precipitaciones pluviales acaecidas en el período de cosecha.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo de cosecha establecido por Resolución Nº C.009/97, para las Provincias de Catamarca y La Rioja, quedando establecido de acuerdo al detalle siguiente:

PROVINCIA DE LA RIOJA	13-4-97
PROVINCIA DE CATAMARCA	20-4-97

Art. 2º — En lo que respecta a la elaboración de mostos fuera de los plazos establecidos precedentemente, queda con plena vigencia lo normado en la Resolución antes citada.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 490/97

Apruébase el Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles.

Bs. As., 14/4/97

VISTO el Expediente Nº 286/96 del Registro de esta Secretaría y lo dispuesto por el Decreto Nº 660/96 modificado por sus similares Nros. 1260/96 y 1620/96, y

CONSIDERANDO:

Que el último decreto citado en el Visto, establece entre los objetivos de esta Secretaría dictar el Reglamento General de Clientes de los Servicios de Telecomunicaciones Móvil, de Radiocomunicaciones Móvil Celular y de Comunicaciones Personales.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional es obligación del Gobierno Nacional velar por la defensa de los intereses del consumidor, así como generar las condiciones necesarias para garantizarle la libertad de elección en la relación de consumo.

Que es política del Gobierno Nacional garantizar que se respeten los derechos de los clientes de los servicios de telecomunicaciones móviles como así también establecer en forma clara y expresa las obligaciones de los prestadores.

Que el aludido proyecto de reglamentación, por medio de la resolución S.C. Nº 15/97, fue girado en consulta, de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 44 del "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documento de Consulta para las Comunicaciones", aprobado por la Resolución S.C. Nº 57/96, al señor DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, a la LIGA DE ACCION DEL CONSUMIDOR (ADELCO), COMITE DEL CONSUMIDOR (CODELCO), ASOCIACION VECINAL BELGRANO "C", ASOCIACION CIVIL FORMOSEÑA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, ASOCIACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (ADECUA), CONSUMIDORES ARGENTINOS, DEFENSA DEL USUARIO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (DUSPAC), a las empresas MINIPHONE S.A., COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. y TELECOM PERSONAL S.A.

Que oportunamente los organismos, asociaciones y empresas consultadas, como así también la compañía VIDEO CABLE COMUNICACIONES S.A. (VCC), la CAMARA DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN LA REPUBLICA ARGENTINA y un usuario, en carácter de interesados, hicieron llegar sus observaciones al proyecto.

Que ello permitió recoger las opiniones e inquietudes presentadas por las entidades representantes de los clientes y usuarios y de las empresas que aportaron las pautas indicativas de aquellas situaciones que requerían regulación.

Que en virtud de lo expuesto esta Secretaría, luego de analizadas las distintas opiniones vertidas, reformuló el proyecto originariamente elaborado dando como resultado el texto que por la presente se aprueba que se estima contempla las necesidades de los clientes en el contexto del régimen de competencia que rige para estos servicios.

Que cabe destacar que el procedimiento seguido para la elaboración del REGLAMENTO GENERAL DE CLIENTES DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL, RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR y COMUNICACIONES PERSONALES ha contado con la debida transparencia y participación, ya que fueron oídas todas las partes interesadas.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO GENERAL DE CLIENTES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES que como Anexo I forma parte de la presente, el que entrará en vigor a partir de los DIEZ (10) días de su publicación.

Art. 2º — Establécese que los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles deberán remitir a sus clientes un ejemplar del reglamento que por la presente se aprueba y proceder a su amplia divulgación al público en general.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE CLIENTES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MOVILES

TITULO I

Generalidades

ARTICULO 1º — UNIFICACION DE DENOMINACIONES.

A los fines de este Reglamento, unifícase las denominaciones de los Servicios de Telefonía Móvil (STM), de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y de Comunicaciones Personales (PCS) en la de "Servicio de Comunicaciones Móviles (SCM)".

A efectos de los términos contractuales cada prestador de servicio, podrá mantener la denominación original.

ARTICULO 2º — AMBITO DE APLICACION

Las relaciones entre los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles y sus clientes, se regirán por los respectivos contratos de prestación de servicios y, supletoriamente, por el presente Reglamento.

ARTICULO 3º — DISCREPANCIAS DE INTERPRETACION.

En caso de discrepancias o dudas en la interpretación de algunas de las cláusulas del presente Reglamento, prevalecerán las disposiciones de:

a) La Ley de Telecomunicaciones Nº 19.798;

b) La Ley de Defensa de la Competencia Nº 22.262;

c) La Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240;

d) El Decreto 62/90 y sus modificatorios;

e) El Decreto 1185/90 y sus modificatorios;

f) El Pliego del Servicio de Telefonía Móvil aprobado por Decreto 1461/93;

g) El Pliego del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular aprobado por Resolución S.C. Nº 903/87;

h) La Resolución Nº 2412 CNT/90;

i) La Resolución Nº 259 SOP y C/95;

j) La Resolución Nº 260 SOP y C/95;

k) La Resolución Nº 280 SE y C/95;

l) La Resolución Nº 11 SET y C/95;

m) La Resolución Nº 35 SET y C/96;

n) El Reglamento del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) aprobado por Resolución S.C. Nº 60/96 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — AUTORIDAD REGULATORIA.

La Autoridad Regulatoria del presente Reglamento es la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, creada por Decreto Nº 245/96 y sus modificatorios.

ARTICULO 5º — AUTORIDAD DE APLICACION.

La Autoridad de Aplicación del presente Reglamento es la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, creada por Decreto Nº 1260/96 y sus modificatorios.

ARTICULO 6º — DEFINICIONES.

A los efectos de una correcta y adecuada interpretación del presente Reglamento, se incorporan las siguientes definiciones:

Abono:	El monto predeterminado que debe oblar un cliente en forma periódica, en concepto de disponibilidad del servicio en condiciones de uso, independientemente de la utilización efectiva del servicio.
Area de explotación:	Area geográfica de explotación de los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) —conforme lo definido en el Artículo 1º— de acuerdo con lo determinado en sus respectivas licencias.
Baja del servicio:	La desactivación definitiva del servicio.
Cliente:	Persona física o jurídica a la que en calidad de abonado le corresponde la titularidad del servicio o aquélla que en forma transitoria utiliza el servicio, a través de distintas modalidades contractuales, prestado por medio de una estación o transceptor o terminal móvil.

CNC:	La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.
Contrato de prestación de servicio:	Es el contrato celebrado entre los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) y los clientes cuyo modelo hubiere sido presentado ante al Autoridad de aplicación.
Estación o terminal móvil:	Estación radioeléctrica de los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM), destinada y con capacidad para ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados. Las estaciones móviles incluyen unidades portables de mano (equipos radioeléctricos de dimensiones reducidas con alimentación propia), equipos transportables (con alimentación propia) o bien unidades móviles instaladas en vehículos u otros medios de locomoción.
Prestador de servicio / Prestador:	Es aquella persona jurídica que tiene a su cargo la explotación de los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) en una determinada área de explotación, conforme a la licencia acordada por el Estado Nacional.
Reglamento:	El presente "Reglamento General del Cliente de los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM)".
Suspensión del servicio:	Desactivación temporal del servicio.
SC:	SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

TITULO II

De los Clientes

ARTICULO 7º — CONDICION DE CLIENTE.

La condición de cliente se adquiere siempre que se cumpla con los requisitos para la misma, conforme lo establezca cada prestador, por:

a) La celebración con los prestadores del SCM, de un contrato de prestación de servicios.

b) La cesión del contrato de prestación de servicio, previa conformidad del prestador y pago de los cargos correspondiente.

ARTICULO 8º — REQUISITOS.

Tratándose de servicios prestados en régimen de competencia, los requisitos son aquellos establecidos por el prestador para la adquisición y mantenimiento de la condición de cliente.

ARTICULO 9º — DERECHO AL BUEN TRATO.

El cliente tiene derecho a ser tratado por el prestador con cortesía, corrección y diligencia en todos los medios e instancias del servicio.

ARTICULO 10. — USO Y PAGO DEL SERVICIO POR TERCEROS.

El uso y el pago del servicio realizado por una persona distinta al titular, no le da derecho a ser reconocido como tal, ni exime al cliente titular de las responsabilidades emergentes de las condiciones de contratación, o hacia terceros por el uso indebido o defectuoso de la estación o transceptor o terminal móvil.

ARTICULO 11. — CESION DE CONTRATO.

El cliente no podrá ceder el contrato de prestación de servicios sin previa comunicación fehaciente al prestador y aceptación de éste en igual forma.

El prestador podrá condicionar la aceptación de la cesión al cumplimiento de requisitos por él establecidos y exigir al cedente la cancelación, hasta el día de la cesión, de los montos impagos.

Hasta tanto ello suceda se mantendrán vigentes los términos contractuales entre cedente y prestador.

ARTICULO 12. — MECANISMO DE CESION.

Para que la cesión de contrato tenga efecto, la misma deberá acreditarse por alguna de las siguientes formas:

a) Mediante presentación hecha por el cesionario, de un instrumento del que surja en forma inequívoca la voluntad del cedente, con su firma certificada por autoridad competente.

b) Mediante concurrencia personal del cedente y cesionario, bastando en este caso con la firma de ambos ante el prestador correspondiente.

ARTICULO 13. — EXTINCION DE LA CONDICION DE CLIENTE.

La condición de cliente se pierde en los siguientes casos:

a) Cuando finalice el término de vigencia del contrato celebrado con el prestador.

b) Por rescisión anticipada según las condiciones del contrato.

c) Cuando el prestador del servicio disponga su baja por falta de pago u otros incumplimientos contractuales.

d) Cuando el cliente no cumpla la intimación del prestador a reparar o reemplazar la estación o terminal móvil que afecte sus redes o a terceras personas, con notificación a la Autoridad de Aplicación.

e) Por resolución judicial.

f) Por fallecimiento del titular.

g) Por uso indebido conforme las normas al respecto, con notificación a la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 14. — CANCELACION DE LAS DEUDAS Y RECARGOS.

Extinguido el contrato, si la persona que ha perdido su condición de cliente solicitará suscribir uno nuevo, el prestador podrá exigir que previamente, cancele la totalidad de su deuda y recargos si los hubiere.

ARTICULO 15. — DOMICILIO DEL CLIENTE.

Se entiende por domicilio del cliente aquél que haya sido constituido a ese efecto en el contrato celebrado con el prestador. Los envíos de facturas, notificaciones o cualquier otra información dirigida al cliente serán válidos en dicho domicilio.

ARTICULO 16. — CAMBIO DE DOMICILIO.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado fehacientemente al prestador. A partir de dicha notificación, toda factura y/o comunicación en general, deberá ser enviada al nuevo domicilio.

Los prestadores podrán a su riesgo, establecer procedimientos simplificados para que el cliente informe el cambio de domicilio, los que deberán contemplar la salvaguarda de los derechos de los titulares del servicio.

ARTICULO 17. — ESTACION O TERMINAL MOVIL.

El cliente podrá optar libremente por las estaciones o terminales móviles que disponga para su utilización, siempre que las mismas cumplan con las normas técnicas y de homologación vigentes, se adecuen a la tecnología utilizada por el prestador, y no perjudiquen el funcionamiento de sus redes.

ARTICULO 18. — SOBRE EL USO DE ESTACION O TERMINAL MOVIL UNICA.

El cliente que se encontrare abonado a dos o más de los prestadores que, por el presente son objeto de regulación, tiene derecho a la utilización de una única estación o terminal móvil para ser conectada a los servicios de dichos prestadores, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 17, que sea técnicamente factible y que la estación o terminal móvil sea de propiedad del cliente o cuente con la autorización expresa del propietario.

ARTICULO 19. — DOCUMENTACION PREVIA A LA ACTIVACION DE LAS ESTACIONES MOVILES.

Los prestadores podrán requerir al cliente, previa activación al servicio, la documentación mínima probatoria que exija la Autoridad de Aplicación conforme las normas en vigencia, relacionada con la adquisición o posesión de la estación o terminal móvil por parte del cliente.

TITULO III

De los Contratos

ARTICULO 20. — PROVISION DE LOS SERVICIOS.

Las empresas prestadoras de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM), deberán asegurar la prestación de los servicios al cliente de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato correspondiente.

ARTICULO 21. — CLAUSULAS PROHIBIDAS.

Los contratos de prestación de servicios no podrán incluir cláusulas que prevean:

a) Tratos discriminatorios respecto de las personas.

b) Contradicciones con lo establecido en los pliegos, contratos y normas administrativas que regulen o faculten a los prestadores a la prestación de los servicios.

c) Restricciones a la libertad de los clientes de ejercer el derecho de elegir o cambiar de prestador de servicio, como así también limitaciones arbitrarias o discriminatorias que restrinjan la libertad de ingreso o egreso al servicio por parte de los clientes.

ARTICULO 22. — LIBRE COMPETENCIA.

Será nula de pleno derecho y se tendrá por no escrita, toda cláusula o disposición incluida en los contratos que restrinja, altere o distorsione la plena vigencia de una efectiva y libre competencia en la prestación de los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM).

ARTICULO 23. — FORMA Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS.

Sin perjuicio de la incorporación de elementos formales y de información exigidos por las normas que rigen la materia, deberán constar y observarse en la confección de los contratos, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Plan de prestación del servicio: alcances y precios.

b) Plazos contractuales.

c) Precios, abonos y demás servicios diferenciados.

d) Modo de facturación.

e) Derechos y obligaciones del cliente.

f) Derechos y obligaciones del prestador.

g) Mecanismos de rescisión anticipada.

h) Suspensión y baja de servicio.

i) Advertencia sobre las limitaciones del sistema en lo atinente a la continuidad del servicio.

ARTICULO 24. — PLAZOS Y RENOVACION DE LOS CONTRATOS.

Los plazos y mecanismos de renovación de los contratos de prestación de servicio entre los clientes y los prestadores, se regirán de acuerdo a lo pactado entre las partes.

ARTICULO 25. — INDEMNIZACION POR TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

En los contratos de prestación de servicio con plazo de vigencia determinado, no podrán establecerse cláusulas penales que impliquen indemnizaciones por terminación anticipada del contrato superiores al cuarenta por ciento (40%) del monto de los abonos correspondientes a los meses que restan hasta el vencimiento del plazo pactado.

ARTICULO 26. — PRESENTACION DE CONTRATO TIPO.

Los prestadores deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, los modelos de contratos a celebrar con sus clientes, para cada una de las modalidades de contratación que realicen.

Las cláusulas de contratos de adhesión tipo y formularios o documentación asociados que contradigan las disposiciones del presente Reglamento se tendrán por no escritas.

TITULO IV

De la Prestación de los Servicios

ARTICULO 27. — GARANTIA DE CALIDAD.

El prestador deberá garantizar la calidad del servicio que exigen las disposiciones vigentes de conformidad con lo establecido en su licencia.

ARTICULO 28. — COMUNICACION ENTRE ABONADOS.

La prestación del servicio incluye las comunicaciones entre abonados del mismo servicio, así como la de éstos con los abonados del servicio básico telefónico y con los abonados de los otros servicios contemplados en el presente Reglamento.

ARTICULO 29. — SERVICIOS DE EMERGENCIA.

Los prestadores del SCM deberán posibilitar en forma gratuita el acceso a los servicios de emergencia, en especial a los de la policía, bomberos, salud pública y Defensa Civil.

ARTICULO 30. — PRUEBA DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

El cliente tiene derecho en cualquier caso a requerir al prestador del servicio:

a) En el caso de percibir anomalías en el funcionamiento del servicio, pruebas del correcto funcionamiento del mismo sin cargo.

b) En el caso de mal funcionamiento de la estación o terminal móvil, pruebas del correcto funcionamiento del mismo por parte del prestador, a cargo del propietario del terminal.

TITULO V

Suspensión y Baja del Servicio

ARTICULO 31. — SUSPENSION.

En los casos en que las facturas y recargos que pudieran corresponder no fueren abonados dentro de los plazos de vencimiento establecidos en las facturas, el prestador podrá proceder a la suspensión del servicio.

Suspendido el servicio hasta la baja definitiva o el levantamiento de la suspensión por el prestador ante el pago, el cliente moroso deberá pagar además del monto original, los recargos por mora y el derecho de rehabilitación vigente cuando correspondiere, de acuerdo con las políticas de cada prestador y según lo establecido en las condiciones del contrato de prestación del servicio.

ARTICULO 32. — BAJA.

Suspendido el servicio, y no habiendo sido cancelado el importe total adeudado, el prestador podrá proceder a dar de baja el servicio en forma definitiva, extinguiéndose automáticamente el contrato existente y quedando el prestador facultado para disponer libremente del servicio y del número asignado al cliente.

La baja definitiva no implica la liberación de la obligación del pago de la deuda pendiente, más los recargos por incumplimientos correspondientes.

ARTICULO 33. — TITULARIDAD MULTIPLE.

Cuando un cliente sea titular de más de un servicio o terminal móvil e incurra en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 31 y 32 del presente reglamento, respecto de uno de ellos, el prestador podrá, a su elección:

a) Suspender o dar de baja, según correspondiere, únicamente el servicio en mora, manteniendo la prestación de los restantes en tanto estén pagos.

b) Intimar al cliente por medio fehaciente, al pago de lo adeudado por el servicio impago con los recargos correspondientes, bajo apercibimiento de proceder a la baja definitiva del servicio en mora y suspensión de los restantes aunque estuvieren pagos. Los servicios así suspendidos se podrán mantener en ese estado hasta que el cliente pague la totalidad de su deuda más los recargos correspondientes, o podrán ser dados de baja si así procediese, de acuerdo con lo establecido contractualmente.

TITULO VI

De los Precios y la Facturación

ARTICULO 34. — LIBERTAD DE PRECIOS.

Los precios, cargos de activación y prestaciones adicionales correspondientes a los servicios incluidos en el presente Reglamento serán libres y de exclusiva responsabilidad del prestador. La Autoridad Regulatoria podrá por razones de interés público debidamente justificadas establecer excepcionalmente algún tipo de restricción o disponer alguna autorización previa.

ARTICULO 35. — INFORMACION SOBRE LOS PRECIOS.

Los precios establecidos por el prestador deberán ser razonables y no discriminatorios dentro de cada una de las diferentes categorías de abonos y condiciones comerciales, debiendo éste comunicar a la Autoridad de Aplicación según correspondiere, sus montos y alcances.

ARTICULO 36. — FACTURACION.

La forma de facturación se regirá por la legislación general en la materia.

ARTICULO 37. — FACTURAS.

El prestador hará constar en la factura la información sobre la que está basada la misma. El cliente podrá solicitar a su cargo facturación detallada por el o los períodos que estime convenientes.

El prestador deberá remitir las facturas con una anticipación de CINCO (5) días anteriores a la fecha de su vencimiento.

TITULO VII

De los Prestadores

ARTICULO 38. — COMERCIALIZACION DE ESTACIONES O TERMINALES MOVILES.

La comercialización de estaciones o terminales móviles, con modelos homologados por la Autoridad de Aplicación es libre y podrá ser efectuada por el prestador o por cualquier otro proveedor.

Los prestadores no podrán establecer mecanismos de preferencia que condicionen su provisión en libre competencia.

ARTICULO 39. — REVENTA DE SERVICIOS.

El prestador podrá celebrar convenios con agentes comerciales mayoristas independientes, a efectos de que estos últimos puedan vender los servicios de aquél, manteniendo el primero su responsabilidad por la calidad del servicio frente al cliente y frente a los alcances del presente Reglamento.

ARTICULO 40. — CAMBIO DE NUMERO DE ABONADO.

Mientras no exista portabilidad numérica, el prestador podrá realizar aquellos cambios de los números de abonados de sus clientes que se requieran por razones técnicas, comerciales o por las disposiciones emergentes del Plan Fundamental de Numeración Nacional. En tal caso, la modificación será informada al cliente mediante notificación fehaciente con una antelación no menor a veinte (20) días hábiles administrativos.

ARTICULO 41.— INFORMACION.

El prestador del servicio, deberá brindar una información adecuada y veraz tanto a sus clientes como a la Autoridad de Aplicación.

El prestador deberá brindar la información que se solicite relativa a los servicios a prestar y las alternativas, componentes y precios del mismo, los valores de cargo por activación, los fijos mensuales y por uso del servicio y de la red telefónica pública; costos de los minutos en el aire en horas pico, no pico y días no laborables; cargos no permanentes; plazos de contratación; bonificaciones y cargos administrativos en caso de rescisión anticipada del contrato de prestación del servicio.

ARTICULO 42. — ESTACIONES O TERMINALES MOVILES INHABILITADAS.

El prestador podrá negarse a otorgar servicio a quien lo solicita cuando éste no acredite la titularidad de la estación o terminal móvil a utilizar o pretenda contratar el servicio mediante una que haya sido denunciada como robada, hurtada, extraviada o inhabilitada por cualquier razón. Deberá comunicar tal hecho a la Autoridad de Aplicación, e informar al solicitante del servicio.

A tal efecto, los prestadores deberán llevar los registros que correspondan, incluyendo en el mismo la causa de inhabilitación.

TITULO VIII

De los Reclamos, Solución de Controversias e Infracciones al Reglamento

ARTICULO 43. — NUMERO PARA RECLAMOS DE CLIENTES.

El prestador está obligado a contar con mecanismos de recepción y atención de reclamos de sus clientes que incluya, en forma gratuita, un número telefónico de atención las veinticuatro (24) horas del día.

ARTICULO 44. — RECLAMOS.

El reclamo que el cliente realice por facturación, interrupción del servicio o deficiencias en la calidad del mismo, o cualquier otra cuestión relacionada con la prestación, deberá efectuarse ante el prestador por escrito, u otro medio fehaciente establecido, y éste deberá responderle brindándole información adecuada y veraz, en los siguientes plazos:

a) Reclamos por deficiencias e interrupción del servicio, en TRES (3) días hábiles administrativos.

b) Reclamos por facturación, en DIEZ (10) días hábiles administrativos.

c) Otros reclamos en QUINCE (15) días hábiles administrativos.

ARTICULO 45. — RECLAMOS ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACION.

El cliente que no hubiere recibido respuesta a su reclamo en los plazos del artículo precedente, o que habiéndola recibido no se encontrare satisfecho podrá presentar reclamo ante la CNC, la que previo traslado al prestador del servicio, resolverá en sede administrativa.

Dicha reclamación no será necesaria a los fines de ocurrir por ante los tribunales competentes.

ARTICULO 46. — POTESTADES SANCIONATORIAS.

La potestad sancionatoria será ejercida por la Autoridad de Aplicación. Cualquier violación a las disposiciones al presente Reglamento imputables a un prestador del SCM, verificadas de oficio o a pedido de parte, serán susceptibles de ser sancionadas de acuerdo a lo establecido en las respectivas licencias y en el artículo 38 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, con:

a) Apercibimiento.

b) Multa, de hasta el equivalente en pesos de TRES MILLONES (3.000.000) de unidades de tasación del servicio básico telefónico.

c) Caducidad total o parcial de la licencia o permiso.

ARTICULO 47. — SANCIONES.

La Autoridad de Aplicación verificará los incumplimientos denunciados y una vez comprobada la falta evaluará la sanción a aplicar considerando las siguientes circunstancias:

a) La gravedad de la falta.

b) Los antecedentes del prestador en relación al cliente.

c) Sus antecedentes generales.

d) Las reincidencias.

e) El ocultamiento deliberado de la situación infraccional mediante registraciones incorrectas, declaraciones erróneas y otros arbitrios similares.

f) El reconocimiento de la infracción.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 772/97

Reconócese a las Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad (Hermanas de Don Orione) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 4/4/97

VISTO lo solicitado por las PEQUEÑAS HERMANAS MISIONERAS DE LA CARIDAD (HERMANAS DE DON ORIONE), y

CONSIDERANDO:

Que las PEQUEÑAS HERMANAS MISIONERAS DE LA CARIDAD (HERMANAS DE DON ORIONE), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme lo normado por el Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección, memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 24.483.

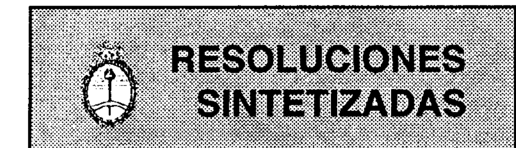
Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese como persona jurídica a las PEQUEÑAS HERMANAS MISIONERAS DE LA CARIDAD (HERMANAS DE DON ORIONE), con sede legal y domicilio especial en calle Eugenio Garzón número TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (3975), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número SETENTA Y SIETE (77) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 428/97

Bs. As., 4/4/97

Hacer lugar parcialmente como reclamos impropios a los recursos interpuestos por las firmas productoras-exportadoras coreanas SAMSUNG ELECTRONICS CO. LTD., LG ELECTRONICS INC. y DAEWOO ELECTRONICS CO. LTD. contra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 55 del 28 de agosto de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 3 de septiembre del mismo año, y consecuentemente limitar la imposición retroactiva de derechos antidumping establecida en el artículo 5° a los hornos simples, sin funciones adicionales, debiendo la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, proceder a la restitución de los montos que hubiera percibido en concepto de derechos antidumping por importaciones de hornos a microondas de funciones combinadas con grill y/o convección efectuadas en el período comprendido entre el 13 de abril y el 13 de agosto de 1995. Recházase en todo lo demás los recursos citados.

**SECRETARIA DE HACIENDA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE ADUANAS**

Resolución 124/97

Bs. As., 20/1/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 4910.00.00 a la siguiente mercadería: "Manufactura compuesta por la unión de artículos diferentes conformada por, un calendario del año 1997 impreso sobre un balón de aproximadamente 12 cm de diámetro de material plástico, y una base de apoyo de forma circular de igual material, presentando publicidad que no resulta relevante en función de la utilidad de la mercadería, y acondicionados ambos en una caja de cartón, en donde el carácter esencial está dado por el calendario".

Resolución 259/97

Bs. As., 31/1/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 9027.50.20 a la siguiente mercadería: "Fotómetro para análisis clínicos de sueros, con posibilidad de realizar hasta 18 ensayos por muestra, comandado por una máquina automática para el procesamiento de datos, con su correspondiente monitor, impresora, teclado y mouse".

Resolución 267/97

Bs. As., 31/1/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 4205.00.00 a la siguiente mercadería: "Piezas de cuero vacuno curtidas al vegetal, cortadas en formas distintas a la cuadrada o rectangular, de una superficie que oscila entre los 50 y 55 cm2, de cuya configuración surge manifiestamente que las mismas van a ser utilizadas en la fabricación de llaveros a tiradores".

Resolución 274/97

Bs. As., 31/1/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3925.90.00 a la siguiente mercadería: "Artículos para la construcción, de plástico, constituidos por ménsulas soportes de techo y pared, uniones, trabas de expansión con sus tornillos, grapas de fijación, tramos rectos, curvas, derivaciones T, derivaciones cruz, reducciones centrales y reducciones laterales, diseñados para su fácil montaje a fin de conformar un sistema portacable que se fija permanentemente a las paredes, techos y demás partes de un edificio, aptos para la distribución de conductores eléctricos".

Resolución 275/97

Bs. As., 31/1/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8412.39.00 a la siguiente mercadería: "Actuador neumático que transforma un movimiento lineal resultante de la acción de aire a presión, en un movimiento rotativo sobre un eje perpendicular al vástago, utilizado para maniobrar válvulas u otros aparatos rotativos".

Resolución 276/97

Bs. As., 31/1/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8471.60.21 a la siguiente mercadería "Impresora de chorro de tinta líquida con ancho de impresión menor a 420 mm y velocidad de impresión inferior o igual a 2,5 páginas por minuto".

Resolución 277/97

Bs. As., 31/1/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 6113.00.00 a la siguiente mercadería: "Prenda confeccionada con tejido estratificado, constituido por tejidos de punto 100 % filamentos sintéticos en ambos lados de una capa central de neopreno, con forma de pantalón que excede de la cintura, cerrado en el pie y con presencia de tiradores".

Resolución 472/97

Bs. As., 14/2/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 3925.90.00 a la siguiente mercadería: "Placas de interruptores, placas múltiples para colocar tomacorriente e interruptores y cajas de conexión, de plástico, presentadas sin medios de conexión y cuyo diseño no permite la instalación de elementos de conexión, utilizadas para la protección de instalaciones eléctricas, aptas para ser fijadas permanentemente a las paredes, techos y demás partes de un edificio".

Resolución 570/97

Bs. As., 21/2/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8526.10.00 a la siguiente mercadería: "Transceptor para radioidentificación, presentado con su correspondiente antena, del tipo de los utilizados en la recuperación de vehículos robados".

Resolución 586/97

Bs. As., 24/2/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 4418.10.00 a la siguiente mercadería: "Puerta-vidriera y su marco de madera revestida en su parte exterior de aluminio".

Resolución 718/97

Bs. As., 28/2/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 8479.89.99 a la siguiente mercadería: "Equipo de filtrado y deshumidificado para la recuperación de fluido refrigerante, constituido por una bomba de vacío, un compresor, una balanza electrónica, un microprocesador, un tanque de almacenamiento, un filtro y mangueras para los procesos de carga y descarga, elementos estos que se encuentran formando un único cuerpo".

Resolución 719/97

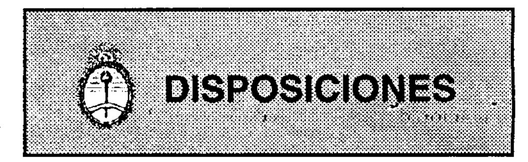
Bs. As., 28/2/97

Modifíquese la Resolución A.N.A. Nº 1154/96 y déjase establecido que la mercadería: "Desulfurante a base de magnesio, conteniendo calcio y silicio, enfundado en una vaina de acero tubular, enrollada" se ubica en la Posición Arancelaria N.C.M. 8104.90.00

Resolución 761/97

Bs. As., 7/3/97

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.M. 4901.99.00 a la siguiente mercadería: "Libro encuadernado en rústica titulado: 'Planificar para el cambio' acompañado de diez láminas a color que actúan como complemento, todo ello acondicionado en un sobre con el título de la obra".



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1646/97

Modifícase la Disposición Nº 5755/96, actualizando el encuadre y los requisitos de información y documentación de las solicitudes de inscripción de las mismas.

Bs. As., 25/3/97

VISTO la Ley 24.766, promulgada el 20 de diciembre de 1996, y la Disposición (ANMAT) Nº 5755/96 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente actualizar el encuadre y los requisitos de información y documentación de las solicitudes de inscripción de especialidades medicinales en el Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (REM).

Que, se hace necesario asimismo con la finalidad de simplificar y eficientizar el proceso administrativo, eliminar las solicitudes de documentación por duplicado y/o triplicado reemplazando las mismas por el correspondiente soporte magnético de la información original.

Que, en virtud de la facilidad de acceso a la información a través de la consulta a las diferentes bases de datos implementadas en esta Administración resulta innecesaria la legalización de los certificados de habilitación de los establecimientos, ya que la veracidad de los datos de la copia simple puede verificarse mediante consulta a la base de datos correspondiente.

Que, el Departamento de Estudios y Proyectos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10° inc. i) del Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyase el Anexo III de la Disposición (ANMAT) Nº 5755/96, el que quedará reemplazado por el Anexo I de la presente, formando parte integrante de la misma.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda: a CILFA, CAEMe, COOPERALA y CAPEMVel. Publíquese en el Boletín Informativo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (Av. de Mayo 869, 3° piso, Oficina de Despacho, Capital Federal).

Dirección Nacional de Industria

PARQUE AUTOMOTOR

Disposición 3/97

Establécense procedimientos complementarios para acceder a los beneficios otorgados por el plan de renovación del parque automotriz, creado por el Decreto Nº 647/95.

Bs. As., 9/4/97

VISTO el expediente nº 060-000740/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 647 del 4 de mayo de 1995, las resoluciones S.I.C. y M. Nros. 298 del 8 de noviembre de 1996, 423 del 19 de diciembre de 1996 y 61 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la resolución ex-S.I. Nº 155/95 texto sustituido por el artículo 10 de la resolución S.I.C. y M. Nº 61 del 24 de enero de 1997, establece que para la emisión del Certificado de Destrucción, el titular del vehículo a ser desguazado y destruido deberá acompañar una Constancia de Trámite emitida por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la constancia de baja emitida por el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor dependiente de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Que el artículo 11 de la resolución S.I.C. y M. Nº 61/97 establece que a partir de la vigencia de dicha norma los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependiente de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, sólo aceptarán solicitudes de baja de vehículos, a ser incluidos en la operatoria establecida por el Decreto Nº 647/95, si son acompañadas de la Constancia de Trámite emitida por la Dirección Nacional de Industria.

Que el artículo 11 de la resolución ex-S.I. Nº 155/95 establece que la Dirección Nacional de Industria queda facultada para disponer procedimientos complementarios conducentes a una mayor efectividad de los mecanismos de la presente operatoria.

Que el artículo 8º del Decreto Nº 647/95 facultó a la Autoridad de Aplicación en base al monitoreo y análisis de las variables involucradas para determinar las cantidades susceptibles de comercialización bajo el amparo del plan canje.

Que en base a lo expuesto se incorporó la Constancia de Trámite a la operatoria del plan de renovación automotriz.

Que en virtud de ello resulta necesario implementar el procedimiento para la emisión de la Constancia de Trámite contemplada por la resolución S.I.C. y M. Nº 61/97.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 16 de la resolución S.I.C. y M. Nº 61/97.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — El interesado en acceder a los beneficios otorgados por el plan de renovación del parque automotriz, creado por el Decreto Nº 647/95 y sus normas reglamentarias, deberá solicitar, como paso previo a cualquier trámite de baja ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependiente de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y/o el Centro de Destrucción y Desguace habilitado por la operatoria, una Constancia de Trámite ante la Dirección de Aplicación de la Política Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria acompañando los requisitos detallados en el modelo de formulario que en UNA (1) planilla como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — La presentación incompleta o incorrecta de los requisitos establecidos en el Anexo I que forma parte de la presente norma, dará lugar al rechazo automático de la solicitud.

Art. 3º — Créase la Constancia de Trámite que como Anexo II forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 4º — La solicitud para obtener la Constancia de Trámite se deberá presentar en forma individual, a través de la apertura de un expediente administrativo ante la Delegación de Mesa de Entrada y Notificaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA ubicada en Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 6.

Art. 5º — Comuníquese la presente Disposición a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y a la firma adjudicataria del sistema de desguace y destrucción de vehículos contemplada por el artículo 2º de la resolución ex-S.I. Nº 155/95.

Art. 6º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO I a la Disposición Nº 3/97

DATOS DEL TITULAR DEL AUTOMOTOR:

Apellido y Nombre

Nº y Tipo de Documento

Domicilio

DATOS DEL CONDOMINIO:

Apellido y Nombre

Nº y Tipo de Documento

DATOS DEL AUTOMOTOR A DAR DE BAJA:

Marca, Tipo y Modelo

Marca del Motor y Nº de Motor

Marcha de Chasis y Nº de Chasis

Acreditación de la revisión técnica obligatoria prevista por el artículo 34 del Decreto Nº 779/95.

DATOS DEL AUTOMOTOR A ADQUIRIR:

Marca del vehículo a ser adquirido por plan canje.

Nombre y Dirección del Concesionario y/o Terminal con los cuales realiza tratativas para la incorporación al plan canje

(*) El interesado podrá explicitar hasta TRES (3) Concesionarios y/o Terminales.

ANEXO II

CONSTANCIA DE TRAMITE

Artículo 11 Resolución S.I.C. y M. Nº 61/97

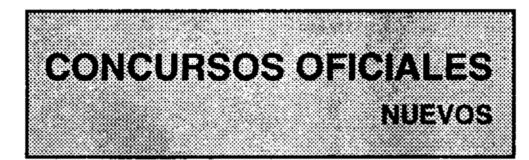
Extendido a favor de:

Con domicilio en:

Para ser utilizado: Para ser presentado ante el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor dependiente de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Titular del Automotor	Marca, Tipo y Modelo del Automotor para desguace y destrucción

La Dirección Nacional de Industria dependiente de la Subsecretaría de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS extiende la presente Constancia de Trámite a los efectos estadísticos previstos por el artículo 8º del Decreto Nº 647/95 en la ciudad de Buenos Aires a los días



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SINAPA

Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)
Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas

EL COMITE DE SELECCION constituido por Resolución Conjunta de la Secretaría General y la Secretaría de la Función Pública Nº 062/96 convoca a los interesados que deseen postularse para cubrir los siguientes cargos con Funciones Ejecutivas:

UNIDAD SECRETARIA GENERAL

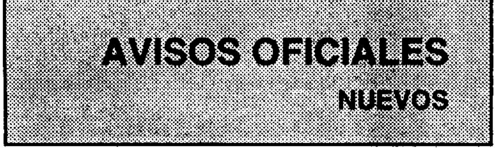
—Director General de Acción Política	Nivel I
—Coordinación Técnico-administrativa	Nivel III

DIRECCION DE SERVICIOS

—Responsable de las Areas Departamentales	Nivel V

Condiciones Generales
—Podrán postularse aquellos argentinos con edad mínima de 35 años y que posean los requisitos exigidos para cada cargo.
Para informes e inscripción, los interesados deberán dirigirse personalmente al Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, sito en Avda. Julio A. Roca 782, Tercer Piso (1067), Capital Federal, del 5 al 9 de mayo de 1997, de 13:00 a 17:00 horas.
Los residentes a más de 50 kms. de la sede podrán inscribirse por Fax 343-4857 o por correo, en cuyo caso se tomará como fecha de inscripción la del franqueo. — Lic. JUAN CARLOS COSTA, Subsecretario General Adjunto, Presidencia de la Nación.

e. 18/4 Nº 183.269 v. 18/4/97



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 389/97

Bs. As., 14/3/97

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

PRODUCTOR: LAVIGNE, DANILO. Registro Nº 200-507.

CUIT Nº 20-16360424-9 Certificado Nº 524

PRODUCTOR: VICTOR DINENZON. Registro Nº 200-508.

CUIT Nº 20-10539839-6 Certificado Nº 525.

PRODUCTOR: AISEMBERG, CRISTINA. Registro Nº 200-509.

CUIT Nº 27-10524901-8 Certificado Nº 526.

PRODUCTOR: PASARELLA, NICOLAS. Registro Nº 200-510.

CUIT Nº 20-05822583-6 Certificado Nº 527.

PRODUCTOR: ARRIBILLAGA, BEATRIZ. Registro Nº 200-511.

CUIT Nº 27-03893870-9 Certificado Nº 528.

PRODUCTOR: CAMINOS, FRANCISCO. Registro Nº 200-512.

CUIT Nº 20-10377302-5 Certificado Nº 529.

PRODUCTOR: AGRESTI FILMS S.R.L. Registro Nº 200-513.

CUIT Nº 30-68831422-0 Certificado Nº 531.

PRODUCTOR: GAFFET, HERNAN MARIO. Registro Nº 200-514.

CUIT Nº 20-16822633-1 Certificado Nº 532.

PRODUCTOR: QUINTANA, SANDRA E. Registro Nº 200-516.

CUIT Nº 23-16602339-4 Certificado Nº 533.

PRODUCTOR: GALPERIN, ELIDA INES. Registro Nº 200-515.

CUIT Nº 27-06178961-3 Certificado Nº 534.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO E. MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/4 Nº 183.034 v. 18/4/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 390/97

Bs. As., 14/3/97

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

PRODUCTOR: RUBERTO, MIGUEL. Registro Nº 200-517.

CUIT Nº 20-16048418-8 Certificado Nº 535.

PRODUCTOR: PERTINI, FRANCISCO. Registro Nº 200-520.

CUIT Nº 20-12350924-3 Certificado Nº 536.

PRODUCTOR: QUATTRINI, GIANFRANCO. Registro Nº 200-521.

CUIT Nº 20-92483573-8 Certificado Nº 537.

PRODUCTOR: GAUD, JOSE LUIS. Registro Nº 200-522.

CUIT Nº 20-14296115-7 Certificado Nº 538.

PRODUCTOR: GIRBAL, ALICIA CRISTINA. Registro Nº 200-523.

CUIT Nº 27-10897230-6 Certificado Nº 539.

PRODUCTOR: DROZNES, LAZARO. Registro Nº 200-524.

CUIT Nº 20-04558476-4 Certificado Nº 540.

EMPRESA EXHIBIDORA: ROJAS, GUMERCINDO. Registro Nº 600-412.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CENTRO CULTURAL". Registro Nº 160300.

CUIT Nº 20-07561410-2 Certificado Nº 543.

EMPRESA EXHIBIDORA: CABALLERO, LIDIA. Registro Nº 600-313.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE SUSSEX 1". Registro Nº 130.214.

CUIT Nº 27-06537542-2 Certificado Nº 541.

EMPRESA EXHIBIDORA: CABALLERO, LIDIA. Registro Nº 600-313.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE SUSSEX 2". Registro Nº 130.250.

CUIT Nº 27-06537542-2 Certificado Nº 542.

PRODUCTOR: HERRERA, MARIO CARLOS. Registro Nº 200-515.

CUIT Nº 20-10938435-7 Certificado Nº 523.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO E. MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/4 Nº 183.035 v. 18/4/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 559/97

Bs. As., 14/4/97

VISTO el expediente Nº 1812/96/INCAA, por el cual se tramita la Licitación Pública Nº 1/97 (segundo llamado), para la contratación de un servicio bancario en los términos del artículo 39 de la Ley Nº 17.741 y su modificatoria Nº 24.377, para la canalización de los créditos que otorga el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Preadjudicaciones aconsejó preadjudicar a la firma BANCO PATRICIO S.A., con domicilio en la calle Florida 101 de Capital Federal, el único renglón de la Licitación Pública Nº 1/97 (segundo llamado), por resultar la propuesta conveniente para el organismo, en atención a no derivarse costo para el mismo.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Preadjudicar en los términos que aconseja la Comisión de Preadjudicaciones, a favor de la firma BANCO PATRICIOS S.A. con domicilio en la calle Florida 101 de Capital Federal el único renglón de la Licitación Pública Nº 1/97 (segundo llamado), de acuerdo a lo expuesto en el considerando.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/4 Nº 183.032 v. 18/4/97

MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 9/4/97

ANEXO AL OFICIO DOPE, RI9 Nº 100/97

"EX - SPCCIT. (MR. 908.354-0) CARLOS ALBERTO ACUÑA - DNI. Nº 8.451.186: Se lo notifica que el señor Director de Administración ha dispuesto —Disposición DADM, W49 nº 001 "C"/97— imputarle responsabilidad administrativa - patrimonial por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 64.733,61) y otorgarle vista de todo lo actuado en el Sumario Administrativo Nº 841 "C"/85 del registro de la Prefectura Buenos Aires, caratulado: "SPCCIT. 908.316 FEDERICO ENRIQUE LATTEMANN Y OTROS AV/CONDUCTA" que se encuentra en el Departamento Central de Operaciones de la Dirección de Operaciones, sita en la Oficina 3.50 —3er. Piso— del Edificio Guardacostas —Av. Eduardo Madero Nº 235— de la Ciudad de Buenos Aires por el plazo de diez (10) días hábiles admjnistrativos, pudiendo presentar descargo si lo estimare conveniente. QUEDA UD. NOTIFICADO. FIRMADO PREFECTO MAYOR ALFREDO PABLO LISSERI - JEFE DEL DEPARTAMENTO CENTRAL DE OPERACIONES".

e. 18/4 Nº 183.065 v. 22/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad AMACLI Sociedad Anónima (e.q.), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 04.153/91 Sumario Nº 2264, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/4 Nº 182.889 v. 24/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad CURTIEMBRE FORMOSA Sociedad Anónima y al señor CASADO SASTRE SEBASTIAN, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 07.826/96 Sumario Nº 2760, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/4 Nº 182.890 v. 24/4/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad SHEBA Sociedad Anónima (e.q.), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 034.702/90 Sumario Nº 2250, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/4 Nº 182.891 v. 24/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 348/97

S/ Modificación del Régimen de Reemplazos Transitorios de la Jefatura de la Región Mendoza.

Bs. As., 11/4/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mendoza propone modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura, que fuera establecido mediante la Resolución Nº 845 de fecha 16 de setiembre de 1996.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR
GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Región Mendoza, que fuera establecido mediante la Resolución nº 845/96, el que quedará conformado de la siguiente manera.

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE
	(en el orden que se indica)
REGION MENDOZA	División Jurídica
	Agencia Sede Mendoza Nº 1

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 18/4 Nº 183.050 v. 18/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 355/97

Russo, Eduardo Angel c/DGI - S/ acción de amparo. Expte. N º 3387/97. Juz. Fed. Cont. Adm. Nº 5, Sec. Nº 10.

Bs. As., 11/4/97

VISTO los autos caratulados "RUSSO, EDUARDO ANGEL c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/ ACCION DE AMPARO" (Expte. Nº 3387/97), que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 5 de la Dra. Susana Córdoba, Secretaría Nº 10, y

CONSIDERANDO:

Que por los mismos se ordenó a esta Dirección General que se abstenga de proceder a la ejecución de la Resolución Nº 239 del 7 de marzo del año en curso, hasta tanto se decida la acción en curso.

Que no obstante haber apelado la representación del Organismo la medida de no innovar decretada, corresponde acatar la misma hasta tanto recaiga pronunciamiento judicial sobre el particular.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 2º de la Resolución Nº 1098 del 13 de noviembre de 1996, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndese la ejecución de la Resolución Nº 239/97, hasta tanto recaiga pronunciamiento judicial en la acción que tramita en los autos caratulados "RUSSO, EDUARDO ANGEL c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/ ACCION DE AMPARO" (Expte. Nº 3387/97).

ARTICULO 2º — El Abogado D. Eduardo Angel Russo (Legajo Nº 20.882/10) continuará desempeñándose en el carácter de Jefe de la División Jurídica "D" dependiente de la Región Nº 4, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 5 en los autos citados en el Visto de la presente.

ARTICULO 3º — La Abogada Da. Susana Sancho de Waissman (Legajo Nº 26.021/14) continuará desempeñándose en el carácter de asesora de la Dirección de Zona V - Metropolitana, hasta tanto recaiga pronunciamiento judicial en los autos de que se trata.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. SUSANA BEATRIZ VAZQUEZ, Subdirectora General, Subdirección General de Asuntos Legales a/c. Dirección General.

e. 18/4 Nº 183.054 v. 18/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/4/97

D.G.I. COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
10/04/97	1595	Jefatura del DEPARTAMENTO ESTADISTICA dependiente de la DIRECCION DE ESTUDIOS Grupo 25 F. 01.	16/05/97

e. 18/4 Nº 182.836 v. 22/4/97

ADUANA DE TUCUMAN

S. M. de Tucumán, 9/4/97

Se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo código. — Fdo.: HECTOR CESAR VERGARA - Administrador de la Aduana de Tucumán, sita en San Martín 608 3º y 4º Piso de San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART.	MINIMO MULTA
SA74-96-151	BURGOS HUARANCA SERGIO P.	985 y 987	$ 1.772,80
SA74-96-153	CARDOZO TEJERINA ARMANDO	986/987	$ 996,33
SA74-96-195	ZARATE VELAZQUEZ MIRTA	986	$ 995,00
SA74-96-199	ARISPE CABALLERO FLORENCIA	986/987	$ 533,48
SA74-96-202	OÑO NIEVES BEATRIZ	986	$ 522,89
SA74-96-204	PUCA GABRIELA ESTHER	986	$ 706,64
SA74-96-210	JALDIN DE CASTRO TANIA E.	986	$ 1.134,00
SA74-96-211	CHULVE VEGA ROBERTA	986/987	$ 926,00
SA74-96-213	RUIZ CASTRO BENITA ALICIA	986	$ 393,00
SA74-96-214	CORIMAYO ISABEL	986	$ 430,00
SA74-96-217	ROSALES ALBA ANA	986	$ 418,00
SA74-96-296	FERNANDEZ MOYA MARIA DE J.	986	$ 890,36
SA74-96-303	ORDOÑEZ ECOS LUISA	986/987	$ 731,38
SA74-96-305	PIÑA LUCIANO	986/987	$ 763,74
SA74-96-308	MAMANI MARIA	986/987	$ 629,40
SA74-96-313	RODRIGUEZ ORTEGA PRIMITIVO	986/987	$ 1.500,70
SA74-96-317	HEREDIA HUMBERTO	986/987	$ 510,55
SA74-96-318	MENDOZA JUANA ROSA	986	$ 969,87
SA74-96-322	PEREYRA ALBERTO SIXTO	986/987	$ 723,79
SA74-96-323	VALE NORA DEL CARMEN	986	$ 706,60

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART.	MINIMO MULTA
SA74-96-326	CASTRO GUTIERREZ SILVERIA	986/987	$ 578,68
SA74-96-329	MACLIN JUAN DOMINGO	986	$ 1.070,57
SA74-96-330	FARFAN MARGARITA SILVIA	986/987	$ 1.566,25
SA74-96-332	TELLEZ DELIA	986	$ 706,64
SA74-96-335	OZON STELLA MARIS	986/987	$ 734,90
SA74-96-338	ARCE SOTO CIPRIANA JUSTINA	986/987	$ 391,30
SA74-96-340	FLORES MARIA ROSA	986	$ 673,34
SA74-96-345	CASTILLO ANA MARIA	986/97	$ 1.745,88
SA74-96-347	FRANCO MARIA	986	$ 706,64
SA74-96-348	CONDORI FARAEL VALERIO	986/987	$ 995,11
SA74-96-351	GUARAS CARLOS	986/987	$ 664,35
SA74-96-355	ARANDA TORRICO ALICIA	987	$ 681,89
SA74-96-357	CHIRI ELISA	986/987	$ 922,17
SA74-96-362	COLQUE RENE	986	$ 512,07
SA74-96-370	OLMO MARIA CRISTINA	986	$ 418,69
SA74-96-371	MAMANI MARTINEZ VICENTE	986	$ 634,22
SA74-96-372	SANCHEZ GERMAN HECTOR	986	$ 211,99
SA74-96-373	VERGARA PINTO EULOGIA	986/987	$ 490,76
SA74-96-380	CASTRO ROBERTO GERMAN	986	$ 378,05
SA74-96-383	SANCHEZ RAMOS MARTHA	986	$ 389,00
SA74-96-392	SALINAS MIGUEL ANGEL	986/987	$ 1.079,73
SA74-96-395	JANA CATALINA	986/987	$ 633,00
SA74-96-397	CABALLERO CALLE MARIA A.	986	$ 443,00
SA74-96-398	MARQUEZ MERCEDES	986	$ 325,00
SA74-96-406	LUNA LIDIA	986/987	$ 358,50
SA74-96-429	PORCO MARCELINA	986	$ 575,91
SA74-96-462	LEGUIZAMON ALBA ALICIA	985/987	$ 949,71
SA74-96-474	SIVILA MATEO GERONIMO	986	$ 1.303,76
SA74-96-475	CORONADO ESPINDOLA ESPERANZA	986/987	$ 490,07
SA74-96-478	FLORES ROMERO EVANGELINA	986	$ 2.270,09
SA74-96-479	TORRICO ALBA ROXANA	986	$ 821,48
SA74-96-509	MAIZARES BERTA ELEODORA	986	$ 497,12
SA74-96-514	BANTRA JORGE GUILLERMO	987	$ 391,10
SA74-96-519	ARROYO HACTOR FABIAN	986/987	$ 3.050,71
SA74-96-521	FLORES JUAN JOSE	986	$ 5.029,51
SA74-96-533	URQUIZA ADRIANA PAMELA	986	$ 317,99
SA74-96-534	VILTE NOEMI DEL VALLE	986/987	$ 1.303,00
SA74-96-540	SILVA FARFAN MARGARITA	986/987	$ 3.941,06
SA74-96-541	CARDOZO RITA	986/987	$ 1.362,06
SA74-96-545	VILLAGARCIA DIEGO	986	$ 295,85
SA74-96-548	MAMANI ARNALDO	987	$ 294,47
SA74-96-552	ROJAS CALDERON ALBERTO J.	986	$ 987,54
SA74-96-563	DIAZ LICONA NANCY	986	$ 276,00
SA74-96-565	CLAROS ALEJANDRO DAMIAN	986	$ 404,00
SA74-96-569	SALINAS TABOADA SIMONA	986/987	$ 663,00
SA74-96-571	SAAVEDRA LESCANO AVELINO	986/987	$ 1.088,00
SA74-96-576	COLQUE CARTAGENA DARIA	986	$ 593,00
SA74-96-587	TERRAZAS JOSUE ALVIS	985 y 987	$ 158,96
SA74-96-589	MONTE ROSA	986/87	$ 1.832,57
SA74-96-650	TREJO WALTER FEDERICO	986	$ 221,70
SA74-96-655	VAZQUEZ ROXANA ANDREA	986/987	$ 521,44
SA74-96-663	PANTOJA MARCELO	986/987	$ 382,85
SA74-96-668	PAICHU JUSTINA	986/987	$ 866,00
SA74-96-694	GUANUCO REGINA ESTHER	986/987	$ 459,35
SA74-96-700	SOTO OLGA	986	$ 333,89
SA74-96-740	DIAZ LICONA NANCY	986	$ 572,38
SA74-96-741	ORELLANA CARMEN	986/987	$ 2.767,21
SA74-96-743	PALAVECINO SUSANA NOEMI	986	$ 247,32

e. 18/4 Nº 183.067 v. 18/4/97

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de dos (2) días hábiles perentorios, a contar desde la publicación de la presente, comparezcan a ejercer los derechos que consideren pertinentes, en atención a que la Administración Nacional de Aduanas - Aduana de Iguazú - ha resuelto hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 439 del Código Aduanero - Ley 22.415 - y con relación al vehículo automotor involucrado en las Causas Contenciosas referidas seguidamente; a tales fines deberán dirigirse a las Oficinas de la Aduana de Iguazú, sita en Avenida Victoria Aguirre Nº 44 de la localidad de Iguazú, Misiones. — Fdo.: Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA - Administrador Aduana de Iguazú.

	SUMARIOS	INTERESADOS	ART. 439 C.A. AUTOMOTORES
1.)	SA29-89-398:	LINO DIAZ SANCHEZ C.I. (P) Nº 1.282.720.- EDGAR RAMON VERA GAUTO C.I. (P) Nº 1.295.847.- ELIGIO BAEZ GIMENEZ C.I. (P) Nº L.E. 2392.-	ART. 439 C.A.

AUTOMOTOR: CAMIONETA VOLKSWAGEN - KOMBI - MODELO 1976 - COLOR AZUL - DOMINIO J-75324 FRANCO - PARAGUAY - CHASIS BH-422.821 - PROCEDENCIA BRASILERO

2.)	SA29-91 1355:	LEVY ERNESTO TEOFILO L.E. Nº 8.315.563.-	ART. 439 C.A.-

AUTOMOTOR: PEUGEOT 504 PUD V PICK UP - CHASIS Nº 8006673 - AÑO 1985 - DOMINIO C-1289012.-

e. 18/4 Nº 183.069 v. 18/04/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 505/97

Bs. As., 10/4/97

VISTO los Expedientes Nros. 6876-6/96 (en 9 cuerpos) c/ 6880-7/96 del registro de este Ministerio en los que constan las presentaciones formuladas por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente Nº 6876-6/96 tramita el proyecto institucional de la Universidad en el que, por Resolución Nº 001 de fecha 11 de marzo de 1997, la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) dirige recomendación en sentido favorable a la puesta en marcha de la misma, sin perjuicio de sugerir se instruya al Rector Organizador para modificar el proyecto institucional tal como lo detalla el segundo considerando de dicha resolución.

Que por Expediente Nº 6880-7/96 la Universidad eleva a consideración de este Ministerio su Estatuto Provisorio.

Que no se encuentran objeciones que formular al estatuto de mención, por lo que corresponde su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que, consecuentemente, corresponde autorizar la puesta en marcha de la Universidad, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Nº 24.521, sin perjuicio de la formulación de las observaciones sugeridas por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Aprobar el Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA.

ARTICULO 2º. — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA, que integra como Anexo I la presente medida.

ARTICULO 3º. — Autorizar la puesta en marcha de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA.

ARTICULO 4º. — Instruir al Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA para modificar el proyecto institucional de la Universidad según lo detalla el segundo considerando de la Resolución de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) Nº 001 de fecha 11 de marzo de 1997, cuya copia integra como Anexo II la presente resolución.

ARTICULO 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ANEXO I

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA

INDICE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA
ESTATUTO GENERAL

Las disposiciones del presente Estatuto tienen por propósito determinar las pautas fundamentales que garanticen el cumplimiento de los fines y objetivos del proyecto Institucional de la Universidad Nacional de Villa María, con sede en la ciudad de Villa María, Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba y rijan su puesta en marcha y funcionamiento.

SECCION I: ORGANIZACION INSTITUCIONAL

TITULO I: Naturaleza y Fines

Art. 1°. — Los fines de la Universidad se orientan a:

a) La formación de la persona en la búsqueda constante de la realización personal y colectiva, con conciencia del rol trascendente y transformador que le cabe en el marco regional.

b) Propiciar el desarrollo de la persona para la inserción al mundo del trabajo, el estudio y el tiempo libre.

c) Formar profesionales idóneos para el ejercicio de sus funciones, con capacidad para asumir los diversos roles que la complejidad de los nuevos escenarios sociales le demanden, fomentando para ello la conciencia de la formación continua.

d) Contribuir a la preservación de la Cultura Nacional, las Instituciones de la República y la vigencia del orden democrático.

e) Desarrollar y difundir la cultura en todas sus formas de expresión a través de la enseñanza, la investigación científica, la extensión y la prestación de servicios.

f) Brindar una formación integral con nivel ético y estético.

g) Ser partícipe activa en todos aquellos procesos, acontecimientos y cambios sociales que se asienten en la búsqueda de la realización humana.

h) Preservar las tradiciones y el acervo histórico de la región.

i) Orientar sus acciones a la búsqueda de la dilucidación de los grandes problemas humanos con preferencia de aquellos que afecten a la realidad nacional y, de manera particular a los de la región de Villa María y zonas aledañas.

j) Estudiar e intervenir en los esfuerzos que hace la comunidad para evitar la discriminación en cualquiera de sus formas y acciones que deterioren el ambiente y todo aquello que afecte la calidad de vida de los seres humanos.

k) Proponer una Universidad democrática tanto en lo atinente a su vida y organización interna como en lo referente a las actividades que realice fuera de sus claustros.

l) Favorecer el desarrollo de los valores primordiales como son: La realización de la persona en libertad, el respeto a la diversidad ideológica, cultural, de credos y religiones, el pluralismo político, la participación solidaria, el comportamiento ético, la transparencia con justicia y equidad en los actos y actitudes, la autonomía responsable.

m) Flexibilizar su estructura y las relaciones con las Instituciones del medio con el objeto de adaptar su estrategia a cambios repentinos que se operan en la sociedad.

n) Ofrecer un servicio diversificado en docencia, extensión e investigación.

Art. 2°. — Contribuyen a definir la naturaleza y espíritu de la Universidad las siguientes orientaciones:

a) La búsqueda del bienestar del estudiante y del personal de la Universidad en su proceso de formación y en su vida social, para el encuentro con una mejor calidad de vida potenciando sus capacidades expresivas-comunicativas a través de actividades físicas, deportivas-recreativas, artísticas y otras.

b) La necesidad de responder a las demandas del medio y/o generar otras nuevas con una visión prospectiva, de modo que sus acciones se multipliquen en la necesaria interacción con la comunidad.

c) La convergencia entre la investigación, la docencia y extensión, como sustento de sus acciones en los distintos estamentos.

d) La investigación deberá dar solidez a la formación, mantener actualizadas sus menciones y responder a las demandas que se planteen en los distintos Institutos.

Para garantizar las orientaciones a las que se refiere este artículo, quedan determinados los siguientes principios:

I) Respetar en todas sus formas la libertad académica y científica dentro de las opciones que definen la naturaleza y fines de la Universidad.

II) Mancomunar los esfuerzos para el logro de los objetivos comunes, en el marco del equilibrio y la coordinación entre los distintos Institutos Académicos-Pedagógicos y los diferentes campos del saber.

III) Propiciar el desarrollo generalizado del consenso para la toma de decisiones.

IV) Definir y administrar de manera conjunta los programas de investigación, de docencia y extensión entre los Institutos, a través de las instancias que regulan el gobierno de la Universidad.

V) Lograr la coparticipación y cooperación, entre los Institutos Académicos Pedagógicos, en la realización de las carreras que brinde la Universidad.

VI) Disponer de un sistema de información al servicio de la Universidad y de todos aquellos que participan en su funcionamiento, haciéndolo extensivo a la comunidad en aquellos temas y cuestiones que sean de interés para la opinión pública.

VII) Formalizar sistemas de autoevaluación institucional y de evaluación externa como factor sustantivo para garantizar el logro de los fines y naturaleza de la Universidad.

TITULO II: Atribuciones y Organos de Gobierno para su cumplimiento

Art. 3°. — En virtud de su autonomía y conforme con los principios de la Constitución Nacional y la Ley 24.521, son atribuciones generales de la Universidad Nacional de Villa María:

a) Dictar y modificar sus Estatutos y organizar sus estructuras de gobierno, académicas y administrativas.

b) Definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones y su integración.

c) Establecer sus propias normas relativas a la elección y remoción de sus autoridades, cuerpo académico y administrativo.

d) Crear carreras universitarias de grado y posgrado, con las exigencias que se establecen en la Ley N° 24.521.

e) Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad.

f) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes con las exigencias que se establecen en la Ley N° 24.521.

g) Desarrollar la enseñanza, con fines de experimentación, de innovación pedagógica o de práctica profesional docente en los niveles pre-universitarios.

h) Establecer regímenes de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de articulaciones y equivalencias.

i) Revalidar títulos extranjeros.

j) Celebrar todo tipo de convenios y actos que contribuyan al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad. Asimismo desarrollar y participar en emprendimientos que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos.

k) Administrar sus bienes y recursos.

l) Reconocer oficialmente asociaciones de estudiantes.

SECCION II - GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 4°. — Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad se articula en:

* Los Organos Generales de Gobierno establecidos en el artículo 5°.

* Institutos Académicos-Pedagógicos que constituyen el ámbito académico por excelencia de la organización Universitaria, integrando las actividades de la docencia con la investigación y la extensión.

* Institutos que dirigen las actividades específicas de Investigación y Extensión Universitaria.

* Escuelas y áreas como unidades operativas menores que tienen por objeto agrupar carreras o programas que por sus características respondan a una esfera de saber.

* Coordinadores de Carreras que tienen a su cargo el aspecto organizativo de cada una de las carreras que se dicten en la Universidad.

Art. 5°. — El gobierno de la Universidad se ejercerá a través de los siguientes Organos Generales:

I) Asamblea Universitaria.
II) Consejo Superior.
III) Rector.
IV) Consejos Directivos.
V) Directores de Institutos Académicos-Pedagógicos
VI) Tribunal Universitario

TITULO I: Asamblea Universitaria

Art. 6°. — La Asamblea Universitaria, que es el máximo órgano de gobierno universitario, será presidida por el Rector, o en su defecto por el Vicerrector, y la componen todos los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos, con las excepciones contempladas en los artículos 9° y 20° del presente.

Art. 7°. — Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Dictar y modificar los Estatutos de la Universidad. Para este fin se requiere una convocatoria especial que podrá ser efectuada por el Rector, por el Consejo Superior con acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, por la solicitud de las dos terceras partes de los miembros que integran la Asamblea o por solicitud expresa del setenta por ciento de los docentes, alumnos, no docentes y graduados que constituyen el padrón con derecho a voto en las elecciones generales, debiendo tomarse para ese fin el último padrón aprobado por la junta electoral y tener en cuenta, para el cómputo del porcentaje, la participación relativa de cada uno de los claustros. Las modificaciones serán válidas con el voto de la mayoría absoluta del total de los integrantes de la Asamblea.

b) Dictar su propio reglamento.

c) Decidir con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la suspensión ante la formación de causa para la separación del cargo del Rector y/o Vicerrector.

d) Separar, a solicitud del Consejo Superior o a instancia propia, al Rector o Vicerrector por las causas establecidas en el art. 16, debiendo para ello reunir el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

e) Suspender o separar a cualquiera de sus miembros o integrantes del Tribunal Universitario, con los votos de los dos tercios de los componentes del cuerpo, cuando medien las siguientes causales:

* Condena por delito de acción pública y que afecten el honor y la dignidad de las personas.

* Hechos públicos probados de inconducta.

* Incapacidad física para el ejercicio del cargo.

* Violación comprobada de los presentes Estatutos y Resoluciones emanadas de autoridad competente.

* Violación comprobada de la Ley de Educación Superior 24.521.

f) Crear, disolver, fusionar y/o modificar Institutos a instancia propia o por solicitud del Consejo Superior, debiendo para ello contar con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

g) Considerar, con carácter extraordinario, los asuntos que le sean sometidos y que estime de interés al funcionamiento universitario, debiendo para ello cumplir con las exigencias que su propio reglamento determine.

h) Considerar el informe final de gestión del Rector de la Universidad.

Art. 8° — El funcionamiento de la Asamblea Universitaria se regirá por las siguientes normas:

a) La Asamblea será convocada por el Rector o por quien haga sus veces o por resolución con mayoría absoluta del Consejo Superior o por el pedido de una tercera parte de los miembros que la integran, expresándose en todos los casos el objeto de la convocatoria. Esta disposición no es aplicable cuando la convocatoria corresponda al tratamiento a que hace referencia el punto a) del art. 7°.

b) La Asamblea funcionará válidamente, a la hora estipulada, con la presencia del sesenta por ciento de sus miembros, o con la presencia de la mitad más uno de sus miembros luego de transcurrida una hora de la estipulada originalmente, ello siempre y cuando corresponda a la primera o segunda citación. Después de dos citaciones consecutivas podrá constituirse, en la tercera y última citación, a la hora estipulada, con la mitad más uno de sus miembros, o con la presencia de la tercera parte del total una hora después de la estipulada. La primera citación deberá realizarse con 10 días corridos de anticipación, las siguientes con 5 días corridos. Entre las citaciones deberán mediar un término no inferior a 5 días ni superior a 10 días corridos.

c) Será presidida, con derecho a voto y doble voto en caso de empate, por el Rector o por quien lo sustituya o por quien designe la Asamblea en caso de ausencia o acefalía. Actuará como Secretario el Secretario General de la Universidad o su sustituto o quien designe la Asamblea en caso de ausencia o imposibilidad.

d) Las demás condiciones de funcionamiento y normas para sesionar serán las que se establezcan en su propio reglamento.

TITULO II: Consejo Superior

Art. 9°. — El Consejo Superior está integrado por el Rector, con derecho a voto y doble voto en caso de empate, o, en su defecto, el Vicerrector en las mismas condiciones, por los Directores de los Institutos Académicos-Pedagógicos, por dos representantes Docentes, categoría Profesores, por cada uno de los Institutos Académicos-Pedagógicos, por tres representantes Docentes, categoría Auxiliares pertenecientes a la Universidad, por un representante de los estudiantes de cada Instituto Académico-Pedagógico, por un representante de los graduados de la Universidad, por dos representantes del personal que presta apoyo administrativo, técnico, de servicios y mantenimiento en la Universidad. Asisten al Consejo Superior, con voz y sin voto, un representante de la Fundación Apoyo a la Universidad Nacional de Villa María, un representante del Consejo Social y un representante de cada una de las Instituciones con quien la Universidad firme convenios de articulación en los términos del art. 10°, inc. x, del presente. Los asistentes con voz y sin voto, no se computan a los fines del quórum y no forman parte de la Asamblea Universitaria.

Los miembros del Consejo desempeñarán dicha función sin percibir ningún tipo de remuneración adicional para el caso de consejeros que pertenezcan a la planta permanente de la Universidad, ni remuneración para los miembros que no pertenecen a la planta permanente.

Art. 10°. — Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:

a) El contralor general de la gestión universitaria, cumpliendo y haciendo cumplir los fines de la Universidad.

b) La resolución de litigios administrativos en última instancia.

c) Dictar reglamentaciones de los Estatutos.

d) Dictar resoluciones y reglamentaciones relacionadas con el funcionamiento de la Universidad y definición de políticas generales.

e) Reglamentar la organización interna de los Institutos.

f) Aprobar la creación, modificación o disolución de las carreras de grado y posgrado, de sus respectivos planes de estudio, el título que otorga y el alcance del mismo, con las limitaciones especificadas en la Ley 24.521.

g) Aprobar, modificar y reajustar el presupuesto general anual de la Universidad.

h) Establecer las normas para la incorporación, permanencia y separación del personal académico, de investigación, administrativo, técnico, de servicios y de mantenimiento de la Universidad y las que correspondan a la admisión, permanencia y egreso de los estudiantes, en el marco de las condiciones generales definidas en este Estatuto.

i) Establecer el reglamento general de concursos para la incorporación de las distintas categorías de personal académico, de investigación, administrativo y de servicio en el marco de las condiciones generales definidas por este Estatuto.

j) Confirmar los dictámenes de los tribunales respectivos y producir las designaciones correspondientes, con facultad para rechazar en los casos en los cuales, de oficio o por denuncia de parte, se verifique la existencia de vicios formales o manifiesta arbitrariedad en el proceso de sustanciación del concurso.

k) Decidir con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la formación de causa para la separación de su cargo del Rector y/o Vicerrector, solicitando dicha separación en nota fundada a la Asamblea.

l) Separar por el voto de los dos tercios del total de sus miembros a Profesores de carrera académica, ello siempre y cuando mediare pedido expreso del Tribunal Universitario.

m) Aceptar donaciones, herencias y legados.

n) Prestar acuerdo para la designación del responsable de la Unidad de Auditoría Interna.

ñ) Interpretar el Estatuto de la Universidad.

o) Dictar su propio reglamento de funcionanamiento.

p) Aprobar el reglamento interno o modificaciones de funcionamiento de los Consejos Directivos.

q) Prestar acuerdo para las designaciones de los funcionarios de nivel político que designe el Rector para acompañarlo en su gestión.

r) Conceder equivalencias de los estudios de posgrado.

s) Crear Escuelas o Areas dependientes de los Institutos.

t) Establecer, en todo aquello no previsto en el presente Estatuto, el régimen electoral, fijar los cronogramas electorales y designar a los miembros de la Junta Electoral.

u) Aprobar la celebración de convenios.

v) Aprobar los proyectos de evaluación de todas las actividades que se lleven a cabo en la Universidad.

w) Designar, por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, los miembros Titulares y Suplentes del Tribunal Universitario.

x) Crear y disolver Centros Universitarios a los fines de posibilitar la articulación e integración académica de la Universidad con Instituciones de Educación Superior No Universitaria y autorizar la conformación de estructuras básicas y atribuciones para atender su funcionamiento. Para ello se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros con derecho a voto.

y) Dictaminar sobre cuestiones relacionadas con el último párrafo del art. 127° del presente.

z) Ejercer todas las atribuciones de gobierno que no estuvieren implícita o explícitamente reservadas al Rector u otro órgano de gobierno.

Art. 11°. — El Consejo Superior se regirá por las siguientes normas básicas de funcionamiento:

a) Será presidido por el Rector o, en su defecto, el Vicerrector, que tendrá voto y voto doble en caso de empate. En caso de ausencia de ambos podrá ser presidido por el Director del Instituto de mayor antigüedad en la docencia Universitaria, conservando su voto como consejero, el que prevalecerá en caso de empate.

b) El Consejo Superior sesionará normalmente desde el 15 de febrero al 15 de diciembre y se reunirá al menos dos veces al mes, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria a solicitud del Rector o de un tercio de sus miembros, debiéndose fijar para este caso, con 24 horas de antelación, el objeto de la convocatoria.

c) Las sesiones serán públicas mientras el Cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada y con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. El Consejo podrá invitar a participar sin voto a toda persona vinculada con los asuntos de la Universidad.

d) El quórum necesario para su funcionamiento se logra con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, con las salvedades establecidas en los arts. 9° y 20° del presente.

e) Las resoluciones requieren mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo disposiciones en contrario de este Estatuto.

f) Los miembros que faltaren, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas, o cinco alternadas, en un mismo período de funcionamiento, quedarán separados del cuerpo en forma inmediata, sin necesidad de declaración alguna. La separación tomará estado mediante la comunicación del Rector, o quien lo reemplace, al Consejo.

g) El Consejo podrá aplicar a sus miembros las sanciones que se establezcan en el reglamento, con el voto de los dos tercios del total de sus miembros. El miembro afectado por la sanción cesará también en las demás funciones directivas que desempeñare dentro de la Universidad.

h) El Consejo conformará comisiones permanentes y extraordinarias para el tratamiento previo de los asuntos que deba considerar el plenario.

TITULO III: Rector

Art. 12°. — El Rector es la máxima autoridad ejecutiva en el ejercicio de la Administración de la Universidad. Su cargo, como así también el de Vicerrector, impone dedicación exclusiva. Para el cumplimiento de su funciones este Estatuto, sin perjuicio de otras que pueden crearse o eliminarse por Resolución del Consejo Superior, crea las siguientes Secretarías:

a) Secretaría General.
b) Secretaría Académica.
c) Secretaría Económica.
d) Secretaría de Planificación Técnica, Servicios y Mantenimiento.
e) Secretaría de Bienestar.

Art. 13°. — Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere ser o haber sido Profesor Efectivo, Titular o Asociado o Categoría Superior por concurso, de cualquier Universidad Nacional, y ser Profesor de la Universidad Nacional de Villa María, con una antigüedad en la misma de por lo menos dos años consecutivos o alternados al momento de la presentación de las listas y ser argentino nativo o naturalizado.

Art. 14°. — En caso de impedimento transitorio del Rector, el Vicerrector hará sus veces y si el impedimento fuese definitivo, completará el período en calidad de Rector, sin necesidad de resolución previa.

Art. 15°. — En caso de acefalía de Rector o Vicerrector, el Director del Instituto Académico-Pedagógico con más antigüedad en la docencia Universitaria asumirá temporariamente a los fines de gerenciar los trámites ordinarios y para convocar, en un período no mayor a sesenta días corridos, a elecciones generales para la designación del nuevo Rector y Vicerrector por el período que restaba a la anterior gestión, siempre y cuando éste fuere mayor de un año, contado desde la fecha de la elección hasta la finalización del mandato original. Si el período que resta para la finalización

del mandato original es menor de un año, contado de la misma forma, el Director completará el mandato precediéndose al llamado a elección en la fecha que corresponda para la elección de nuevas autoridades.

Art. 16° — El Rector y Vicerrector solamente podrán ser separados de sus cargos por las siguientes causales:

a) Condena por delito de acción pública y que afecten el honor y la dignidad de las personas.

b) Hechos públicos de inconducta.

c) Mal desempeño de sus funciones.

d) Ausencia sin licecia por más de treinta días.

e) Incapacidad física para el ejercicio de sus funciones.

f) Violación comprobada de los presentes Estatutos.

Art. 17°. — Son deberes y atribuciones del Rector:

a) Representar a la Universidad en todos los actos civiles, administrativos y académicos.

b) Ejercer las atribuciones de gestión y superintendencia que no pertenezcan al Consejo Superior.

c) Presidir y conducir la gestión general de la Universidad.

d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior y presidir las reuniones de ambos cuerpos.

e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y reglamentaciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

f) Establecer la organización administrativa de la Universidad y designar al personal de nivel político que lo acompañará durante su gestión, ello con acuerdo del Consejo Superior.

g) Designar al responsable de la Unidad de Auditoría Interna con acuerdo del Consejo Superior. Designado este funcionario por un Rector, al tener el mismo estabilidad impropia, otro Rector no podrá removerlo de su cargo sin causa, debiendo en tal caso justificar la misma ante la Sindicatura General de la Nación.

h) Certificar con su firma los títulos y certificados correspondientes a las actividades de formación de grado y posgrado conjuntamente con los Directores de los Institutos Académicos-Pedagógicos.

i) Ejercer la jurisdicción disciplinaria, conforme a las reglamentaciones que se establezcan.

j) Delegar atribuciones y obligaciones en el Vicerrector.

k) Nombrar por llamado público a concurso o por contrato, y destituir mediante sumario, a los empleados cuyo nombramiento o remoción no estén atribuidos al Consejo Superior o a los Institutos.

l) Designar, a propuesta de los Directores de Institutos, personal contratado o interino.

m) Presentar, al Consejo Superior para su tratamiento, antes del 31 de octubre de cada año, el proyecto anual de presupuesto del año siguiente.

n) Adoptar en caso de urgencia o gravedad las medidas pertinentes, dando cuenta al Consejo Superior.

ñ) Solicitar ante el Tribunal Universitario el trámite de juicio académico a Docentes que presten funciones dentro de la Universidad.

o) Presidir los actos de apertura del año académico y de colación de grados.

Art. 18°. — Corresponde al Vicerrector.

a) Reemplazar al Rector en caso de ausencia temporaria o definitiva.

b) Asumir las responsabilidades y delegaciones que determine el Rector o Consejo Superior con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros.

TITULO IV: Consejos Directivos

Art. 19° — La gestión de los Institutos Académicos-Pedagógicos estará a cargo de un Consejo Directivo y del Director.

Art. 20° — Los Consejos Directivos estarán integrados por el Director del Instituto, con voz y voto y doble voto en caso de empate; por los Directores de Escuelas o Coordinadores de Carreras de no existir las anteriores, por los Directores de los Centros Universitarios relacionados con el Instituto, todos los que tendrán voz pero no voto ni forman quórum; por cinco representantes del claustro docente (Cuatro Docentes Profesores, un Docente auxiliar); por dos representantes estudiantiles, un representante de los graduados y un representante Personal Administrativo, todos con voz y voto. Los Directores de Escuela, Coordinadores y Directores de Centros no forman parte de la Asamblea Universitaria.

Los miembros del Consejo desempeñarán dicha función sin percibir ningún tipo de remuneración adicional para el caso de consejeros que pertenezcan a la planta permanente de la Universidad, ni remuneración para los miembros que no pertenecen a la planta permanente.

Art. 21° — Los Consejos Directivos son los responsables del control de la gestión de la actividad de formación e investigación que tiene sede en el Instituto correspondiente.

Art. 22° — Los Consejos Directivos funcionarán, en todo lo que sea aplicable, con las mismas normas que las establecidas para el Consejo Superior, pudiendo dictar o modificar su propio reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Superior.

Art. 23° — Corresponde al Consejo Directivo:

a) Hacer cumplir las normas del presente Estatuto y las que, con carácter general haya establecido el Consejo Superior.

b) Aprobar proyectos de Planes de Estudio de nuevas carreras de grado y posgrado o modificaciones de los ya existentes y elevarlos al Consejo Superior para su aprobación definitiva.

c) Dictar las normas necesarias para la implementación de los Planes de Estudio y reglamentar las correlatividades de materias, en tanto no implique modificación de los mismos.

d) Conceder equivalencias de los estudios de grado.

e) Aprobar y elevar, antes del 20 de octubre de cada año, a propuesta del Director del Instituto, el proyecto de presupuesto para el mismo y elevarlo al Consejo Superior.

f) Entender en los concursos de Profesores Reguladores, dictando su reglamentación en particular dentro de las pautas establecidas por el Consejo Superior, aprobando su llamado y la constitución de los tribunales evaluadores.

g) Aprobar por el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros con derecho a voto, el trámite de los concursos de oposición y antecedentes para los docentes auxiliares, elevándolo para su consideración final al Consejo Superior.

h) Aprobar por el voto de los dos tercios del total de los miembros con derecho a voto, mediante resolución fundada, la designación de docentes interinos y de Ayudantes Alumnos.

i) Iniciar ante el Tribunal Universitario los trámites de juicios académicos a Docentes que presten funciones dentro de su Instituto, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros con derecho a voto.

j) Si la designación a que se refiere el artículo 28° inciso 1, recae sobre un Director de Escuela, éste pasa a tener voto en caso de empate. Si la designación recae en un Consejero Docente, éste conservará su voto, el cual prevalece en caso de empate.

k) Otorgar licencia al Director del Instituto.

l) Resolver en primera instancia las cuestiones contenciosas que se promuevan en el Instituto.

m) Ejercer, en segunda instancia, la jurisdicción disciplinaria.

n) Dictar normas complementarias para el ingreso de alumnos, sin que ello modifique las condiciones generales establecidas en el presente Estatuto.

ñ) Analizar la actividad de docencia, investigación y extensión de los docentes bajo su área de conocimiento.

TITULO V: Directores de Institutos Académicos-Pedagógicos

Art. 24° — Cada uno de los Institutos Académicos-Pedagógicos serán dirigidos por un Director elegido por el voto directo de los claustros docentes, alumnos, graduados y personal administrativo pertenecientes al mismo, ello conforme a lo estipulado en el título VII de la presente sección. Para ser elegido Director se requieren las mismas condiciones que para ser elegido Rector.

Art. 25° — El cargo de Director de Institutos Académicos-Pedagógicos impone dedicación exclusiva a la docencia en la propia Universidad.

Art. 26° — En caso de ausencia temporaria del Director del Instituto, el director de Escuela o en su defecto el Consejero Docente, con más antigüedad en la docencia Universitaria asumirá temporariamente a los fines de gerenciar los trámites ordinarios de gestión.

Art. 27° — Se suspenderán los términos de su designación como docente durante el término que se desempeñe como Director, ello desde el momento en que asuman sus cargos. Al finalizar el mandato se reanudará el término suspendido y se les otorgará una prórroga en su designación docente equivalente al tiempo por el que cumplió funciones como Director, ello a los fines que correspondiere en cuanto al régimen docente que establece el presente Estatuto y reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.

Art. 28° — Son deberes y atribuciones del Director:

a) Ejercer la representación del Instituto Académico-Pedagógico. Para tal fin podrá designar, por el tiempo que dure su mandato, un Secretario Académico que entenderá, coordinadamente con la Secretaría Académica de la Universidad y con el Director del Instituto de Investigación; un Secretario Administrativo que entenderá en el aspecto de gestión económica y financiera, y un Secretario de Extensión que, coordinadamente con el Director del Instituto de Extesión, entenderá en el aspecto de vinculación con el medio y prestación de servicios.

b) Convocar a sesiones y presidir las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto en caso de empate, y hacer cumplir sus resoluciones.

c) Presentar, al Consejo Directivo antes del 30 de setiembre de cada año, el proyecto anual de presupuesto del año siguiente.

d) Expedir títulos y certificados conjuntamente con el Rector.

e) Ejercer la conducción administrativa del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes y las que se impartan a través del Rectorado y Consejo Superior.

f) Hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior, Rectorado y Consejo Directivo.

g) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad de formación, de investigación y servicios de su Instituto.

h) Proponer al Consejo Directivo los proyectos y programas de investigación, formación y prestación de servicios de su Instituto, a través de la presentación de un plan anual.

i) Proponer al Consejo Directivo el llamado a concursos docentes y la conformación de los respectivos Tribunales evaluadores.

j) Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre docentes, no docentes y estudiantes relacionado con su Instituto, de acuerdo a las reglamentaciones respectivas.

k) Resolver cualquier cuestión de carácter urgente, debiendo informar en la primera reunión siguiente al Consejo Directivo.

l) En caso de acefalía del Director del Instituto, el Director de Escuela o en su defecto el Consejero, con más antigüedad en la docencia Universitaria asumirá temporariamente a los fines de gerenciar los trámites ordinarios y para convocar, en un período no mayor a sesenta días corridos, a elecciones generales para la elección del Director por el período que restaba a la anterior gestión, siempre y cuando éste fuere mayor de un año, contado desde la fecha de la elección hasta la finalización del mandato original. Si el período que resta para la finalización del mandato original es menor de un año, contado de la misma forma, el Director o Consejero completará el mandato procediéndose al llamado a elección, en la fecha que corresponda, para elegir las nuevas autoridades.

TITULO VI: Del Tribunal Universitario

Art. 29° — El Tribunal Universitario estará integrado por tres Vocales Titulares y dos Suplentes, designados por la Asamblea Universitaria y podrán ser reelectos.

Art. 30° — Los Vocales Titulares del Tribunal Universitario elegirán entre sí al Presidente del cuerpo y a los Vocales 1° y 2°, que durarán un año en su función. El ejercicio de la Presidencia será

rotativo entre todos sus integrantes. Cuando se produce el cambio, el Presidente saliente pasa a ser segundo Vocal y el Vocal segundo primer Vocal.

Art. 31° — Para ser Vocal del Tribunal Universitario se requiere revistar en la categoría de Profesor Titular Ordinario o categoría Superior de la Universidad, con una antigüedad mínima de 10 años en la docencia Universitaria.

Art. 32° — En caso de renuncia o ausencia por causa justificada de cualesquiera de ellos, será reemplazado por el primer Suplente, si el ausente o renunciante estaba cumpliendo las funciones de Presidente, este cargo será ocupado por uno de los otros Vocales Titulares por el tiempo restante del mandato y teniendo en cuenta la metodología del artículo 30°.

Art. 33° — Corresponde al Tribunal Universitario:

a) Sustanciar juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuvieren involucrados personal docente.

b) Resolver en segunda instancia las cuestiones contenciosas que se susciten en los concursos docentes que se promueven en los Institutos Académicos-Pedagógicos.

c) Entender en las demás atribuciones que le fije el Consejo Superior.

Art. 34° — Las resoluciones del Tribunal Universitario relacionadas con el inciso a) del art. 33° sólo serán recurribles en sede judicial, por la vía del artículo 32 de la Ley 24.521.

Art. 35° — Los Vocales del Tribunal Universitario durarán en sus funciones hasta que se cumpla alguna de las siguientes causales:

a) Renuncia.

b) Remoción, por causa fundada, por parte de la Asamblea Universitaria.

c) Dejar de pertenecer a la planta permanente de la Universidad.

d) Cinco años de permanencia en el cargo.

Art. 36° — Los Vocales desempeñarán sus funciones sin percibir ningún tipo de remuneración adicional a la que le correspone por su pertenencia a la planta permanente de la Universidad.

Art. 37° — Se suspenderá el término de la designación a los Profesores Ordinarios que se desempeñen como Vocales Titulares del Tribunal Universitario, ello desde el momento en que asuman su cargo. En caso de renuncia se reanudará el término suspendido y se le concederá una prórroga en su designación docente por dos años.

TITULO VII: Elecciones: Condiciones generales y duración de Mandatos

CAPITULO I: Normas generales.

Art. 38° — El Consejo Superior reglamenta el régimen electoral con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.

Art. 39° — Los miembros del claustro docente, Personal Administrativo y graduados del Consejo Superior y Directivo duran dos años en sus mandatos y pueden ser reelegidos, si se trata del mismo cargo, hasta por dos períodos consecutivos. Los Estudiantes duran dos años en su cargo y pueden ser reelegidos hasta por un período.

Art. 40° — Los padrones de los Docentes y el de los Estudiantes, se confeccionarán de acuerdo a la división en Institutos Académicos - Pedagógicos. Los padrones del Personal que presta funciones administrativas, técnicas, de servicios y mantenimiento en la Universidad y el de los Graduados, serán únicos para toda la Universidad. En el caso de Docentes y Estudiantes que tengan relación con más de un Instituto Académico - Pedagógico o presten otro tipo de funciones en la Universidad, la reglamentación, que dicte el Consejo Superior, determinará en qué padrón corresponde ser incluidos.

Art. 41° — Ninguna persona puede figurar en más de un padrón, ni el Docente Efectivo aparecer en otro distinto al del carácter de su designación como Docente.

Art. 42° — Aparte de las establecidas para los casos del Rector (art. 13°), Vicerrector (art. 13°) y Directores de Institutos (art. 24°), se establecen las siguientes condiciones para ser elegido miembro del Consejo Superior o Consejo Directivo u otro organismo previsto en los presentes Estatutos:

a) Los Docentes deben ser Profesores Efectivos en cualesquiera de las categorías establecidas en el inciso I) del art. 130°.

b) Los Auxiliares docentes deben ser Efectivos en cualesquiera de las categorías establecidas en el inciso II) del art. 130°.

c) Los estudiantes deberán tener aprobadas el 30 % del total de las materias de la carrera que cursan y cumplir las condiciones de alumno Activo. No podrán ser elegidos aquellos estudiantes que reuniendo las condiciones anteriores tengan una permanencia de más de 10 años en la Universidad.

d) Los Graduados deben cumplir las condiciones establecidas en el art. 150°.

e) El personal que cumple funciones administrativas, técnicas, de servicios y mantenimiento en la Universidad, deberá pertenecer a la Planta Permanente, tener como mínimo una antigüedad en la Universidad no inferior a tres años.

Art. 43° — Las elecciones de Rector, Vicerrector, Director de Institutos Académicos y Consejeros en representación de los distintos claustros se realizan en el mes de Mayo cuando correspondiere, así como de Autoridades de la Universidad y de sus Institutos Académicos-Pedagógicos.

Art. 44° — Las elecciones se efectuarán de acuerdo al cronograma electoral que establezca el Consejo Superior para cada acto eleccionario y por el procedimiento que fija el presente Estatuto y normas complementarias que dicte el Consejo Superior.

Art. 45° — El voto para elegir Consejeros y Autoridades de la Universidad e Institutos Académicos es secreto y obligatorio.

Art. 46° — Ningún candidato a Consejero podrá figurar en más de una lista ni ser aval de la lista; como asimismo, ningún miembro del padrón podrá avalar más de una lista de candidatos a Consejeros al mismo Organo de Gobierno.

Art. 47° — Una vez oficializadas las listas de candidatos, éstas no podrán modificarse, salvo caso de fuerza mayor, en el que sólo podrá serlo entre los componentes ya presentados.

Art. 48° — Las mesas receptoras de sufragios funcionarán por claustro a razón de por lo menos una (1) mesa por cada cuatrocientos (400) electores inscriptos en el padrón respectivo.

Art. 49° — En todas las elecciones se considerarán votos válidos a los obtenidos por las listas oficializadas y a los votos en blanco.

Art. 50° — Todas las representaciones plurales en los distintos Consejos se adjudicarán por el sistema de representación proporcional D'Hont establecido por el Título VII del Código Electoral Nacional (T.O. por Decreto 2135/83); en cambio, las representaciones unipersonales se adjudicarán por simple mayoría.

Art. 51° — En todo lo no contemplado en este Estatuto y en las normas complementarias que con arreglo al mismo dicte el Consejo Superior, será de aplicación el Código Electoral Nacional (T. O. por Decreto 2135/83).

CAPITULO II: Elección del Rector y Vicerrector.

Art. 52° — El Rector y Vicerrector se eligen por fórmula o lista completa en votación directa y secreta entre los miembros de los distintos claustros, y con el voto ponderado de acuerdo a la representación que éstos tienen en cada Consejo Directivo de los Institutos. Duran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, en el mismo cargo, hasta por dos periodos consecutivos. La votación que se registre en cada Instituto será ponderada por un factor, el cual deberá ser proporcional al número de Institutos y cuyo valor debe ser igual para cada uno de ellos; excepto para el claustro del Personal Administrativo que votará en circuito único o Universidad y tendrá la misma ponderación.

Art. 53° — Para resultar electos Rector y Vicerrector se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos emitidos, y de acuerdo a las ponderaciones especificadas en el artículo anterior. En el caso de que alguna de las fórmulas de candidatos a Rector y Vicerrector no alcancen dicha mayoría, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que hubiesen obtenido las mayores votaciones ponderada. La segunda votación se efectuará en la fecha que indique el Consejo Superior.

CAPITULO III: Elección de Director

Art. 54° — El Director de cada Instituto Académico-Pedagógico se elige por elección directa y secreta entre los miembros de los claustros docentes, de estudiantes, de graduados y del personal que cumple funciones administrativas, técnicas, de servicios y mantenimiento del mismo y con voto ponderado de acuerdo a la representación de éstos en el Consejo Directivo de cada Instituto: Docentes 54,55 %, Estudiantes 27,27 %, Graduados 9,09 % y Personal 9,09 %. Dura cuatro años en su función, pudiendo ser reelegido hasta por dos períodos consecutivos.

Art. 55° — Para ser electo Director se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos emitidos. En caso de que alguno de los candidatos a Director no alcance dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta entre los dos que hubiesen obtenido las mayores votaciones ponderadas y en esta instancia resultará electo el que obtenga la mayoría simple ponderada.

CAPITULO IV: Elección de Consejeros Docentes

Art. 56° — El padrón del claustro Docente se integra por los Profesores y Auxiliares de docencia e investigación, designados por concurso en esta Universidad, independientemente de la categoría de la designación y de la dedicación.

Art. 57° — Los Consejeros Docentes correspondientes a las categorías de Profesores Efectivos ante los Consejos Directivos de los Institutos y al Consejo Superior se eligen por cada Instituto. Los Consejeros Docentes de las categorías de Auxiliares de Docencia Efectivos ante los Consejos Directivos de los Institutos y al Consejo Superior se eligen por cada Instituto y por la Universidad como distrito único respectivamente.

Art. 58° — La elección de Consejeros al Consejo Superior en representación del claustro Docentes Auxiliares Efectivos y la elección de consejeros en representación del claustro Docentes Profesores Efectivos se decide por sistema D'Hont.

Art. 59° — La elección de Consejeros al Consejo Directivo en representación del claustro Docente Auxiliares Efectivos se decide por simple mayoría.

Art. 60° — En los casos de empate, la Junta Electoral convocará a una nueva elección entre los que así resulten, en los plazos que ella determine y en las mismas condiciones que la anterior.

CAPITULO V: Elección de Consejeros Graduados.

Art. 61° — Podrán inscribirse en el padrón de Graduados todos aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el art. 150°.

Art. 62° — La elección del Consejero ante el Consejo Superior se elige a nivel Universidad como distrito único; mientras que, los representantes ante los Consejos Directivos de los Institutos se eligen a nivel de cada uno de ellos.

Art. 63° — La elección se decide por simple mayoría. En caso de empate, la Junta Electoral convocará a una nueva elección entre los que aquí resulten, en los plazos que ella determine y en las mismas condiciones que la anterior.

CAPITULO VI: Elección de Consejeros Alumnos

Art. 64° — Para ser elector, el estudiante deberá tener:

a) Condición de alumno Activo de la Universidad.

b) Tener aprobada por lo menos dos materias del Plan de Estudios de la carrera de grado que cursa.

Art. 65° — Para ser elegido representante alumno se requiere:

a) Cumplimentar lo dispuesto en el artículo 42° inciso c).

b) No haber suspendido sus exámenes durante el último año calendario anterior a la elección.

c) Tener como mínimo una antigüedad de un año como alumno activo de la Universidad.

Art. 66° — Las elecciones de Consejeros ante los Consejos Directivos de Institutos se decide por el sistema proporcional D'Hont, mientras que la elección de Consejeros ante el Consejo Superior se decide por simple mayoría en cada Instituto. En caso de empate, la Junta Electoral convocará a una nueva elección entre los que así resulten, en los plazos que ella determine y en las mismas condiciones que la anterior.

CAPITULO VII: Elección de Consejeros en representación del personal que presta funciones administrativas, técnicas, de servicios y mantenimiento en la Universidad.

Art. 67° — El Personal Administrativo para ser elector deberá pertenecer a la planta permanente de la Universidad o tener el carácter de personal contratado por la Universidad con una antigüedad mínima de un (1) año a la fecha de cierre del padrón.

Art. 68° — Para ser elegido Consejero en representación del Personal Administrativo se deben cumplir los requisitos del artículo 42° inciso e).

Art. 69° — La elección se decide por simple mayoría en el caso de Consejero al Consejo Directivo y por sistema proporcional D'Hont en el caso de Consejeros al Consejo Superior. En caso de empate se resuelve por sorteo, que practicará la Junta Electoral.

SECCION III: ORGANIZACION ACADEMICA

TITULO I: Estructura Académica

Art. 70º — La estructura académica de la Universidad se articula a través de Institutos, Escuelas, Areas y Coordinadores, según lo establecido en el Art. 4º.

CAPITULO I: Institutos

Art. 71º — Los Institutos constituyen el ámbito académico por excelencia de la organización universitaria. Como tales integran la investigación, la formación y los servicios a la sociedad.

Art. 72º — Los Institutos Académicos - Pedagógicos son grandes unidades académicas que integran una misma área del conocimiento y podrán ser divididas en unidades operativas denominadas Escuelas según sea la actividad que desarrollen, con el objeto de lograr una mayor especificidad y eficiencia en el desarrollo de sus labores.

Art. 73º — La Universidad crea, en el inicio de sus actividades y sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea, de acuerdo al Art. 4º, los siguientes tres Institutos Académicos-Pedagógicos: de Ciencias Humanas, de Ciencias Sociales; de Ciencias Básicas y Aplicadas y los Institutos de Investigación y de Extensión.

Art. 74º — Los Institutos de Ciencias Humanas, de Ciencias Sociales y de Ciencias Básicas y Aplicadas, en adelante llamados Institutos Académicos-Pedagógicos, son los ámbitos naturales desde donde la UNVM llevará a cabo toda la actividad docente que permita a los alumnos alcanzar las distintas titulaciones de pregrado, grado y posgrado.

Art. 75º — Cada carrera que en el presente o en el futuro dicte la UNVM deberá necesariamente incorporarse a uno de los tres Institutos mencionados en el artículo anterior. Será el Consejo Superior el encargado de determinar a que Instituto específico corresponderá el dictado de cada carrera que se apruebe.

Art. 76º — Los Institutos de Ciencias Humanas, de Ciencias Sociales y de Ciencias Básicas y Aplicadas tendrán, además de sus funciones específicas, que desarrollar a través de los sistemas de educación formal, otras de investigación y de servicios o extensión propias a su área de conocimiento y de sus actividades docentes, las que deberán estar coordinadas con el Instituto de Investigación y con el de Extensión, respectivamente.

Art. 77º — El Instituto de Investigación tendrá a su cargo llevar adelante todos los Programas de Investigación de la Universidad, que oportunamente hayan sido elevados por el Rector al Consejo Superior y aprobados por éste. En su ámbito se coordinarán todas las líneas y tareas de investigación que se lleven a cabo en la Universidad.

Art. 78º — El Instituto de Extensión tendrá a su cargo llevar adelante todos los Programas de Extensión de la Universidad, que oportunamente hayan sido elevados por el Rector, al Consejo Superior y hayan sido aprobados por éste. En su ámbito se coordinarán todas las líneas y tareas de extensión que se lleven a cabo en la Universidad.

Art. 79º — Los Institutos Académicos - Pedagógicos estarán a cargo de un Director, por cada uno, quien tendrá un cargo equiparable al de Decano de una Facultad y será designado por medio de las elecciones generales previstas en la Sección II, Título VII.

Art. 80º — El Instituto de Investigación y el Instituto de Extensión estarán a cargo de un Director, por cada uno, quien tendrá un cargo equiparable al de Secretario de Universidad y será designado por el Rector con acuerdo del Consejo Superior.

Art. 81º — Cada Instituto Académico-Pedagógico contará para su mejor desenvolvimiento con un Consejo Directivo, conformado de acuerdo a lo establecido en el art. 20º del presente.

Art. 82º — Los Institutos de Investigación y Extensión contarán, para su mejor desenvolvimiento, con un Consejo Coordinador, que coordinará las políticas de investigación y extensión delineadas por el Rector, y que está conformado por los Directores de Areas.

CAPITULO II: Escuelas y Areas

Art. 83º — Las Escuelas y las Areas son unidades operativas menores que tienen por objeto agrupar carreras o programas que por sus características respondan a una misma esfera del saber y estarán a cargo de un Director que será designado, previo concurso público de oposición y antecedentes, por el Consejo Superior.

Art. 84º. — Las Escuelas y las Areas serán creadas por el Consejo Superior, a solicitud del Rector, a medida que el crecimiento y desarrollo de las tareas emprendidas por la UNVM así lo aconsejen.

Art. 85º. — Los Institutos de Ciencias Humanas, de Ciencias Sociales y de Ciencias Básicas y Aplicadas, tendrán Escuelas y los Institutos de Investigación y Extensión, Areas.

CAPITULO III: De las Carreras y Programas.

Art. 86º. — En toda carrera o programa de investigación o extensión deberá existir una adecuada coordinación entre las actividades de docencia, investigación y extensión, a fin de garantizar el enriquecimiento del saber.

Art. 87º. — Corresponderá al Rector, a través de la Secretaría Académica, la coordinación académica de las carreras.

Art. 88º. — Los Institutos de Investigación y de Extensión tendrán a su cargo la coordinación de las actividades vinculadas con sus respectivos ámbitos.

Art. 89º. — Cada carrera tendrá un Coordinador que será designado por el Rector a propuesta del claustro docente de la misma, mediante votación directa y por mayoría simple. A los fines de ser elector Coordinador y para ser elector se deben cumplir las condiciones establecidas en el art. 42º inciso a) y art. 56º, respectivamente, del presente Estatuto.

Art. 90º. — En los casos de disciplinas que se impartan en más de una carrera, los docentes de las mismas propondrán al Rector, mediante elección directa y por mayoría simple un Coordinador de dicha actividad.

Art. 91º. — Las normas precedentes tienen por finalidad proporcionar coherencia a los procesos académicos de la Universidad, estableciendo un sistema flexible, eficiente y participativo, que evite duplicar recursos y esfuerzos humanos.

CAPITULO IV: Unidades de Asesoramiento

Art. 92º. — El Rector, a través de la Secretaría Académica, contará con dos dependencias que se dedicarán a ofrecer asesoramiento académico, las que desarrollarán sus acciones en una necesaria coherencia de enfoque pedagógico.

Art. 93º. — Tendrán la denominación de Asesoría en el Planeamiento y Evaluación Institucional y Asesoría en la Problemática de la enseñanza-aprendizaje en el nivel superior.

Art. 94º. — Las principales funciones de la Asesoría de Planeamiento y Evaluación Institucional serán las de:

a) Interpretar la realidad en la que está inserta la Universidad para responder con una visión prospectiva de los servicios educativos que se ofrecen.

b) Analizar a partir del Proyecto Educativo de la Universidad la vinculación entre docencia, extensión e investigación.

c) Asesorar en nuevas formas de organización institucional que contribuyan a la elevación del nivel académico y que favorezcan las relaciones humanas y practicas sociales.

d) Asesorar y elaborar propuestas de planeamiento y evaluación institucional.

e) Realizar análisis integrales de los programas de la Universidad en todo su desarrollo en función de los fines y políticas educativas específicas planteadas.

f) Asesorar pedagógicamente en la formulación y ajuste de currículas y programas de la Universidad.

g) Analizar la calidad de los recursos humanos en lo que se refiere a su formación pedagógica en la Universidad y proponer programas de capacitación.

h) Prestar asesoramiento pedagógico a los Institutos, Escuelas y Centros que se constituyan.

Art. 95º. — Las principales funciones de la Asesoría en la problemática de la enseñanza-aprendizaje en la educación superior serán de:

a) Asesorar en la planificación, conducción y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

b) Analizar la calidad de los aprendizajes en la Universidad.

c) Asesorar en lo que respecta al ingreso de los estudiantes a sus estudios y lo referente a su retención.

d) Promover la innovación en lo pedagógico, ofreciendo asesoramiento a los responsables de llevarla a cabo.

e) Asesorar en la elaboración, concreción y evaluación de programas destinados a la asistencia psicopedagógica, orientación vocacional y ocupacional.

Art. 96º. — Las propuestas, dictámenes, observaciones y comentarios que elaboren ambas asesorías serán presentados a la Secretaría Académica, quien los elevará al Rector, sin tener por ello ninguna otra vinculación funcional con ninguna otra dependencia de la Universidad.

CAPITULO V: Unidades de Apoyo

Art. 97º. — La Universidad contará con Unidades de Apoyo para el cumplimiento de funciones de colaboración con las unidades definidas en los Capítulos I y II del presente título.

Art. 98º. — Estas Unidades dependerán de las Secretarías del Rectorado y serán dirigidas por un Director designado por el Rector, salvo lo dispuesto por el Art. 102º.

Art. 99º. — La Universidad crea en el inicio de sus actividades y sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Superior, la Unidad de Apoyo de Biblioteca, Hemeroteca y Documentación, dependiente de la Secretaría Académica, la que a través de la acumulación de esos materiales actuará como un instrumento vital en las tareas de investigación, docencia y extensión y la Unidad de Bienestar Universitario, dependiente de la Secretaría de Bienestar la que a través de su acción se ocuparán de el bienestar integral de todas las personas que componen la Comunidad Universitaria.

Art. 100º. — La organización de la Unidad de Biblioteca, Hemeroteca y Documentación se realizará a través de una administración centralizada, pudiendo, excepcionalmente, tener áreas descentralizadas en las sedes de los Institutos, Escuelas o Areas pero necesariamente integradas a través de sistemas informáticos.

Art. 101º. — Las adquisiciones y prioridades de cualquier material necesario para el funcionamiento de la Unidad de Biblioteca, Hemeroteca y Documentación se decidirá a través de un Comité integrado por el Director de esa Unidad y los Secretarios del Rectorado y Directores de Institutos que el Rector designe y por un representante de cada Instituto designado por su Director.

Art. 102º.— El Director de la Unidad de Biblioteca, Hemeroteca y Documentación será designado, previo concurso público de oposición y antecedentes, por el Consejo Superior.

CAPITULO VI: Centros Universitarios

Art. 103º. — Los Centros a que hace referencia el art. 10º inciso x, son unidades que agrupan carreras cuyos primeros años son dictadas por Instituciones de Educación Superior No Universitaria, cuyos títulos sean reconocidos por la Universidad Nacional de Villa María a través de convenios y protocolos de trabajo.

Art. 104º. — La denominación de los Centros y la especificación de las carreras que dependan de los mismos serán determinadas a través de protocolos de trabajos entre la Universidad y las Instituciones a que hacen referencia el artículo 103º.

Art. 105º. — Los Centros estarán bajo la responsabilidad de un Director que dependerá del Rector y será designado mediante elección directa de los claustros docentes que tengan a su cargo el dictado de asignaturas pertenecientes a las carreras que dependan del mismo. Para ser electo Director y para ser elector se deben cumplir las condiciones establecidas en el art. 42º inciso a) y art. 56º, respectivamente, del presente Estatuto.

Art. 106º.— Las atribuciones y remuneración de los Directores de Centros Universitarios, que duran dos años en sus funciones, serán equivalentes a los de Directores de Escuelas. Participarán, con voz y sin voto, del Consejo Directivo del Instituto Académico-Pedagógico bajo cuya área del conocimiento estén las carreras a cargo del Centro.

Art. 107º. — Cada una de las carreras que dependan de los Centros estarán a cargo de un Coordinador, que dura dos años en sus funciones y que será designado mediante la elección directa de los claustros docentes que tengan a su cargo el dictado de asignaturas pertenecientes a cada carrera. Para ser electo Coordinador y para ser elector se deben cumplir las condiciones establecidas en el art. 42º inciso a) y art. 56º, respectivamente, del presente Estatuto.

Art. 108º.— El Centro contará con un Consejo Consultivo, que tendrá a su cargo las tareas de seguimiento, evaluación continua, control, administración, programación y coordinación de las carreras que dicta el mismo. El mismo está conformado por el Director del Centro, los Coordinado-

res de carreras pertenecientes al mismo y por un representante, sin voto, del Instituto Académico-Pedagógico que en cada caso determine el Rector. La designación de este último representante es atribución del Rector.

TITULO II: Funciones Académicas

CAPITULO I: Investigación

Art. 109°. — La función de investigación se desarrolla centralmente en el ámbito del Instituto de Investigación y en el resto de los Institutos, Escuelas y Areas según se fija en este Estatuto en el articulado de la Sección III, Titulo I, Capítulos I, II y III.

Art. 110°. — Los programas y actividades de investigación que se lleven a cabo en la UNVM tienen como eje principal producir, adaptar y transmitir conocimientos encuadrados en el actual contexto temporoespacial que caracteriza el desarrollo universal de la ciencia y la tecnología.

Art. 111°. — Los programas y actividades de investigación que se lleven a cabo en la UNVM constituyen una labor universitaria primordial porque a través de ella y la transferencia de los resultados alcanzados a la docencia y al medio se vincula prácticamente a la Universidad con las necesidades y problemáticas sociales, económicas y científico-técnicas de la región ayudando a una mejor comprensión de los mismos y a la búsqueda de soluciones posibles.

Art. 112°. — Los programas y actividades de investigación que se lleven a cabo en la UNVM serán una respuesta eficaz a los requerimientos provenientes de las instituciones públicas y privadas del medio que soportan un proceso permanente de cambio en sus estructuras y deben encontrar las respuestas más adecuadas.

Art. 113°. — Los programas y actividades de investigación que se lleven a cabo en la UNVM deben vincular las demandas locales, en todos los campos del conocimiento, con las realidades regionales, nacionales e internacionales para que sean un instrumento estratégico en la búsqueda colectiva del crecimiento y el desarrollo sostenido.

CAPITULO II: Formación

Art. 114°. — La Universidad ofrecerá dos tipos de formación: a) la sistemática, relativa a estudios universitarios de pregrado, grado y posgrado y b) los cursos asistemáticos relacionados con objetivos de actualización en lo científico y en lo tecnológico o con actividades de servicios y que no conduzcan a la obtención de títulos académicos.

Art. 115°. — La Universidad, a través de la Secretaría Académica del Rectorado, entenderá en todo lo atinente al proceso de formación y de iniciación a la investigación y efectivizará una coordinación necesaria para preservar los niveles Académicos que se impartan como el cuidado, seguimiento y tutoría de los mismos.

Art. 116°. — La formación sistemática de grado se realizará en general en un ciclo básico universitario, un ciclo profesional y un ciclo de profundización y apertura profesional. El primer ciclo perseguirá dar al alumno el perfil que la Universidad define en este Estatuto y los conocimientos comunes básicos a todas las carreras que se impartan. El segundo se centrará en transmitir al alumno los conocimientos específicos y totales de su carrera. El tercero otorgará al alumno una cierta orientación a través de la elección que éste haga de asignaturas optativas y de los trabajos de investigación, de extensión, pasantías que realice a lo largo de su carrera y del trabajo final pertinente.

En todos los ciclos, la Universidad considerará a los estudiantes como "trabajadores académicos", para lo cual procurará la formación de los mismos promoviendo la responsabilidad social, el respeto por la diversidad y un compromiso con el aprendizaje para toda la vida.

Art. 117°. — La Universidad establecerá para los distintos programas de formación su carácter continuo o a término, pudiendo además transformar a término a una carrera que inicialmente se haya establecido como continua.

Art. 118°. — La coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades de formación estarán a cargo de los Institutos que impartan la formación universitaria, conjuntamente con la Secretaría Académica del Rectorado.

Art. 119°. — El Consejo Superior en su última sesión anual, fijará el calendario universitario del año siguiente, incluido el régimen y los turnos de exámenes. El año se organizará en semestres y el periodo de clases no deberá ser menor a 16 semanas por cada semestre, salvo que se trate de cursos o estudios que, de acuerdo con los planes respectivos, deban desarrollarse en períodos más cortos.

Art. 120°. — Los Institutos a cuyo cargo esté el dictado de la formación universitaria de grado pueden adoptar un régimen de promoción sin exámenes para los alumnos Regulares, de acuerdo con la reglamentación que al afecto dicte el Consejo Superior.

Art. 121°.— Los Institutos de formación universitaria reglamentarán, conforme a sus necesidades, las condiciones con que los estudiantes Regulares aprobarán la labor que requiere la asignatura.

Art. 122°. — El estudiante que pierda o no tenga la condición de Regular en una asignatura, podrá rendir examen como libre sujeto al régimen que establezca la Universidad a través del Consejo Superior.

Art. 123°. — La Universidad expedirá diploma universitario al estudiante que haya cumplido con todos los requisitos de su carrera. Los títulos respectivos se entregarán en las fechas que fije el Consejo Superior.

Art. 124°.— Las condiciones académicas y administrativas para que la Universidad acepte como estudiante regular a estudiantes provenientes de otras universidades y para que otorgue el diploma universitario a egresados de universidades extranjeras serán fijadas por el Consejo Superior, quien analizará cada caso individualmente, sin perjuicio de la existencia de acuerdos de reciprocidad interuniversitaria que tenga la UNVM.

Art. 125°. — Las condiciones académicas y administrativas para que la Universidad acepte como estudiante regular a egresados provenientes de entidades educativas que otorguen títulos oficiales de nivel superior no universitario con el objeto de articular los distintos sistemas de formación, deberán ser formalizados a través de convenios y acreditaciones, según las pautas que fije el Consejo Superior, las que deberán encuadrarse dentro de las normas legales vigentes al momento de suscribirse el mismo.

Art. 126°.— El Consejo Superior reglamentará las exigencias académicas y administrativas para las carreras de posgrado, en el marco de las normas legales existentes.

CAPITULO III: Servicios

Art. 127°.— Las funciones de servicios serán promovidas por los Institutos, en particular, el de Extensión y por las distintas unidades que de ellos dependan. En ningún caso la Universidad deberá prestar servicios que signifiquen una manifiesta competencia desleal con la actividad profesional privada.

Art. 128°. — Los servicios son el producto de las actividades que desarrollan los Institutos, en particular, el de Extensión, en respuesta a demandas específicas de la comunidad y respetando la competencia de cada Instituto y sus objetivos científicos.

Art. 129°. — Los servicios son entendidos como una comunicación e interacción creadora entre la Universidad y la sociedad y por lo tanto resultan integrados con las funciones de investigación y formación que asume la UNVM.

TITULO III: Miembros del ámbito Académico

CAPITULO I: Docentes

Art. 130°. — Los Docentes Universitarios investirán las siguientes categorías:

I) Profesores

a) Titular.

b) Asociado.

c) Adjunto.

II) Docentes Auxiliares

a) Jefe de Trabajos Prácticos.

b) Auxiliar Docente Graduado.

III) Profesores Extraordinarios

a) Consulto.

b) Emérito.

c) Honorario.

d) Visitante.

IV) Ayudante Alumno.

Las respectivas reglamentaciones, además de lo establecido en los artículos 131° al 137°, establecerán las condiciones y requisitos que deberán cumplir o acreditar los docentes para acceder a las categorías determinadas precedentemente. Podrá contratarse por tiempo determinado y con carácter excepcional a personalidades de reconocido prestigio y méritos académicos sobresalientes para que desarrollen cursos, seminarios o actividades similares.

Art. 131°. — Para ser designado Profesor Efectivo en cada una de las categorías se requiere: Título Universitario habilitante, antecedentes docentes, científicos y/o profesionales, conducta pública y universitaria dignas. Las designación será efectuada por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Directivo que corresponda, previo concurso público de oposición y antecedentes conforme a la reglamentación vigente. Cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen podrá prescindirse del título, ello siempre y cuando mediare el voto de las tres cuartas partes del Consejo Directivo que lo propone.

Art. 132°. — Para ser designado Docente Auxiliar Efectivo en cada una de las categorías se requiere: Título Universitario habilitante y conducta pública y universitaria dignas. La designación será efectuada por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Directivo que corresponda, previo concurso público de oposición y antecedentes conforme a la reglamentación vigente. Cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen podrá prescindirse del título, ello siempre y cuando mediare el voto de las tres cuartas partes del Consejo Directivo que lo propone.

Art. 133°. — Para ser designado Profesor Emérito se tendrá en cuenta la trayectoria académica del candidato y se requerirá la mayoría absoluta del Consejo Directivo y del Consejo Superior. Serán sus funciones colaborar con el dictado de cursos especiales para estudiantes y graduados y/o continuar en sus tareas de investigación.

Art. 134°.— Para ser designado Profesor Consulto se requiere ser profesor Titular, haber alcanzado el límite de edad en el ejercicio de sus funciones y haber revelado condiciones extraordinarias en su labor académica. Su designación requerirá el voto de la mayoría absoluta del Consejo Superior a propuesta de las dos terceras partes del Consejo Directivo.

Art. 135°. — Para designar a un Profesor como Honorario se deberá tener en cuenta a personalidades eminentes en el campo de la ciencia o del arte, ya sea del país o del extranjero, a quien la Universidad honra con esta designación de conformidad con la reglamentación que el Consejo Superior expida. El Profesor Honorario no percibirá remuneración.

Art. 136°. — Los Profesores Visitantes son Profesores o Investigadores de distinta categoría o profesionales de reconocido prestigio en su especialidad, que la Universidad, a través del Rector o de los Directores de Institutos, puede invitar a desarrollar tareas académicas, con los honorarios y por el lapso en que cada caso se estipule. La designación la realiza el Rector a propuesta del Consejo Directivo mediante el voto favorable de la mayoría absoluta o por su propia determinación, debiendo en este caso tener el acuerdo previo del Consejo Superior, con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión en que se trate.

Art. 137°. — Para ser designado Ayudante Alumno se requiere ser Alumno Activo, conducta pública y universitaria dignas. La Designación será efectuada por los Directores de los Institutos Académico-Pedagógico a propuesta del Consejo Directivo, previo concurso de oposición y antecedentes, según la reglamentación vigente.

Art. 138°. — La dedicación del Personal Docente podrá ser de las siguientes clases:

a) Dedicación exclusiva.

b) Dedicación tiempo completo.

c) Dedicación semiexclusiva.

d) Dedicación simple.

Los docentes de dedicación simple no podrán representar más del veinte por ciento (20 %) del total de profesores designados en la Universidad.

Art. 139°. — Los Ayudantes Alumnos tendrán una dedicación simple.

Art. 140°. — Los Docentes Efectivos son docentes de la Universidad Nacional de Villa María y serán designados por concurso de oposición y antecedentes para cubrir un área o disciplina deter-

minada con asignación a una o más cátedras específicas. Por causa académica fundada podrán ser reasignados en cátedras afines a la disciplina en que ha concursado.

Art. 141° — El acceso a los cargos de Profesor y Docente auxiliar deberá hacerse por concurso público de oposición y antecedentes, el cual dará lugar a una designación por el término de cinco años si el título académico del ganador del concurso es de grado, si el título académico del ganador del concurso es de posgrado, el término de la designación será de ocho años. Si el Docente concursado tiene título de grado y en el transcurso de la duración de su designación alcanza el título de posgrado, automáticamente la designación se extenderá hasta los ocho años.

Art. 142° — Todo Docente tendrá simultáneamente el derecho y la obligación de realizar tareas que tiendan a su actualización y perfeccionamiento en el aspecto académico, debiendo la Universidad Nacional de Villa María garantizar todos los medios necesarios para tal fin.

Art. 143° — La obtención de una designación por concurso, en cualquiera de las categorías establecidas en este Estatuto, obliga a asumir el cargo y configura falta grave no hacerlo, salvo que medien razones fundadas que justifiquen tal actitud.

Art. 144° — Todo Profesor Universitario tendrá derecho a los beneficios del año sabático de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Superior.

CAPITULO II: Estudiantes

Art. 145° — La condición de Estudiante Universitario se adquiere con la inscripción en algunas de las carreras que se dicten dentro del ámbito de los Institutos a que hace referencia el art. 95° del presente. Considerase inscripto en la carrera cuando haya aprobado, según las normas que el Consejo Superior establezca, el curso de ingreso.

Art. 146° — La Universidad Nacional de Villa María garantiza la igualdad de oportunidad a todos aquellos que quieran ingresar a sus aulas. Para ingresar a la Universidad se debe tener aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza. También podrán ingresar los mayores de 25 años que no reúnan las condiciones establecidas anteriormente, ello siempre y cuando aprueben una evaluación especial, previa al curso de ingreso, que reglamentará el Consejo Superior, y aprueben este último.

Art. 147° — A los fines de garantizar el principio de gratuidad y equidad, consagrados en el artículo 75°, inciso 19 de la Constitución Nacional y artículo 39° de la Ley 24.195, se establece, con la modalidad que determine el Consejo Superior, el pago de un aporte o contribución solidaria que deberán hacer efectivo quiénes tengan capacidad económica y accedan a carreras de grado, el cual tendrá el destino previsto en el art. 152° inciso f, coadyuvando de esa manera a que quienes no tengan capacidad económica también puedan estudiar.

Art. 148° — Los estudiantes podrán revistar en una de las siguientes categorías:

a) Activos
b) Pasivos

El Consejo Superior reglamentará las exigencias para cada una de las categorías.

Art. 149° — Los Estudiantes pertenecientes a los Institutos Académicos-Pedagógicos podrán asociarse libremente en centros de Estudiantes, Federaciones Locales, Federaciones Nacionales y Regionales, a elegir sus representantes y a participar en el gobierno y en la vida de la Institución. Se constituyen y desarrollan sus actividades en forma autónoma, debiendo garantizar la representación de las minorías en sus órganos de gobierno. Sus Estatutos no contendrán norma discriminatoria alguna. Deberán actuar y cumplir las disposiciones de la Ley 24.521, las del presente Estatuto, sus reglamentaciones y las Resoluciones emanadas de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior y de los Consejos Directivos, en tanto y en cuanto ellas no violen el principio de autonomía de los mismos.

CAPITULO III: Graduados

Art. 150° — La Universidad reconoce como Graduados a quiénes hayan concluido sus carreras, ya sea intermedias o de grado y hayan recibido el Título correspondiente por parte de la Universidad Nacional de Villa María u otra Universidad del país, no estén en relación de dependencia con la misma, y acrediten residencia o ejercicio profesional en la ciudad de Villa María o zona abarcada por un radio de 20 kms. de la misma. Se considerarán Graduados aún cuando realicen investigación en el ámbito de esta Universidad Nacional, en calidad de becarios de investigación del C.O.N.I.C.E.T., C.O.N.I.C.O.R. u otras Instituciones.

Art. 151° — Todos los egresados, con el título intermedio o de grado, de la Universidad Nacional de Villa María, estarán moralmente obligados a reintegrar a la Universidad parte de la inversión que la Comunidad Nacional realizó para su formación, ello de acuerdo a la reglamentación que fije el Consejo Superior. Aquellos egresados que durante el cursado de la carrera de grado realizaron el aporte o contribución solidaria, tendrán derecho a descontar, del importe que se fije mediante la reglamentación, el total que hayan aportado por ese concepto.

SECCION IV: SOSTENIMIENTO Y REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Art. 152° — Son recursos de la Universidad:

a) Los fondos que se le asignen a través de la Ley General de Presupuesto de la Nación y aportados por el Tesoro Nacional, ya sea con cargo a rentas generales o al producido de los impuestos nacionales y otros recursos que se afecten especialmente.

b) Los aportes, que por cualquier título, destinen las provincias o municipalidades a favor de la Universidad.

c) El producido de la venta, negociación o explotación, por sí o por terceros, de sus bienes.

d) Los ingresos provenientes del desarrollo de la labor científica, técnica y de formación de posgrado, en concepto de derechos o contraprestaciones por los servicios prestados.

e) Los ingresos provenientes de legados, donaciones, herencias, subsidios y contribuciones provenientes del sector privado, público o Instituciones de cualquier naturaleza.

f) Las contribuciones, que se determinen a través del Consejo Superior, y que se establezcan para los estudios de grado, debiendo utilizarse estos recursos únicamente para el otorgamiento de becas, préstamos u otro tipo de ayuda estudiantil y apoyo didáctico.

g) Las contribuciones de los graduados en la forma que oportunamente se reglamente a través del Consejo Superior.

h) Los fondos que se generen por el depósito de dinero en cuentas remuneradas de cualquier tipo.

i) Los derechos, aranceles o tasas que se fijen por la provisión de materiales o elementos a los alumnos de la Universidad.

j) Los provenientes de la prestación de servicios y comercialización de bienes de producción efectuados por la Universidad.

Art. 153° — Constituyen el patrimonio de la Universidad Nacional de Villa María:

a) Todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza, que son actualmente de su propiedad y los que siendo de propiedad de la Nación y se encuentren en posesión efectiva de la Universidad, estén afectados a su uso.

b) Todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza, que adquiera en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título oneroso o gratuito.

c) Los derechos de propiedad intelectual por investigaciones y desarrollos realizados, dentro del ámbito de la Universidad, por el personal dependiente de la misma.

SECCION V: ORGANOS DE APOYO Y ARTICULACION CON LA COMUNIDAD

TITULO I: Fundación.

Art. 154° — La Universidad Nacional de Villa María promueve la constitución de una Fundación destinada a apoyar su labor, en tal caso participará como Socio Fundador.

Art. 155° — La Fundación tendrá participación en el seno del Consejo Superior y a tal fin deberá nombrar un representante que integrará dicho Organo de Gobierno con los alcances que fija el art. 9° del presente.

TITULO II: Consejo Social

Art. 156° — Créase el Consejo Social, el cual servirá de apoyo al Instituto de Extensión con la misión de facilitar la articulación de la Universidad con la región.

Art. 157° — El Consejo Social tendrá participación en el seno del Consejo Superior y a tal fin deberá nombrar un representante que integrará dicho Organo de Gobierno con los alcances que fija el art. 9° del presente.

Art. 158° — Formarán parte de este Consejo Social un representante por cada una de las Entidades, Instituciones o Sectores de la comunidad, que se detallan a continuación:

a) Municipalidades del Departamento General San Martín y de la Región.

b) Centros Vecinales de Villa María y Villa Nueva.

c) Entidades y Organizaciones Deportivas con asiento en Villa María, Villa Nueva, Departamento General San Martín y la Región.

d) Organizaciones Culturales, Científicas, Gremiales, Profesionales y de la Comunidad, con asiento en Villa María, Villa Nueva, Departamento General San Martín y la Región.

e) Entidades Educativas, Civiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, de Villa María, Villa Nueva, Departamento General San Martín y la Región.

La participación de estos representantes no es obligatoria, razón por la cual el Consejo Social sesionará cualesquiera sea el número de miembros que se reúna.

Art. 159° — El Consejo Social se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, a solicitud del Rector, Consejo Superior o cuando así lo disponga la mitad más uno de sus componentes y funcionará con características similares a la de una asamblea popular, debiendo en cada caso designarse, entre sus integrantes, un Presidente y un Secretario de Actas.

Art. 160° — El Presidente tendrá como función la de dirigir el debate, siendo el Secretario de Actas designado quien tendrá a su cargo confeccionar las actas correspondientes en la cual deberán incluirse las resoluciones que tome el Consejo Social y constar la asistencia de cada uno de los representantes, debiendo consignarse en cada caso apellido y nombre, número de documento de identidad y la representación que inviste, debiendo ésta última estar debidamente certificada.

Art. 161° — Las resoluciones que tome el Consejo Social, relacionadas con aspectos de la Vida Universitaria, constituyen opinión o sugerencias hacia la Asamblea, Consejo Superior y/o Rector, no siendo por lo tanto de cumplimiento obligatorio por parte de éstos últimos.

Art. 162° — A los fines de determinar el número de sus componentes, el Instituto de Extensión será el encargado de llevar un registro actualizado en el que constarán los datos necesarios de identificación. Este registro permitirá realizar el cómputo a que hace referencia el art. 177°.

SECCION VI: INCOMPATIBILIDADES

Art. 163° — El Rector no puede a la vez ser Director ni miembro del Consejo Directivo.

Art. 164° — Los miembros de los Consejos Directivos de los Institutos y del Consejo Superior para presentarse a concursos de Docentes o de cargos de la planta permanente de personal, deberán estar alejados de sus funciones de Consejero en uso de licencia, desde la inscripción al concurso hasta que recaiga resolución definitiva sobre el mismo a nivel de la Universidad.

Art. 165° — Los Secretarios a nivel Universidad y los Secretarios Académicos a nivel de los Institutos o cargos equivalentes, deberán estar alejados de sus funciones en uso de licencia, desde su inscripción hasta la terminación de los concursos a que se presentasen. Los demás Secretarios de los Institutos deberán estar en uso de licencia desde el día anterior al del sorteo del tema de la clase pública y hasta el día siguiente de la aprobación del dictamen-informe, emitido por la Comisión Asesora o Jurado, por parte del Consejo Directivo del Instituto.

Art. 166° — Ni los miembros de Consejos ni el personal de la Universidad pueden percibir remuneración por servicios profesionales especiales que presten a la misma durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 167° — El régimen de incompatibilidades para todo el personal Docente y de Investigación, así como para el resto del personal y alumnos de la Universidad, se establece por la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Art. 168° — Ninguna persona puede tener cargos electivos en más de un establecimiento, dependencia o institución educativa.

SECCION VII: REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 169° — Los miembros del Consejo Superior pueden ser suspendidos en sus funciones por el mismo cuerpo hasta por treinta (30) días. Sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 176°, la separación definitiva o la privación de la calidad, que es condición esencial de su cargo, por algunas de las causales establecidas en el art. 16°, incisos a), b), c) y e), debe ser propuesta por el Consejo y decidida por la Asamblea Universitaria. En ambos casos se requiere el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus integrantes.

Art. 170º — Los miembros de los Consejos Directivos de los Institutos pueden ser suspendidos por dichos cuerpos hasta por treinta (30) días. Sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 176º, su separación definitiva, por alguna de las causales establecidas en el art. 16º incisos a), b), c) y d), debe ser pedida por los mismos cuerpos al Consejo Superior, quien resuelve. Ambos cuerpos proceden con el voto favorable de dos tercios (2/3) del total de sus integrantes.

Art. 171º — Los miembros de los Consejos pueden ser suspendidos provisoriamente cuando se requiera la investigación de hechos y haya presunción fundada de su existencia.

Art. 172º — El Consejo Superior reglamenta el régimen disciplinario para Docentes Profesores, Auxiliares Docentes y demás personal de la Universidad.

Art. 173º — Los Consejos Directivos proponen al Consejo Superior el régimen disciplinario para los alumnos de sus respectivas carreras. La sanción de expulsión debe ser ratificada por el Consejo Superior, requiriéndose para ello el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

Art. 174º — Salvo lo dispuesto en los artículos anteriores, la cesantía o expulsión de cualquier miembro de la Universidad debe ser resuelta por la autoridad que lo designó, por graves infracciones legales, reglamentarias o éticas, previo sumario y con citación del afectado para su defensa.

Art. 175º — El incumplimiento injustificado del deber de votar en las elecciones universitarias hace pasible de las siguientes sanciones:

a) A los miembros del padrón del claustro Docente-Investigador, amonestación, que se anotará en su legajo personal.

b) A los Graduados, eliminación del padrón al cual no puede reincorporarse hasta pasada una elección.

c) Al Personal que cumple funciones administrativas, técnicas, de servicios y mantenimiento, eliminación del padrón al cual no puede reincorporarse hasta pasada una elección.

d) A los alumnos, eliminación del padrón al cual no puede reincorporarse hasta pasada una elección.

Art. 176º — El Consejero que deje de asistir injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, dentro del año calendario, cesa en su cargo y en cualquier otro de gobierno que tenga en la Universidad, y se le aplican las sanciones que establece el artículo anterior.

Art. 177º — El miembro de la Asamblea que sin causa justificada, para la misma, no asista a sesión, se ausente sin autorización o no cumpla con la obligación de intervenir en las votaciones, se hace pasible por primera vez de amonestación y en las siguientes:

a) Si es representante por el claustro Docente de suspensión por un (1) mes sin goce de haberes.

b) Si es representante de los claustros de Graduados o del Personal Administrativo, de pérdida de la calidad de Consejero y eliminación definitiva del padrón respectivo.

c) Si es Alumno, de suspensión de rendir exámenes durante un (1) año, contados a partir de la fecha de la Asamblea.

Art. 178º — El Consejo Superior puede intervenir un Instituto Académico-Pedagógico cuando se encuentre en él subvertido el régimen orgánico esencial. La decisión debe tomarse por el voto de las tres cuartas (3/4) partes del total de sus miembros, excluidos los del Instituto afectado, simultáneamente, el Consejo convoca a Asamblea Universitaria, para no más de treinta (30) días después, a fin de que determine las medidas a adoptar. En dicha Asamblea tiene voz, pero no voto los miembros del Consejo Directivo del Instituto intervenido. Si la intervención es ratificada, no puede durar más de 120 días, plazo en que deben quedar elegidas o instaladas las nuevas autoridades regulares.

Art. 179º — La Universidad garantiza el derecho de pensamiento y de opinión de todos sus miembros. Los miembros del claustro Docente, en ejercicio de sus funciones específicas, tienen plena libertad para la exposición de sus ideas en el plano de lo científico o artístico. Se prohibe absolutamente toda propaganda o forma de proselitismo político partidario, o de discriminación racial o religiosa.

Art. 180º — Todo miembro del gobierno universitario que pierda la categoría que es condición esencial de su cargo, cesa inmediatamente en éste.

Art. 181º — Las agremiaciones del personal de la Universidad son reconocidas cuando tienen personería concedida por autoridad competente.

Art. 182º — En los cargos que deban cubrirse por concurso, éste debe llamarse dentro de los doce (12) meses de producida la vacante. Las designaciones de carácter interino sólo tendrán validez hasta por un (1) año, pudiendo ser renovadas por iguales períodos.

Art. 183º — Ningún miembro de Asamblea o Consejo puede invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad personal por las opiniones o votos que emita.

Art. 184º — Todo caso o situación no prevista en el presente Estatuto, será resuelto por el Consejo Superior, ateniéndose a los principios en él expuestos.

SECCION VIII: REGIMEN JUBILATORIO

Art. 185º — El régimen jubilatorio del personal de la Universidad Nacional de Villa María se regirá por las disposiciones de la Ley 24.241 y sus decretos reglamentarios; por las leyes y reglamentos nacionales que se dicten en el futuro y por las disposiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 186º — Se considera docente a quien dirige, imparte, supervisa y orienta la educación de alumnos en cualquier ciclo, etapa o estudio; a quien colabora directamente en esas funciones con sujeción a normas pedagógicas, ya sea en labores científicas o artísticas, así como a quien realiza investigación.

Art. 187º — Los servicios docentes nacionales, provinciales, municipales y de la enseñanza adscripta, debidamente reconocidos, tienen validez para el cómputo de la antigüedad.

Art. 188º — El interesado que deje de prestar servicios para acogerse a los beneficios de la jubilación o continuar su trámite, tendrá derecho a que la Universidad le haga anticipos mensuales equivalentes al 75% de su último sueldo nominal, hasta tanto el haber jubilatorio le sea abonado regularmente. Producida la regularización, el beneficiario deberá reintegrar a la Universidad el monto que ésta le anticipó.

SECCION IX: CLAUSULAS TRANSITORIAS

Art. 189º — La integración de los órganos de gobierno se efectuará, hasta tanto se logre lo dispuesto por el último párrafo del artículo 51º de la Ley 24.521, a través de elecciones en las que participarán los docentes interinos.

Art. 190º — La designación de Directores de Institutos, Jefes de Escuelas, Coordinadores y otros agentes que por estos Estatutos deban ser designados mediante procesos eleccionarios, la realizará, hasta tanto se logre la normalización definitiva, el Rector Organizador.

Art. 191º — Hasta tanto no se logre la integración de los Consejos Directivos, los Directores de Institutos tendrán las atribuciones conferidas por el art. 23º del Presente.

ANEXO II

Bs. As., 11/3/97

VISTO, el Expediente Nº 6.876-0/96, las Leyes 24.484 y 24.521, el Decreto Nº 173/96, y

CONSIDERANDO:

I. ACTUACIONES

Que el expediente de la UNIVERSIDAD DE VILLA MARIA ingresó por mesa de entradas de la CONEAU el día 6 de diciembre de 1996, con ocho cuerpos y once cuadernillos.

Que miembros de la Comisión, su Director Ejecutivo e integrantes de su Equipo Técnico se reunieron con una delegación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA.

Que la Comisión analizó el informe elaborado por la Dirección Ejecutiva y el Equipo Técnico y decidió requerir información complementaria y realizar una visita a la Universidad.

Que el 11 de febrero de 1997 integrantes de la Comisión y el Director Ejecutivo mantuvieron una reunión con el Rector Organizador al que se le comunicaron los avances realizados por el cuerpo.

Que el 11 de febrero el Vicepresidente de la CONEAU envió un memorándum al Rector Organizador, requiriéndole información adicional, a saber:

1. Naturaleza y extensión de las reformas curriculares que se encaran para adecuar las tecnicaturas que actualmente ofrecen los Institutos Terciarios a los requisitos de las licenciaturas o grados universitarios equivalentes;

2. La programación desarrollada para llevar a cabo planes de formación docente y de actualización de la planta existente;

3. Composición de la planta y antecedentes de los docentes con los cuales se ha programado el inicio de las actividades universitarias;

4. Justificación del plan de carreras de grado previstas dentro del Proyecto Institucional;

5. Escalonamiento de las carreras de grado previstas dentro del Proyecto Institucional;

6. Explicitación de la relación jurídica y financiera que existirá entre las instituciones educativas privadas y la Universidad Nacional. Figura jurídica adoptada y consideración de la posible figura de los Colegios Universitarios contemplada en el artículo 22 de la Ley de Educación Superior.

Que la Universidad remitió información complementaria oportunamente requerida, a saber:

a. Respuesta a cada uno de los requerimientos contenidos en el memorándum;

b. Nómina y currículos de los postulantes a designaciones docentes;

c. Preinscripciones de carreras no articuladas y aporte solidario;

d. Programación de horarios de clase y aulas;

e. Prepuesto de 1997;

f. Programación financiera;

g. Currícula, organización general por Ciclo y Régimen de cursado de las 22 carreras incluidas en el proyecto;

h. Información complementaria del INESCER (Instituto de Educación Superior del Centro de la República): Reglamento para la selección de los docentes; Reglamento de Asistencia, Evaluación y Promoción; Planes de Estudios de las carreras vigentes; Titulación de los docentes por carrera; Títulos de trabajos de investigación.

Que el 19 de febrero el Director Ejecutivo y una profesional perteneciente al equipo técnico de la CONEAU se constituyeron en la sede la Universidad, oportunidad en la cual se entrevistaron con el Rector Organizador y diversos integrantes de la Universidad y con directivos de los Institutos Terciarios con los que ha establecido convenios y recorrieron diversas instalaciones.

Que el organismo durante la sesión del 24 y 25 de febrero decidió que la Subcomisión de Proyectos Institucionales elaborara un proyecto de dictamen, acorde a las consideraciones vertidas en las sesiones en las que se trató el caso.

Que la Comisiones durante la sesiones del 10 y 11 de marzo analizó la propuesta de dictamen así producida y resolvió aprobar los términos de la presente medida.

II. APRECIACIONES

1º) Que de acuerdo con el inciso c) del artículo 46 de la Ley 24.521 de Educación Superior, corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre la consistencia y viabilidad del proyecto institucional que se requiere para la puesta en marcha de una institución universitaria nacional.

Que tomando en consideración la información contenida en las actuaciones precedentes, esta Comisión considera que el Proyecto Institucional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA, cumple con las finalidades, funciones y requisitos contemplados en la Ley, a saber:

a) La denominación asignada se ajusta a lo establecido en el artículo 27 de la Ley.

b) La misión institucional (fs. 84 del Proyecto Institucional), las áreas estratégicas de acción (fs. 84/98), los fines específicos de la Universidad (fs. 98/99) y los perfiles definidos para alumnos y docentes (fs. 100/103) contemplan los objetivos señalados en los artículos 3 y 4, 26, 27, 28 y 33 de la Ley.

c) El proyecto de estatuto define los órganos de gobierno, sus funciones y sistema de elección, considerando el total de atribuciones que le concede el artículo 29 y las exigencias de los artículos 11, 12, 13, 14, 33, 34, 36, 37, 38, 51, 52, 53, 54, 55 y 57 de la Ley.

d) El proyecto institucional abarca en su aplicación, carreras propias, carreras a ser transferidas por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA y carreras articuladas con Institutos no Universitarios mediante convenios y protocolos de trabajo, vinculación contemplada por la Ley en el artículo 8, inciso c).

e) Las veintidós carreras proyectadas responden a lo estipulado en el inciso d) del artículo 29 de la Ley. La organización pedagógica de la docencia (fs. 113/120), los ciclos y sus correspondientes acreditaciones y títulos se desarrollan en cuerpos especiales para la totalidad de las carreras propuestas, según lo establecido en los artículos 29 y 42 de la Ley.

f) Los Institutos de Ciencias Humanas, de Ciencias Básicas y Aplicadas y de Ciencias Sociales, tienen a su cargo la formación de los alumnos de las respectivas carreras y la responsabilidad de la organización, aplicación y seguimiento académico de los programas y carreras. Para algunos casos se prevé establecer régimen de cupos, según la atribución que se establece el inciso j) del artículo 29 y el artículo 50 de la Ley.

g) El Instituto de Extensión tiene a su cargo la responsabilidad de llevar a cabo la proyección comunitaria y abocarse al mejoramiento de la formación de los ciudadanos.

h) El Instituto de Investigación tiene a su cargo el diseño de estrategias tendientes a investigar aspectos que contribuyan con el desarrollo de las seis áreas estratégicas definidas en el Proyecto Institucional. Prevé la creación de una Unidad de Asesoramiento para la elección de los proyectos integrada por investigadores y representantes del medio que conforman el Consejo Social de la Universidad, atento al artículo 56 de la Ley 24.521.

i) La Secretaría de Bienestar Universitario contempla programas de ayuda económica para estudiantes, acorde a lo señalado en el artículo 13 de la Ley.

j) El proyecto incluye desarrollos de infraestructura a corto, mediano y largo plazo (pg. 219/230) y un programa financiero. Asimismo prevé recursos adicionales, a los que coadyuvará la Fundación UNVM, la cual cuenta con otras atribuciones acorde a lo que le concede el artículo 60 de la Ley 24.521.

k) El Rector Organizador, a requerimiento de la CONEAU, ha presentado nueva información sobre el plan de desarrollo que, unida a la recabada durante la visita a la Universidad y a los Institutos Terciarios, completa el plan de desarrollo propuesto en aspectos tales como el plantel docente inicial, la infraestructura y el equipamiento para la puesta en marcha de la institución.

2º) Que se trata, por lo antes expuesto, de un modelo novedoso en cuanto ha surgido directamente de las aspiraciones de la misma comunidad y con un inocultable rasgo de "experimentalidad" y que, por tanto, deberá enfrentar situaciones inéditas que es conveniente señalar y que deberán ser encaradas y resueltas.

Que forma parte de las competencias legales de esta Comisión puntualizar aspectos del proyecto institucional cuya superación deberá lograrse durante el período de normalización; por ello:

a) Se observa que la articulación entre la Universidad creada y los diversos Institutos Terciarios con los que se vincula (en un contexto en que se carece aún de reglamentación sobre los artículos 8 y 22 de la Ley) debe ser mejorada en su aspecto jurídico y pedagógico, a saber:

a.1. el vínculo jurídico debe ser precisado ya que de ello dependen cuestiones tales como los derechos de los alumnos y docentes y es, en consecuencia, un campo de posibles dificultades o riesgos para la institución;

a.2. la adecuación de las equivalencias de los estudios;

a.3. la reconversión de la planta docente.

b) Resulta necesario completar la formalización del acuerdo con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA a los efectos de la transferencia de las carreras existentes.

c) La Licenciatura en Desarrollo Local y Regional, la Licenciatura en Política y Gestión Social y la Licenciatura en Servicio Social por una parte; y por otra la Licenciatura en Ciencias de la Educación y la Licenciatura en Psicopedagogía, deberán ajustar una articulación horizontal para evitar superposiciones.

d) El estatus de carrera de grado universitaria par la formación en Composición de Música Popular y en Optica y Contactología no se encuentra suficientemente justificado.

e) Se sugiere iniciar las carreras en forma escalonada, asegurando de ese modo poner en marcha el proyecto sin la excesiva carga administrativa y académica que conlleva la apertura, coordinación y seguimiento del total de las carreras propuestas.

f) Deberán articularse las unidades y funciones indicadas en el organigrama y las consideradas en el proyecto de estatuto.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en virtud del inciso c) del artículo 46 de la Ley 24.521.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Dirigir recomendación al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION en sentido favorable a la puesta en marcha de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA.

ARTICULO 2°. — Sugerir al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION instruya al Rector Organizador para modificar el proyecto institucional, tal como lo detalla el segundo considerando de la presente resolución.

ARTICULO 3°. — Comuníquese, regístrese y archívese. — Dr. JORGE BALAN, Director Ejecutivo CONEAU. — Dr. ARTURO LOPEZ DAVALOS, Vicepresidente CONEAU.

RESOLUCION Nº 001-CONEAU-97

e. 18/4 Nº 183.036 v. 18/4/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 345/97
Expediente ENRE Nº 2627/96

Bs. As., 10/4/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Duplicar las sanciones impuestas por la Resolución ENRE Nº 64/97 a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, conforme al detalle del Anexo a la presente Resolución. En consecuencia, al importe de la penalidad establecido en la Resolución ENRE Nº 64/97 debe adicionarse el de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 57.450,51); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando la duplicación de sanciones dispuestas en esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3) Notifíquese a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" y a CAMMESA. Fdo. Ester Beatriz Fandiño - Vocal Primero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 18/4 Nº 183.152 v. 18/4/97

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 207/97

Bs. As., 11/4/97

VISTO, la Ley Nº 24.241 y la Instrucción Nº 59 y posteriores que la modifican dictadas por esta Superintendencia y

CONSIDERANDO:

Que se han observado cambios en el mercado financiero local a partir del inicio del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES que han exigido la adecuación de la normativa de inversiones.

Que por la misma causa fue necesario efectuar ajustes a los procedimientos de control de las inversiones de los fondos y encajes.

Que como consecuencia de ello deben modificarse los requerimientos de información a exigir a las administradoras, teniendo en cuenta la necesidad de hacer compatibles dichos cambios con los sistemas de control diseñados y con el procesamiento electrónico de la información.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES por el artículo 119, inciso c), de la Ley Nº 24.241 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán presentar ante esta Superintendencia el INFORME DIARIO, cuyo contenido se establece en el Anexo I, integrante de la presente.

ARTICULO 2º: Para la integración del INFORME DIARIO deberán respetarse las instrucciones detalladas en el Anexo II, que forma parte de esta Resolución.

ARTICULO 3º: La presentación del INFORME DIARIO de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes se hará efectiva mediante la transferencia electrónica de archivos, siguiendo el procedimiento que a tal efecto se establezca, antes de las 15:00 horas del segundo día hábil siguiente a la fecha del Informe. A los efectos de la conformación de los archivos deberán respetarse las indicaciones contenidas en el Anexo III, que forma parte de la presente.

ARTICULO 4º: Ante la imposibilidad objetiva de transmitir la información por el medio señalado en el artículo anterior por interrupción del servicio telefónico debidamente probada, se la deberá presentar grabada en soporte magnético ante la Mesa de Entradas de este organismo, acompañada de nota escrita. En tal acto se imprimirá el contenido de los archivos, entregando la copia impresa a la administradora con la constancia de recepción de la información.

ARTICULO 5º: Déjase sin efecto lo establecido en las Instrucciones Nº 59, 61, 63, 69, 78 (puntos 4, 5, 6, 8, 9 y 10), 114, 136, 174, 177 (Apartado IV, Capítulo I) y 186.

ARTICULO 6º: La presente tendrá vigencia a partir del día 2 de junio de 1997.

ARTICULO 7º: Hasta el día 30 de junio de 1997 deberá presentarse una copia impresa del INFORME DIARIO definido en los artículos precedentes.

ARTICULO 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

ANEXO I

El informe diario estará compuesto por los siguientes formularios:

FORMULARIO ID1-1: Determinación del valor de la cuota.
FORMULARIO ID1-2: Balance General del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.
FORMULARIO ID1-3: Fuentes y usos de fondos.
FORMULARIO ID1-4: Determinación de la variación en el número de cuotas del Patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.
FORMULARIO ID1-5: Composición del encaje.
FORMULARIO ID1-6: Rentabilidad del Fondo.
FORMULARIO ID2-1: Cartera del Fondo - Movimientos diarios de títulos públicos y privados del país.
FORMULARIO ID2-2: Cartera del Fondo - Movimientos diarios de títulos públicos y privados del extranjero.
FORMULARIO ID2-3: Cartera del Fondo - Información de títulos públicos y privados del extranjero.
FORMULARIO ID2-4: Cartera del Fondo - Movimientos diarios de depósitos a plazo fijo.
FORMULARIO ID2-5: Cartera del Fondo - Movimientos diarios de opciones.
FORMULARIO ID2-6: Cartera del Fondo - Movimientos diarios de acciones.
FORMULARIO ID2-7: Cartera del Fondo - Movimientos diarios de cuotapartes de fondos de inversión.
FORMULARIO ID2-8: Cartera del Fondo - Operaciones de compra y venta a liquidar.
FORMULARIO ID2-9: Cartera del Fondo - Cambios de fechas de liquidación.

FORMULARIO ID2-10: Cartera del Fondo - Suscripción de instrumentos financieros en trámite de aprobación.

FORMULARIO ID3-1: Cartera del Encaje - Movimientos diarios de títulos públicos y privados del país.

FORMULARIO ID3-2: Cartera del Encaje - Movimientos diarios de títulos públicos y privados del extranjero.

FORMULARIO ID3-3: Cartera del Encaje - Información de títulos públicos y privados del extranjero.

FORMULARIO ID3-4: Cartera del Encaje - Movimientos diarios de depósitos a plazo fijo.

FORMULARIO ID3-5: Cartera del Encaje - Movimientos diarios de opciones.

FORMULARIO ID3-6: Cartera del Encaje - Movimientos diarios de acciones.

FORMULARIO ID3-7: Cartera del Encaje - Movimientos diarios de cuotapartes de fondos de inversión.

FORMULARIO ID3-8: Cartera del Encaje - Operaciones de compra y venta a liquidar.

FORMULARIO ID3-9: Cartera del Encaje - Cambios de fechas de liquidación.

FORMULARIO ID3-10: Cartera del Encaje - Suscripción de instrumentos financieros en trámite de aprobación.

Anexo I

FORMULARIO ID1-1

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:
Fecha:

DETERMINACION DEL VALOR DE LA CUOTA	Nº DE CUOTAS (Cuatro decimales)	$
9.01.01.10.00 TOTAL DEL PATRIMONIO DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES		
9.01.01.20.00 NUMERO DE CUOTAS EMITIDAS		
9.01.01.20.10 NUMERO DE CUOTAS EMITIDAS HASTA EL DIA ANTERIOR		
9.01.01.20.20 VARIACION EN EL NUMERO DE CUOTAS		
9.01.01.30.00 VALOR DE LA CUOTA		

FORMULARIO ID1-2

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:

BALANCE GENERAL DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES AL___ de __________de 19__

	$	$
1.10.00.00.00 ACTIVO		
1.11.00.00.00 DISPONIBILIDADES		
1.11.01.00.00 Banco Tipo I		
1.11.02.00.00 Banco Tipo II en Pesos		
1.11.02.01.00 Saldo Banco Tipo II en pesos neto de intereses devengados		
1.11.02.01.01 Subcuenta por cada cuenta bancaria		
1.11.02.02.00 Intereses devengados		
1.11.02.02.01 Subcuenta por cada cuenta bancaria		
1.11.03.00.00 Banco Tipo II en Moneda Extranjera		
1.11.03.01.00 Saldo Banco Tipo II en Moneda Extranjera neto de intereses devengados		
1.11.03.01.01 Subcuenta por cada cuenta bancaria		
1.11.03.02.00 Intereses devengados		
1.11.03.02.01 Subcuenta por cada cuenta bancaria		
1.11.04.00.00 Banco Tipo III		
1.11.04.01.00 Saldo Banco Tipo III neto de intereses devengados		
1.11.04.01.01 Subcuenta por cada cuenta bancaria		
1.11.04.02.00 Intereses devengados		
1.11.04.02.01 Subcuenta por cada cuenta bancaria		
1.11.05.00.00 Banco Pago de Prestaciones		
1.11.05.01.00 Subcuenta por cada cuenta bancaria		
1.11.06.00.0 Valores a depositar		
1.11.06.01.00 Valores a depositar en Bancos Tipo I		
1.11.06.02.00 Valores a depositar en Bancos Tipo II		
1.11.07.00.00 Valores en tránsito		
1.11.08.00.00 Efectivo en custodia		
1.11.08.01.00 Efectivo en custodia e. Pesos		
1.11.08.02.00 Efectivo en custodia en Moneda Extranjera		
1.12.00.00.00 INVERSIONES		
1.12.01.00.00 Títulos públicos emitidos por la Nación		
1.12.02.00.00 Títulos valores emitidos por provincias, municipalidades, empresas del estado nacionales, provinciales, municipales, y otros entes estatales		
1.12.02.01.00 Títulos valores emitidos por los gobiernos provinciales		
1.12.02.02.00 Títulos valores emitidos por las municipalidades		
1.12.02.03.00 Títulos valores emitidos por entes autárquicos del estado nacional y provincial		
1.12.02.04.00 Títulos valores emitidos por empresas del estado nacionales, provinciales y municipales		
1.12.03.00.00 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a largo plazo		
1.12.04.00.00 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a corto plazo		
1.12.05.00.00 Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas y otras instituciones		
1.12.06.00.00 Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas públicas privatizadas		
1.12.07.00.00 Depósitos a plazo fijo en entidades financieras		
1.12.07.01.00 Depósitos a plazo fijo en Pesos		
1.12.07.02.00 Depósitos a plazo fijo en Moneda Extranjera		
1.12.08.00.00 Acciones de sociedades anónimas		
1.12.09.00.00 Acciones de empresas públicas privatizadas		
1.12.10.00.00 Cuotapartes de fondos comunes de inversión		
1.12.10.01.00 Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrada		
1.12.10.02.00 Cuotapartes de fondos comunes de inversión abierta		
1.12.10.03.00 Fideicomiso financiero		
1.12.11.00.00 Títulos valores emitidos por estados extranjeros u organismos internacionales		
1.12.12.00.00 Títulos valores emitidos por sociedades extranjeras		
1.12.13.00.00 Contratos negociables en mercados de futuro y opciones		
1.12.14.00.00 Cédulas, letras hipotecarias y otros títulos con garantía hipotecaria		
1.12.15.00.00 Títulos valores representativos de cuotas de fondos de inversión directa		

FORMULARIO ID1-2

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP

BALANCE GENERAL DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES AL___ de __________de 19__

	$	$
1.13.00.00.00 OTROS ACTIVOS		
1.13.01.00.00 Anticipo de comisiones		
1.13.02.00.00 Ventas de inversiones a liquidar		
1.13.02.01.00 Venta de inversiones a liquidar en Pesos		
1.13.02.02.00 Venta de inversiones a liquidar en Moneda Extranjera		
1.13.03.00.00 Agentes pagadores no bancarios		
1.13.04.00.00 Inversiones en trámite irregular		
1.13.99.00.00 Otros Créditos		
1.20.00.00.00 PASIVO		
1.21.00.00.00 COMPROMISOS POR OPERACIONES		
1.21.01.00.00 Recaudación recibida		
1.21.01.01.00 Aportes obligatorios recaudados		
1.21.01.02.00 Imposiciones voluntarias recaudadas		
1.21.01.02.01 Imposiciones voluntarias provenientes de la D.G.I.		
1.21.01.02.02 Imposiciones voluntarias directas		
1.21.01.03.00 Depósitos convenidos recaudados		
1.21.01.04.00 Recaudaciones sin identificación		
1.21.01.04.01 Imposiciones sin identificación provenientes de la D.G.I.		
1.21.01.04.02 Imposiciones sin identificación provenientes de la administradora		
1.21.01.05.00 Aportes asignados directamente por la A.N.S.e.S.		
1.21.02.00.00 Traspasos hacia otras AFJP		
1.21.03.00.00 Traspasos de otras AFJP		
1.21.04.00.00 Prestaciones		
1.21.04.01.00 Retiros programados		
1.21.04.02.00 Retiros fraccionarios		
1.21.04.03.00 Transmisiones hereditarias		
1.21.04.04.00 Excedentes de libre disposición		
1.21.04.05.00 Prestaciones no cobradas		
1.21.04.06.00 Pagos efectuados no liquidados		
1.21.05.00.00 Transferencias de fondos a Compañías de Seguros de Retiros		
1.21.06.00.00 Devolución de pagos en exceso		
1.21.07.00.00 Compra de inversiones a liquidar		
1.21.07.01.00 Compra de inversiones a liquidar en Pesos		
1.21.07.02.00 Compra de inversiones a liquidar en Moneda Extranjera		
1.21.08.00.00 Comisiones devengadas		
1.21.08.01.00 Comisión fija por aportes obligatorios		
1.21.08.02.00 Comisión porcentual por aportes obligatorios - costo del seguro		
1.21.08.03.00 Comisión porcentual por aportes obligatorios - costo de administración		
1.21.08.04.00 Comisión fija por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos		
1.21.08.05.00 Comisión porcentual por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos		
1.21.08.06.00 Comisión fija por retiros programados		
1.21.08.07.00 Comisión porcentual por retiros programados		
1.21.08.08.00 Comisión fija por acreditación de aportes obligatorios pendientes		
1.21.08.09.00 Comisión porcentual por acreditación de aportes obligatorios pendientes		
1.21.08.10.00 Comisión fija por acreditación de imposiciones voluntarias y depósitos conv. pendientes		
1.21.08.11.00 Comisión porcentual por acreditación de imposiciones voluntarias y depósitos conv. pend		
1.21.08.12.00 Participación a los afiliados por reajuste de primas		
1.21.09.00.00 Aportes recibidos de la AFJP		
1.21.09.01.00 Capital complementario y de recomposición		
1.21.09.02.00 Recursos provenientes del encaje		
1.21.09.03.00 Aportes regularizadores		

FORMULARIO ID1-2

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:

BALANCE GENERAL DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES AL___ de __________de 19__

	$	$
1.21.10.00.00 Participación en las utilidades del seguro de invalidez y fallecimiento		
1.21.11.00.00 Aportes recibidos del Estado		
1.21.11.01.00 Capital a cargo del Régimen previsional público		
1.21.11.02.00 Aportes inc. a) y b) art. 124 Ley 24.241		
1.21.12.00.00 Previsiones de inversiones en trámite irregular		
1.21.12.01.00 Subcuenta por cada cuenta de inversión		
1.21.13.00.00 Devoluciones y transferencias a la A.N.Se.S.		
1.21.13.01.00 Transferencias al Régimen de Reparto para regularizar situación previsional del trabajador - saldos obligatorios -		
1.21.13.02.00 Transferencias al Régimen de Reparto para regularizar situación previsional del trabajador - saldos voluntarios -		
1.21.13.03.00 Fondo Nacional de Empleo		
1.21.13.04.00 Transferencias al régimen de reparto del saldo CCI - Dto. 816/94		
1.21.13.05.00 Devolución de aportes obligatorios acreditados con posterioridad al fallecimiento o dictamen definitivo de invalidez		
1.21.13.99.00 Otros		
1.21.14.00.00 Devoluciones a las compañías de seguro de vida previsional		
1.21.14.01.00 Devolución de aportes obligatorios acreditados con posterioridad al fallecimiento o dictamen definitivo de invalidez		
1.21.14.99.00 Otros		
1.21.15.00.00 Capitales recibidos de las A.R.T.- Ley Nº 24.557.		
1.21.15.01.00 Capital por muerte		
1.21.15.02.00 Capital por invalidez		
1.21.15.03.00 Capital por gran invalidez		
1.21.15.04.00 Capital de recomposición		
1.21.99.00.00 Otros pasivos		
1.30.00.00.00 PATRIMONIO NETO		
1.30.01.00.00 Recaudaciones en proceso de acreditación		
1.30.01.01.00 REPA - Aportes obligatorios		
1.30.01.02.00 REPA - Imposiciones Voluntarias		
1.30.01.03.00 REPA - Depósitos Convenidos		
1.30.01.04.00 REPA - Recaudaciones sin identificación		
1.30.02.00.00 Cuentas de capitalización individual		
1.30.02.01.00 CCI - Aportes Obligatorios		
1.30.02.02.00 CCI - Aportes voluntarios		
1.30.02.03.00 CCI - Aportes unificados		
1.30.02.04.00 CCI - Saldos capitales recibidos de las A.R.T.		
1.30.03.00.00 Aportes pendientes		
1.30.03.01.00 Ap. Pend. - Aportes obligatorios		
1.30.03.02.00 Ap. Pend. - Imposiciones Voluntarias		
1.30.03.03.00 Ap. Pend. - Depósitos Convenidos		
1.30.03.04.00 Ap. Pend. - Recaudaciones sin identificación		
1.30.04.00.00 Saldos en proceso de traspaso		
1.30.05.00.00 Rentabilidad por distribuir		
1.30.06.00.00 Fondo de fluctuación		
1.30.07.00.00 Diferencias por redondeos		
1.30.08.00.00 Capital complementario pendiente de acreditación		
1.30.09.00.00 Capital a cargo del Régimen Previsional Público pendiente de acreditación		
1.30.10.00.00 Capitales recibidos de las A.R.T.- Ley Nº 24.557- pendientes de acreditación		

FORMULARIO ID1-3

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:
Fecha:

FUENTES Y USOS DE FONDOS	
FUENTES	**$**
9.01.03.10.00 TOTAL FUENTES	
9.01.03.10.01 RECAUDACION RECIBIDA	
9.01.03.10.02 TRASPASOS RECIBIDOS	
9.01.03.10.03 APORTES RECIBIDOS DE LA AFJP	
9.01.03.10.04 PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO	
9.01.03.10.05 APORTES RECIBIDOS DEL ESTADO	
9.01.03.10.06 CAPITALES RECIBIDOS DE LAS A.R.T. LEY 24.557	
9.01.03.10.07 INTERESES GANADOS (por Ctas. Ctes. remuneradas)	
9.01.03.10.08 VENTA DE INSTRUMENTOS AL CONTADO	
9.01.03.10.09 LIQUIDACION DE VENTA DE INSTRUMENTOS A PLAZO	
9.01.03.10.10 DEPOSITOS COBRADOS	
9.01.03.10.11 DIFERENCIAS DE CAMBIO	
9.01.03.10.12 OTRAS FUENTES	
USOS	
9.01.03.20.00 TOTAL USOS	
9.01.03.20.01 COMISIONES PAGADAS	
9.01.03.20.02 TRASPASOS ENVIADOS	
9.01.03.20.03 PRESTACIONES PAGADAS	
9.01.03.20.04 TRANSFERENCIAS DE FONDOS HACIA COMPAÑIAS DE SEGURO DE RETIRO	
9.01.03.20.05 DEVOLUCION DE PAGOS EN EXCESO	
9.01.03.20.06 DEVOLUCIONES A LAS COMPAÑIAS DE SEGURO DE VIDA PREVISIONAL	
9.01.03.20.07 DEVOLUCIONES Y TRANSFERENCIAS A LA A.N.Se.S	
9.01.03.20.08 COMPRA DE INSTRUMENTOS AL CONTADO	
9.01.03.20.09 LIQUIDACION DE COMPRA DE INSTRUMENTOS A PLAZO	
9.01.03.20.10 DEPOSITOS CONSTITUIDOS	
9.01.03.20.11 DIFERENCIAS DE CAMBIO	
9.01.03.20.12 OTROS USOS	

FORMULARIO ID1-4

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:
Fecha:

DETERMINACION DE LA VARIACION EN EL NUMERO DE CUOTAS DEL PATRIMONIO DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES	Nº DE CUOTAS (CUATRO DECIMALES)	TOTAL EN $
9.01.04.10.00 AUMENTO DEL NUMERO DE CUOTAS		
9.01.04.11.00 RECAUDACION		
9.01.04.11.10 APORTES OBLIGATORIOS		
9.01.04.11.20 IMPOSICIONES VOLUNTARIAS		
9.01.04.11.30 DEPOSITOS CONVENIDOS		
9.01.04.11.40 RECAUDACIONES SIN IDENTIFICACION		
9.01.04.12.00 APORTES RECIBIDOS DE LA AFJP		
9.01.04.12.10 CAPITAL COMPLEMENTARIO Y DE RECOMPOSICION		
9.01.04.12.20 RECURSOS PROVENIENTES DEL ENCAJE		
9.01.04.12.30 APORTES REGULARIZADORES		
9.01.04.13.00 CAPITALES RECIBIDOS DE LAS A.R.T. LEY Nº24.557		
9.01.04.13.10 CAPITAL POR MUERTE		
9.01.04.13.20 CAPITAL POR INVALIDEZ		
9.01.04.13.30 CAPITAL POR GRAN INVALIDEZ		
9.01.04.13.40 CAPITAL DE RECOMPOSICIÓN		
9.01.04.14.00 APORTES DEL ESTADO		
9.01.04.14.10 CAPITAL A CARGO DEL RÉGIMEN PREVISIONAL PÚBLICO		
9.01.04.14.20 GARANTÍA DE RENTABILIDAD MÍNIMA		
9.01.04.15.00 TRASPASOS RECIBIDOS		
9.01.04.16.00 FONDO DE FLUCTUACION		
9.01.04.16.10 UTILIDAD DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO		
9.01.04.16.20 RENTABILIDAD MÍNIMA		
9.01.04.19.00 OTROS AUMENTOS		
9.01.04.20.00 DISMINUCION DEL NUMERO DE CUOTAS		
9.01.04.21.00 COMISIONES DEVENGADAS		
9.01.04.22.00 TRASPASOS ENVIADOS		
9.01.04.22.10 CUENTAS DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL		
9.01.04.22.20 APORTES PENDIENTES		
9.01.04.23.00 PRESTACIONES		
9.01.04.23.10 RETIROS PROGRAMADOS		
9.01.04.23.20 RETIROS FRACCIONARIOS		
9.01.04.23.30 TRANSMISIONES HEREDITARIAS		
9.01.04.23.40 EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION		
9.01.04.24.00 PRESTACIONES LEY Nº24.557		
9.01.04.24.10 PRESTACIONES POR MUERTE		
9.01.04.24.20 PRESTACIONES POR INVALIDEZ		
9.01.04.24.30 PRESTACIONES POR GRAN INVALIDEZ		
9.01.04.25.00 DEVOLUCION DE PAGOS EN EXCESO		
9.01.04.26.00 DEVOLUCIONES A LAS CIAS. DE SEG. DE VIDA PREVISIONAL		
9.01.04.26.10 SUBROGACION DE APORTES OBLIGATORIOS		
9.01.04.26.20 OTROS		
9.01.04.27.00 DEVOLUCIONES Y TRANSFERENCIAS A LA A.N.Se.S		
9.01.04.27.10 TRANSFERENCIA AL REG. DE REPARTO PARA REGULARIZAR SITUACION PREV. DEL TRABAJADOR - SALDO OBLIGATORIO		
9.01.04.27.20 TRANSFERENCIA AL REG. DE REPARTO PARA REGULARIZAR SITUACIÓN PREV. DEL TRABAJADOR - SALDO VOLUNTARIO		
9.01.04.27.30 FONDO NACIONAL DE EMPLEO		
9.01.04.27.40 TRANSFERENCIAS AL REGIMEN DE REPARTO- Dto. 816/94		
9.01.04.27.50 SUBROGACION DE APORTES OBLIGATORIOS		
9.01.04.27.60 OTROS		
9.01.04.28.00 TRANSFERENCIAS DE FONDOS HACIA CÍAS DE SEG.DE RETIRO		
9.01.04.29.00 FONDO DE FLUCTUACION		
9.01.04.30.00 OTRAS DISMINUCIONES		
9.01.04.40.00 VARIACION EN EL NUMERO DE CUOTAS		

FORMULARIO ID1-5

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:
Fecha:

COMPOSICION DEL ENCAJE	
CUENTA	**IMPORTE**
2.12.02.01.00 Títulos públicos emitidos por la Nación	
2.12.02.02.00 Títulos valores emitidos por provincias, municipalidades, empresas del estado nacionales.	
2.12.02.03.00 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a largo plazo	
2.12.02.04.00 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a corto plazo	
2.12.02.05.00 Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas y otras instituciones	
2.12.02.06.00 Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas públicas privatizadas	
2.12.02.07.00 Depósitos a plazo fijo en entidades financieras	
2.12.02.07.01 Depósitos a plazo fijo en Pesos	
2.12.02.07.02 Depósitos a plazo fijo en moneda extranjera	
2.12.02.08.00 Acciones de sociedades anónimas	
2.12.02.09.00 Acciones de empresas públicas privatizadas	
2.12.02.10.00 Cuotapartes de fondos comunes de inversión	
2.12.02.10.01 Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrada	
2.12.02.10.02 Cuotapartes de fondos comunes de inversión abierta	
2.12.02.10.03 Fideicomiso financiero	
2.12.02.11.00 Títulos valores emitidos por estados extranjeros u organismos internacionales	
2.12.02.12.00 Títulos valores emitidos por sociedades extranjeras	
2.12.02.13.00 Contratos negociables en mercados de futuro y opciones	
2.12.02.14.00 Cédulas, letras hipotecarias y otros títulos con garantía hipotecaria	
2.12.02.15.00 Títulos valores representativos de cuotas de fondos de inversión directa	
2.12.02.16.00 Efectivo en custodia	
2.12.02.16.01 Efectivo en custodia en Pesos	
2.12.02.16.02 Efectivo en custodia en Moneda Extranjera	
2.12.02.17.00 Fondos Transitorios del Encaje	
2.12.02.17.01 Fondos Transitorios en Pesos	
2.12.02.17.02 Fondos Transitorios en Moneda Extranjera	
2.12.02.18.00 Ventas de inversiones a liquidar	
2.12.02.18.01 Venta de inversiones a liquidar en Pesos	
2.12.02.18.02 Venta de inversiones a liquidar en Moneda Extranjera	
2.22.03.00.00 Compra de inversiones a liquidar	
2.22.03.01.00 Compra de inversiones a liquidar en Pesos	
2.22.03.02.00 Compra de inversiones a liquidar en Moneda Extranjera	
2.12.00.00.00 TOTAL ENCAJE	

FORMULARIO ID1-6

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:
Fecha:

RENTABILIDAD DEL FONDO	
	Total en $
9.01.08.10.00 Por intereses ganados	
9.01.08.20.00 Por inversiones	
9.01.08.30.00 Por diferencias de cambio	
9.01.08.99.00 Otros motivos	

FORMULARIO ID2-1

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:

Fecha:

CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL PAIS

CODIGO TITULO	DESCRIPCION OPERACION			FECHA LIQUIDACION	PLAZA	CODIGO OPERACIÓN	CODIGO CUSTODIO	CODIGO AGENTE	TIPO DE CUENTA	NUMERO OPERACION
	CODIGO MONEDA	UNIDADES	PRECIO UNITARIO							

FORMULARIO ID2-2

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP

Fecha:

CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL EXTRANJERO

CODIGO TITULO	DESCRIPCIÓN OPERACIÓN			FECHA LIQUIDACION	PLAZA	CODIGO OPERACIÓN	CODIGO CUSTODIO	CODIGO AGENTE
	CODIGO MONEDA	UNIDADES	PRECIO UNITARIO					

FORMULARIO ID2-3

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP.

Fecha

CARTERA DEL FONDO - INFORMACION DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL EXTRANJERO

CODIGO TITULO	NOMBRE DEL EMISOR	DESCRIPCION DEL TITULO	FECHA EMISION	CODIGO MONEDA	FRECUENCIA CUPON	TIPO DE TASA	TASA ANUAL	VENCIMIENTO CUPON	COMPUTO DE DIAS	FECHA VENCIMIENTO	CALIFICACION DE RIESGO	CALIFICADORA

FORMULARIO ID2-4

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:

Fecha:

CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO										
CODIGO DEPÓSITO	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	CÓDIGO MONEDA	CAPITAL INICIAL	FIJACIÓN DE TASA	PERIODICIDAD REVISIÓN TASA	TNA O SOBRETASA %	PERIODO COBRO INTERESES	CÓDIGO OPERACIÓN	CÓDIGO CUSTODIO

FORMULARIO ID2-5

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP

Fecha:

CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE OPCIONES								
CODIGO OPCION	DESCRIPCION OPERACION			FECHA LIQUIDACION	PLAZA	CODIGO OPERACION	CODIGO AGENTE	NUMERO OPERACION
	CODIGO MONEDA	CANTIDAD DE LOTES	PRECIO UNITARIO POR LOTE					

FORMULARIO ID2-6

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:

Fecha

CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE ACCIONES									
CODIGO ACCION	DESCRIPCIÓN OPERACION			FECHA LIQUIDACION	PLAZA	CODIGO OPERACION	CODIGO CUSTODIO	CODIGO DEL AGENTE	NUMERO OPERACION
	CODIGO MONEDA	UNIDADES	PRECIO UNITARIO						

FORMULARIO ID2-7

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP

Fecha

CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE CUOTAPARTES DE FONDOS DE INVERSION									
CODIGO FONDO COMUN INVERSION	DESCRIPCIÓN OPERACION			FECHA LIQUIDACION	PLAZA	CODIGO OPERACION	CODIGO CUSTODIO	CODIGO AGENTE	NUMERO OPERACION
	CODIGO MONEDA	CANTIDAD CUOTA-PARTES	PRECIO UNITARIO						

FORMULARIO ID2-8

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP

Fecha:

CARTERA DEL FONDO - OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA A LIQUIDAR							
DETALLE	24 HS.	48 HS	72 HS	96 HS	120 HS	MAS DE 120 HS	TOTAL
Ventas de inversiones							
1 02 11 01 01 Títulos públicos emitidos por la Nación							
1 02 11 01 02 Títulos valores emitidos por prov., municipalidades, y otros entes estatales							
1 02 11 01 03 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a largo plazo							
1 02 11 01 04 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a corto plazo							
1 02 11 01 05 Obligaciones negociables convertibles emitidas por emp. y otras instituciones							
1 02 11 01 06 Obligaciones negociables convertibles emitidas por emp. públicas privatizadas							
1 02 11 01 07 Depósitos a plazo fijo en entidades financieras							
1 02 11 01 08 Acciones de sociedades anónimas							
1 02 11 01 09 Acciones de empresas públicas privatizadas							
1 02 11 01 10 Cuotapartes de fondos comunes de inversión							
1 02 11 01 11 Títulos valores emitidos por estados extranjeros u organismos internac.							
1 02 11 01 12 Títulos valores emitidos por sociedades extranjeras							
1 02 11 01 13 Contratos negociables en mercados de futuro y opciones							
1 02 11 01 14 Cedulas, letras hipotecarias y otros títulos con garantía hipotecaria							
1 02 11 01 15 Títulos valores representativos de cuotas de fondos de inversión directa							
1 02 11 01 00 Total Venta de Inversiones a Liquidar							

FORMULARIO ID2-8

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:

Fecha:

CARTERA DEL FONDO - OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA A LIQUIDAR							
DETALLE	24 HS.	48 HS.	72 HS	96 HS	120 HS.	MAS DE 120 HS	TOTAL
Compras de inversiones							
1 02 11 02 01 Títulos públicos emitidos por la Nación							
1 02 11 02 02 Títulos valores emitidos por prov. municipalidades y otros entes estatales							
1 02 11 02 03 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a largo plazo							
1 02 11 02 04 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a corto plazo							
1 02 11 02 05 Obligaciones negociables convertibles emitidas por emp. y otras instituciones							
1 02 11 02 06 Obligaciones negociables convertibles emitidas por emp. públicas privatizadas							
1 02 11 02 07 Depósitos a plazo fijo en entidades financieras							
1 02 11 02 08 Acciones de sociedades anónimas							
1 02 11 02 09 Acciones de empresas públicas privatizadas							
1 02 11 02 10 Cuotapartes de fondos comunes de inversión							
1 02 11 02 11 Títulos valores emitidos por estados extranjeros u organismos internac.							
1 02 11 02 12 Títulos valores emitidos por sociedades extranjeras							
1 02 11 02 13 Contratos negociables en mercados de futuro y opciones							
1 02 11 02 14 Cédulas, letras hipotecarias y otros títulos con garantía hipotecaria							
1 02 11 02 15 Títulos valores representativos de cuotas de fondos de inversión directa							
1 02 11 02 00 Total Compras de Inversiones a Liquidar							

FORMULARIO ID2-9

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:

Fecha:

CARTERA DEL FONDO - CAMBIOS DE FECHAS DE LIQUIDACIÓN										
FECHA INFORME DIARIO	CÓDIGO INSTRUMENTO	DESCRIPCIÓN OPERACIÓN			PLAZA	CÓDIGO OPERACIÓN	FECHA LIQUIDACIÓN ORIGINAL	NUEVA FECHA DE LIQUIDACIÓN	TIPO DE CUENTA	CÓDIGO CUSTODIA
		CÓDIGO MONEDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO						

FORMULARIO ID2-10

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP

Fecha:

CARTERA DEL FONDO - SUSCRIPCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN TRÁMITE DE APROBACIÓN					
NOMBRE DEL EMISOR	NOMBRE DEL TITULO	FECHA EMISIÓN	CÓDIGO MONEDA	UNIDADES	PRECIO UNITARIO

FORMULARIO ID3-1

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:

Fecha:

CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE TÍTULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL PAIS										
CODIGO TITULO	DESCRIPCION OPERACIÓN			FECHA LIQUIDACION	PLAZA	CODIGO OPERACIÓN	CODIGO CUSTODIO	CODIGO AGENTE	TIPO DE CUENTA	NUMERO OPERACIÓN
	CODIGO MONEDA	UNIDADES	PRECIO UNITARIO							

FORMULARIO ID3-2

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:

Fecha:

CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE TÍTULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL EXTRANJERO								
CODIGO TITULO	DESCRIPCIÓN OPERACIÓN			FECHA LIQUIDACION	PLAZA	CODIGO OPERACIÓN	CODIGO CUSTODIO	CODIGO AGENTE
	CODIGO MONEDA	UNIDADES	PRECIO UNITARIO					

FORMULARIO ID3-3

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:

Fecha:

CARTERA DEL ENCAJE - INFORMACION DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL EXTRANJERO												
CODIGO TITULO	NOMBRE DEL EMISOR	DESCRIPCION DEL TITULO	FECHA EMISION	CODIGO MONEDA	FRECUENCIA CUPON	TIPO DE TASA	TASA ANUAL	VENCIMIENTO CUPON	COMPUTO DE DIAS	FECHA VENCIMIENTO	CALIFICACION DE RIESGO	CALIFICADORA

FORMULARIO ID3-4

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP

Fecha:

CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO										
CODIGO DEPÓSITO	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	CÓDIGO MONEDA	CAPITAL INICIAL	FIJACIÓN DE TASA	PERIODICIDAD REVISIÓN TASA	TNA O SOBRETASA %	PERIODO COBRO INTERESES	CÓDIGO OPERACIÓN	CÓDIGO CUSTODIO

FORMULARIO ID3-5

INFORME DIARIO

Denominacion de la AFJP:

Fecha:

CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE OPCIONES								
CODIGO OPCION	DESCRIPCIÓN OPERACIÓN			FECHA LIQUIDACION	PLAZA	CODIGO OPERACION	CÓDIGO AGENTE	NUMERO OPERACIÓN
	CODIGO MONEDA	CANTIDAD DE LOTES	PRECIO UNITARIO POR LOTE					

FORMULARIO ID3-6

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:

Fecha:

CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE ACCIONES									
CODIGO ACCION	DESCRIPCIÓN OPERACION			FECHA LIQUIDACION	PLAZA	CODIGO OPERACION	CÓDIGO CUSTODIO	CODIGO AGENTE	NUMERO OPERACIÓN
	CODIGO MONEDA	UNIDADES	PRECIO UNITARIO						

FORMULARIO ID3-7

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:

Fecha:

CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE CUOTAPARTES DE FONDOS DE INVERSION									
CODIGO FONDO COMUN INVERSION	DESCRIPCIÓN OPERACIÓN			FECHA LIQUIDACION	PLAZA	CÓDIGO OPERACION	CODIGO CUSTODIO	CODIGO AGENTE	NUMERO OPERACION
	CODIGO MONEDA	CANTIDAD CUOTA-PARTES	PRECIO UNITARIO						

FORMULARIO ID3-8

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:

Fecha:

CARTERA DEL ENCAJE - OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA A LIQUIDAR							
DETALLE	24 HS.	48 HS.	72 HS.	96 HS.	120 HS.	MAS DE 120 HS.	TOTAL
Ventas de inversiones							
1.02.11.01.01 Títulos públicos emitidos por la Nación							
1.02.11.01.02 Títulos valores emitidos por prov., municipalidades y otros entes estatales							
1.02.11.01.03 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a largo plazo							
1.02.11.01.04 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a corto plazo							
1.02.11.01.05 Obligaciones negociables convertibles emitidas por emp. y otras instituciones							
1.02.11.01.06 Obligaciones negociables convertibles emitidas por emp. públicas privatizadas							
1.02.11.01.07 Depósitos a plazo fijo en entidades financieras							
1.02.11.01.08 Acciones de sociedades anónimas							
1.02.11.01.09 Acciones de empresas públicas privatizadas							
1.02.11.01.10 Cuotapartes de fondos comunes de inversión							
1.02.11.01.11 Títulos valores emitidos por estados extranjeros u organismos internac.							
1.02.11.01.12 Títulos valores emitidos por sociedades extranjeras							
1.02.11.01.13 Contratos negociables en mercados de futuro y opciones							
1.02.11.01.14 Cédulas, letras hipotecarias y otros títulos con garantía hipotecaria							
1.02.11.01.15 Títulos valores representativos de cuotas de fondos de inversión directa							
9.02.11.01.99 Total Venta de Inversiones a Liquidar							

FORMULARIO ID3-8

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:

Fecha

CARTERA DEL ENCAJE - OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA A LIQUIDAR							
DETALLE	24 HS.	48 HS.	72 HS.	96 HS.	120 HS.	MAS DE 120 HS.	TOTAL
Compras de Inversiones							
1.02.11.02.01 Títulos publicos emitidos por la Nación							
1.02.11.02.02 Títulos valores emitidos por prov., municipalidades, y otros entes estatales							
1.02.11.02.03 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a largo plazo							
1.02.11.02.04 Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores a corto plazo							
1.02.11.02.05 Obligaciones negociables convertibles emitidas por emp. y otras instituciones							
1.02.11.02.06 Obligaciones negociables convertibles emitidas por emp. públicas privatizadas							
1.02.11.02.07 Depósitos a plazo fijo en entidades financieras							
1.02.11.02.08 Acciones de sociedades anónimas							
1.02.11.02.09 Acciones de empresas públicas privatizadas							
1.02.11.02.10 Cuotapartes de fondos comunes de inversión							
1.02.11.02.11 Títulos valores emitidos por estados extranjeros u organismos internac.							
1.02.11.02.12 Títulos valores emitidos por sociedades extranjeras							
1.02.11.02.13 Contratos negociables en mercados de futuro y opciones							
1.02.11.02.14 Cédulas, letras hipotecarias y otros títulos con garantía hipotecaria							
1.02.11.02.15 Títulos valores representativos de cuotas de fondos de inversión directa							
9.02.11.02.99 Total Compras de Inversiones a Liquidar							

FORMULARIO ID3-9

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:

Fecha:

CARTERA DEL ENCAJE - CAMBIOS DE FECHAS DE LIQUIDACIÓN										
FECHA INFORME DIARIO	CÓDIGO INSTRUMENTO	DESCRIPCION OPERACION			PLAZA	CODIGO OPERACION	FECHA LIQUIDACION ORIGINAL	NUEVA FECHA DE LIQUIDACION	TIPO DE CUENTA	CODIGO CUSTODIA
		CÓDIGO MONEDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO						

FORMULARIO ID3-10

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:

Fecha:

CARTERA DEL ENCAJE - SUSCRIPCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN TRÁMITE DE APROBACION					
NOMBRE DEL EMISOR	NOMBRE DEL TITULO	FECHA EMISION	CODIGO MONEDA	UNIDADES	PRECIO UNITARIO

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION
DE LOS FORMULARIOS DEL INFORME DIARIO

Instrucciones Generales

1. En el espacio previsto en los formularios, se indicará la fecha a la que corresponde el Informe Diario.

2. Para la elaboración del balance del fondo de jubilaciones y pensiones y el cálculo del valor del encaje deberán aplicarse los precios calculados e informados diariamente por esta Superintendencia.

3. Los valores que se informen en pesos deben expresarse con dos decimales. El valor de la cuota y toda información expresada en cuotas deberá indicarse con cuatro decimales, mientras que el precio de los instrumentos se informará con la cantidad de decimales con los que se haya verificado la transacción respectiva. A tales efectos, se deberá incrementar en uno el último decimal a ser indicado, si el posterior fuera igual o superior a cinco, o mantener el último decimal si el posterior fuera inferior a cinco.

4. Todos los movimientos se registrarán con signo positivo, incluyendo las ventas y los rescates, que serán identificados a través del código de operación que se informe.

5. Los saldos en moneda extranjera del balance del fondo de jubilaciones y pensiones y del encaje deberán ser reexpresados utilizando tipos de cambio comprador y vendedor transferencia Banco Nación según se trate de cuentas de activo o pasivo respectivamente.

6. En los siguientes puntos se explicarán en detalle las instrucciones para cada uno de los ítems que aparecen en los correspondientes formularios, los cuales se individualizan con los códigos respectivos.

7. Toda información complementaria que no se encuentre contenida en los distintos formularios deberá ser presentada en forma escrita y simultáneamente a la transmisión del informe Diario al que se refiere, ante la Mesa de Entradas de esta Superintendencia.

Formularios e Instrucciones específicas

ID1-1 DETERMINACION DEL VALOR DE LA CUOTA

9.01.01.10.00 Total del Patrimonio neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones:

Corresponde informar el monto en pesos del Patrimonio Neto del Fondo, al día a que se refiere el Informe.

9.01.01.20.00 Número de cuotas emitidas:

Corresponde al total de cuotas que se encuentran acreditadas al Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, al cierre del día del Informe.

9.01.01.20.10 Número de cuotas emitidas hasta el día anterior:

Corresponde al total de cuotas acreditadas al Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, al cierre del día hábil anterior al del Informe.

9.01.01.20.20 Variación en el número de cuotas:

Corresponde a la diferencia entre el número de cuotas al cierre del día del Informe y el número de cuotas al cierre del día hábil anterior. Tal valor debe corresponder al mismo número de cuotas informadas en el ítem 9.01.04.40.00 del formulario ID1-4.

9.01.01.30.00 Valor de la Cuota:

Corresponde al valor de la cuota del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, resultante de dividir el patrimonio neto del día al que se refiere el Informe por el número de cuotas emitidas al cierre de ese día.

ID1-2 BALANCE GENERAL DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Se informarán los saldos diarios de las distintas cuentas y sub-cuentas indicadas en los formularios, indicando los totales por rubro y capítulo. Deberá indicarse un código de cuenta diferente por entidad bancaria en la que se mantengan cuentas corrientes tipo II y III, incluso en el caso de que al día del informe su saldo sea nulo.

ID1-3 FUENTES Y USOS DE FONDOS

FUENTES

9.01.03.10.00 TOTAL FUENTES:

Corresponde a la suma de los ítems 9.01.03.10.01 al 9.01.03.10.12

9.01.03.10.01 Recaudación recibida:

Corresponde al monto en pesos de los aportes obligatorios, imposiciones voluntarias, depósitos convenidos y aportes asignados directamente por la A.N.Se.S., recibidos durante el día del Informe.

9.01.03.10.02 Traspasos recibidos:

Corresponde al monto en pesos recibido desde otros Fondos de Jubilaciones y Pensiones en el día del Informe, por concepto de diferencias a favor del propio Fondo, por aplicación del mecanismo de compensación.

9.01.03.10.03 Aportes recibidos de la AFJP:

Corresponde al monto en pesos recibido en el día del Informe, por concepto de Capital Complementario y de Recomposición, Recursos Provenientes del Encaje y Aportes Regularizadores ingresados por la Administradora.

9.01.03.10.04 Participación en las utilidades del seguro de invalidez y fallecimiento

Corresponde al monto en pesos recibido en el día del Informe de las compañías de seguros en concepto de participación del Fondo en las utilidades de las pólizas de seguro de invalidez y fallecimiento contratadas.

9.01.03.10.05 Aportes recibidos del Estado:

Corresponde a los aportes ingresados al Fondo provenientes del Estado en el día del Informe.

9.01.03.10.06 Capitales recibidos de las A.R.T. Ley 24.557

Corresponde al monto en pesos recibido en el día del Informe de las A.R.T. en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 334/96 en concepto de Capital por muerte, Capital por invalidez, Capital por gran invalidez y Capital de recomposición.

9.01.03.10.07 Intereses ganados

Corresponde a los intereses devengados en las cuentas corrientes remuneradas del Fondo en el día del Informe.

9.01.03.10.08 Venta de instrumenos al contado

Corresponde al monto en pesos ingresado en el día del Informe por la venta de instrumentos al contado inmediato y por el cobro de servicios financieros.

9.01.03.10.09 Liquidación de venta de instrumentos a plazo

Corresponde al monto en pesos ingresado en el día del Informe por la liquidación de operaciones de venta concertadas en días anteriores y por servicios financieros que se hallaban pendientes de cobro.

9.01.03.10.10 Depósitos cobrados

Corresponde al monto en pesos ingresado en el día del Informe por el vencimiento de depósitos a plazo fijo y el cobro de intereses de depósitos a plazo fijo antes de su vencimiento final.

9.01.03.10.11 Diferencias de cambio

Corresponde a las diferencias en pesos positivas, percibidas en concepto de operaciones de cambio de divisas en el día del Informe.

9.01.03.10.12 Otras fuentes:

Corresponde a cualquier otro ingreso de caja en el día del Informe que no esté incluido en alguno de los ítems anteriores.

USOS

9.01.03.20.00 TOTAL USOS:

Corresponde a la suma de los ítems 9.01.03.20.01 al 9.01.03.20.12. Los valores informados deberán registrarse con signo positivo.

9.01.03.20.01 Comisiones pagadas:

Corresponde al monto girado de las cuentas corrientes bancarias Tipo II, por pago de comisiones a la Administradora en el día del Informe.

9.01.03.20.02 Traspasos enviados:

Corresponde al monto en pesos enviado hacia otros fondos de Jubilaciones y Pensiones, por concepto de diferencias a favor de dichos Fondos, por la aplicación del mecanismos de compensación de traspasos.

9.01.03.20.03 Prestaciones pagadas:

Corresponde al monto en pesos de las Prestaciones pagadas en el día del Informe.

9.01.03.20.04 Transferencias de fondos hacia Compañías de Seguros de Retiro:

Corresponde al monto en pesos enviado hacia las Compañías de Seguros de Retiro, en el día del Informe.

9.01.03.20.05 Devolución de pagos en exceso:

Corresponde al monto en pesos de las devoluciones a afiliados y/o empleadores efectuadas en el día del Informe.

9.01.03.20.06 Devolución a las compañías de seguro de vida previsional:

Corresponde al monto en pesos pagado en el día del Informe, por distintos conceptos que deben ser devueltos a las compañías de seguro de vida previsional.

9.01.03.20.07 Devoluciones y transferencias a la A.N.Se.S.:

Corresponde al monto en pesos egresado en el día del Informe, en concepto de devoluciones y transferencias a la A.N.Se.S. en virtud de lo establecido en la Resolución Conjunta S.A.F.J.P. 559 - A.N.Se.S. 13 (puntos 1.a. y 1.c.) y otras disposiciones.

9.01.03.20.08 Compra de instrumentos al contado:

Corresponde al monto en pesos pagado en el día del Informe en concepto de compras de instrumentos al contado.

9.01.03.20.09 Liquidación de compra de instrumentos a plazo:

Corresponde al monto en pesos pagado en el día del Informe por la liquidación de operaciones de compra concertadas en días anteriores.

9.01.03.20.10 Depósitos constituidos:

Corresponde al monto en pesos destinado a constituir depósitos a plazo fijo en el día del Informe.

9.01.03.20.11 Diferencias de cambio:

Corresponde a las diferencias negativas en pesos erogadas en concepto de operaciones de cambio de divisas en el día del Informe.

9.01.03.20.12 Otros usos:

Corresponde a cualquier otro egreso de caja en el día del Informe que no esté incluido en alguno de los ítems anteriores.

ID1-4 DETERMINACION DE LA VARIACION EN EL NUMERO DE CUOTAS DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

9.01.04.10.00 Aumento del número de cuotas:

Corresponde al número de cuotas emitidas en el día del Informe y su correspondiente monto en pesos. Tal valor es equivalente a la suma de los ítems 9.01.04.11.00 al 9.01.04.19.00

9.01.04.11.00 Recaudación:

Corresponde al número de cuotas emitidas y su equivalente en pesos en el día del Informe, por concepto de aportes obligatorios, imposiciones voluntarias, depósitos convenidos, recaudación sin identificación, aportes asignados directamente por la A.N.S.e.S. e intereses acreditados al Patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Igual a la suma de los ítems 9.01.04.11.10 al 9.01.04.11.40.

9.01.04.12.00 Aportes recibidos de la AFJP:

Corresponde al número de cuotas emitidas el día del Informe, y su correspondiente monto en pesos, por concepto de aportes de la AFJP de capitales complementarios y de recomposición, recursos provenientes del encaje y aportes regularizadores acreditados al Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Igual a la suma de los ítems 9.01.04.12.10 al 9.01.04.12.30.

9.01.04.13.00 Capitales recibidos de las A.R.T. LEY Nº 24.557

Corresponde al número de cuotas emitidas el día del Informe, y su correspondiente monto en pesos, por concepto de capitales recibidos de las A.R.T. en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 334/96 en concepto de Capital por muerte, Capital por invalidez, Capital por gran invalidez y Capital de recomposición, acreditados al Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, en el día del Informe. Igual a la suma de los ítems 9.01.04.13.10 al 9.01.04.13.40.

9.01.04.14.00 Aportes del Estado:

Corresponde al número de cuotas emitidas el día del Informe, y su correspondiente monto en pesos, por aportes recibidos del Estado acreditados al Patrimonio del Fondo en el día del Informe. Igual a la suma de los ítems 9.01.04.14.10 al 9.01.04.14.20.

9.01.04.15.00 Traspasos recibidos:

Corresponde al número de cuotas emitidas el día del Informe y su correspondiente monto en pesos, por traspasos recibidos desde otros Fondos de Jubilaciones y Pensiones acreditados en las cuentas de capitalización individual.

9.01.04.16.00 Fondo de fluctuación:

Corresponde al número de cuotas emitidas el día del Informe y su correspondiente monto en pesos, por transferencias hacia la cuenta "Fondo de Fluctuación" del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Igual a la suma de los ítems 9.01.04.16.10 al 9.01.04.16.20.

9.01.04.19.00 Otros aumentos:

Corresponde informar el número de cuotas emitidas en el día del Informe y su correspondiente monto en pesos, por conceptos distintos a los señalados anteriormente.

9.01.04.20.00 Disminución del número de cuotas:

Corresponde al número de cuotas rebajadas del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en el día del Informe y su correspondiente monto en pesos, los que deberán expresarse en términos positivos. Igual a la suma de los ítems 9.01.04.21.00 al 9.01.04.30.00

9.01.04.21.00 Comisiones devengadas:

Corresponde al número de cuotas rebajadas del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en el día del Informe y su correspondiente monto en pesos, por concepto de comisiones devengadas, acreditadas ese mismo día a la cuenta "Comisiones devengadas" del pasivo del Fondo.

9.01.04.22.00 Traspasos enviados:

Corresponde al número de cuotas rebajadas el día del Informe, y su correspondiente monto en pesos por traspasos hacia otros Fondos de Jubilaciones y Pensiones de Cuentas de Capitalizaciones Individual y Aportes Pendientes, acreditados ese mismo día a la cuenta "Traspasos hacia otras AFJP" del pasivo del Fondo. Igual a la suma de los ítems 9.01.04.22.10 al 9.01.04.22.20.

9.01.04.23.00 Prestaciones:

Corresponde al número de cuotas rebajadas del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en el día del Informe y su correspondiente monto en pesos, por concepto de prestaciones devengadas, acreditadas ese mismo día a la cuenta "Prestaciones" del pasivo del Fondo. Igual a la suma de los ítems 9.01.04.23.10 al 9.01.04.23.40.

9.01.04.24.00 Prestaciones Ley Nº 24.557

Corresponde al número de cuotas rebajadas del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en el día del Informe y su correspondiente monto en pesos en concepto de prestaciones por accidentes de trabajo, acreditadas ese mismo día a la cuenta "Prestaciones" del pasivo del Fondo. Igual a la suma de los ítems 9.01.04.24.10 al 9.01.04.24.30.

9.01.04.25.00 Devolución de pagos en exceso:

Corresponde al número de cuotas rebajadas del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en el día del Informe y su correspondiente monto en pesos, por concepto de devoluciones de pagos a afiliados y/o sus empleadores, acreditadas ese mismo día a la cuenta "Devolución de pagos en exceso" del pasivo del Fondo.

9.01.04.26.00 Devoluciones a las compañías de seguro de vida previsional:

Corresponde al número de cuotas rebajadas del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en el día del Informe y su correspondiente monto en pesos, en virtud de los fondos que deben ser devueltos por distintos conceptos, a las compañías de seguro de vida previsional. Igual a la suma de los ítems 9.01.04.26.10 al 9.01.04.26.20.

9.01.04.27.00 Devoluciones y transferencias a la A.N.Se.S.:

Corresponde informar el número de cuotas rebajadas en el día del Informe, y su respectivo monto en pesos, en concepto de devoluciones a la A.N.Se.S. Igual a la suma de los ítems 9.01.04.27.10 al 9.01.04.27.60.

9.01.04.28.00 Transferencias de fondos hacia compañías de seguros de retiro:

Corresponde al número de cuotas rebajadas del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en el día del Informe y su correspondiente monto en pesos, por concepto de transferencias de fondos a compañías de seguros de retiro, acreditadas ese mismo día a la cuenta "Transferencias de fondos hacia compañías de seguros de retiro" del pasivo del Fondo.

9.01.04.29.00 Fondo de Fluctuación:

Corresponde al número de cuotas rebajadas del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en el día del Informe y su correspondiente monto en pesos, por la transferencia de fondos desde la cuenta "Fondo de Fluctuaciones" hacia las restantes cuentas del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

9.01.04.30.00 Otras disminuciones:

Corresponde informar el número de cuotas rebajadas en el día del Informe, y su respectivo monto en pesos, por conceptos distintos de los señalados anteriormente.

9.01.04.40.00 Variación en el número de cuotas:

Corresponde a la diferencia entre el número de cuotas al cierre del día del Informe y el número de cuotas al cierre del día hábil anterior, y su correspondiente monto en pesos. Tal valor está representado por la diferencia entre los ítems 9.01.04.10.00 y 9.01.04.20.00.

ID1-5 COMPOSICION DEL ENCAJE

Se informará los saldos diarios de las distintas cuentas y sub-cuentas indicadas en el formulario.

ID1-6 RENTABILIDAD DEL FONDO

En todos los items deberá indicarse un signo negativo antecediendo a las cifras que correspondan a rentabilidad negativa.

9.01.08.10.00 Por intereses ganados

Corresponde informar el monto en pesos de los intereses de las cuentas corrientes remuneradas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones devengados en el día del Informe.

9.01.08.20.00 Por inversiones

Corresponde informar el monto en pesos de la rentabilidad producida por diferencia de valuación de los instrumentos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en el día del Informe.

9.01.08.30.00 Por diferencias de cambio

Corresponde informar el monto en pesos de la rentabilidad producida por diferencias de cambio originadas en la valuación de la cuenta corriente y las operaciones a liquidar en moneda extranjera y en la liquidación de operaciones de cambio en el día del Informe.

9.01.08.99.00 Otros motivos

Corresponde informar el monto en pesos de la rentabilidad generada en el día del Informe por conceptos distintos de los señalados anteriormente.

ID2-1 CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL PAIS:

Todas las transacciones que sean informadas en este formulario deberán registrarse desagregadas como fueron realizadas en los mercados correspondientes, aunque correspondan al mismo agente.

En el caso de que se informen movimientos que indiquen la transferencia a la categoría de instrumentos a ser mantenidos hasta su vencimiento de títulos previamente mantenidos en la cartera de transables, no deberán completarse las columnas de Número de Operación, Código de Moneda, Precio Unitario, Fecha de Liquidación, Plaza, Código del Agente y Tipo de Cuenta.

Código título:

Corresponde informar el código ISIN del título operado seguido del número de cupón adherido. En caso de que la operación se refiera a cupones deberá indicarse el ISIN de los mismos.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme a lo definido por esta Superintendencia.

Unidades:

Se deberá informar el número de unidades negociadas del instrumento en valores nominales originales.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario al cual el instrumento informado fue negociado en la moneda en la que se realizó la transacción. El mismo deberá expresarse en términos residuales.

Fecha liquidación:

Corresponde indicar la fecha de liquidación de la operación.

Plaza:

Se deberá informar la plaza en la que se negociaron los instrumentos, conforme a los códigos definidos por esta Superintendencia.

Código operación:

Deberá indicarse:

C: En los casos de compra de los títulos.

V: En los casos de venta de los títulos.

N: En los casos de conversión de obligaciones negociables.

X: En los casos en que, por deficiencias de rentabilidad, se transfieren instrumentos desde la cartera del Encaje hacia el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

F: En los casos en que se transfieran a la categoría de instrumentos a ser mantenidos hasta su vencimiento títulos previamente mantenidos en la cartera de transables.

Código custodio:

Se indicará el código de la entidad.

Código del agente:

Se deberá completar el código del agente asignado por el mercado al cual pertenece y a través del cual se concretó la operación informada.

Tipo de cuenta:

En este ítem deberá indicarse:

T: En los casos de operaciones con títulos de la categoría negociable.

F: En los casos de operaciones con títulos para ser mantenidos hasta su vencimiento.

Número operación:

Corresponde informar el número de operación asignada por el mercado a la transacción realizada por la administradora.

ID2-2 CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL EXTRANJERO:

Todas las transacciones que sean informadas en este formulario deberán registrarse desagregadas tal como fueron realizadas en los mercados correspondientes.

Código título:

Corresponde informar el código ISIN del título operado seguido del número de cupón adherido. En caso de que la operación se refiera a cupones deberá indicarse el ISIN de los mismos.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme a lo definido por esta Superintendencia.

Utilidades:

Se indicará el número de unidades negociadas del instrumento.

Precio Unitario:

Se debe indicar el precio unitario al cual el instrumento informado fue negociado expresado en la moneda en la que se realizó la transacción.

Fecha liquidación:

Corresponde indicar la fecha de liquidación de la operación.

Plaza:

Se deberá informar la plaza en la que se negociaron los instrumentos, conforme a los códigos definidos por esta Superintendencia.

Código operación:

En este ítem deberá indicarse:

C: En los casos de compra de los títulos.

V: En los casos de venta de los títulos.

X: En los casos en que, por deficiencias de rentabilidad, se transfieren instrumentos desde la cartera del Encaje hacia el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Código custodio:

Se indicará el código de la entidad.

Código del agente:

Se deberá completar el código asignado por esta Superintendencia al agente a través del cual se concretó la operación informada.

ID2-3 CARTERA DEL FONDO - INFORMACION DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL EXTRANJERO

Se deberá completar este formulario sólo en caso de que la Administradora realice compras de instrumentos extranjeros para la cartera del Fondo.

Código título:

Corresponde informar el código ISIN del título operado.

Nombre emisor:

Se deberá informar el nombre del emisor del título adquirido.

Descripción del título:

Se deberá detallar aquellas características del título que lo identifican.

Fecha emisión:

Se debe informar la fecha de emisión del título en cuestión.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda de emisión del título, conforme a lo definido por esta Superintendencia.

Frecuencia del cupón:

Se deberá indicar el número de pagos de servicios por año del título operado (ej.: anual = 1, Semestral = 2, etc.).

Tipo de tasa:

Se deberá indicar si la tasa del instrumento adquirido es fija o variable. Los códigos a utilizar son los siguientes:

F: Tasa fija

V: Tasa variable

Tasa anual:

Se deberá indicar la tasa nominal anual del título en términos porcentuales.

Vencimiento cupón:

Se deberá indicar la fecha de vencimiento del cupón que se halla vigente al momento de adquirir el título.

Cómputo de días:

Se deberá especificar la modalidad establecida en las condiciones de emisión para el cálculo del número de días a considerarse para el devengamiento de intereses de acuerdo a los siguientes códigos: ACT/365, ACT/360, 30/360, 30E/360, ACT/ACT. El Código "ACT" hace referencia a la diferencia real entre fechas, mientras que el código 30E indica el método de cómputo de días para Eurobonos.

Fecha vencimiento:

Se deberá indicar la fecha de vencimiento del instrumento adquirido.

Calificación de riego:

Se deberá indicar la calificación de riesgo otorgada al título por las calificadoras internacionales habilitadas por la reglamentación del Banco Central de la República Argentina y la Comisión Nacional de Valores.

Calificadora:

Se deberá indicar la calificadora de riesgo que emitió la calificación señalada en la columna anterior. Los códigos a utilizar son los siguientes:

1 Moody's Investors Service
2 Standard and Poor's Corporation
3 Duff and Phelps Credit Rating Co.
4 IBCA Ltd.

ID2-4 CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO

La presente información deberá ser complementada, para los casos de depósitos con retribución variable, plazo constante, opción de cancelación anticipada y opción de renovación por plazo determinado (opciones creadas a través de la Comunicación BCRA "A" 2482), con el envío de una copia del respectivo certificado.

Código depósito:

El código del instrumento se formará indicando:

N: Depósito a plazo fijo con tasa de interés fija.

R: Depósito a plazo fijo con tasa de interés repactable (Comunicación BCRA "A" 2188)

V: Depósito a plazo con retribución variable (Comunicación BCRA "A" 2482).

C: Depósito a plazo constante (Comunicación BCRA "A" 2482).

A: Depósito con opción de cancelación anticipada (Comunicación BCRA "A" 2482).

P: Depósito con opción de renovación por plazo determinado (Comunicación BCRA "A" 2482).

seguido por el código del emisor del certificado y por el número de instrumento del plazo fijo.

Fecha emisión:

Es la fecha en la cual fue emitido el instrumento.

Fecha vencimiento:

Se indicará la fecha de vencimiento pactada en origen del depósito a plazo fijo.

Código Moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme a lo definido por esta Superintendencia.

Capital Inicial:

Se debe indicar el valor del capital invertido, expresado en la moneda en la que se realizó la operación.

Fijación de Tasa:

Esta columna deberá completarse sólo en caso de que el movimiento se refiera a la constitución de un depósito con cláusula de repacto de intereses. En tal caso, se especificarán los días de antelación por los que se haya optado para fijar la tasa base, de acuerdo a lo determinado por la Comunicación A 2188 del B.C.R.A.

Periodicidad Revisión Tasa:

Esta columna deberá completarse sólo en caso de que el movimiento se refiera a la constitución de un depósito con cláusula de tasa de interés repactable. En tal caso, se indicará la duración de los subperiodos convenidos para la revisión de la tasa base, de acuerdo a lo determinado por la Comunicación A 2188 del B.C.R.A.

Tasa nominal anual o Sobretasa:

Para los depósitos con tasa de interés fija, se debe indicar la tasa de interés nominal, en términos anuales, con la cantidad de decimales con la que fue pactada con el emisor por el periodo completo de vigencia del certificado. En caso de depósito con cláusula de repacto de intereses, de acuerdo a lo determinado por la Comunicación A 2188 del B.C.R.A., se debe especificar la cantidad de puntos adicionales con la que se retribuirá el capital inicial por sobre la tasa base. En ambos casos, los valores se expresarán en puntos porcentuales.

Periodo cobro de intereses:

Esta columna deberá completarse sólo en caso de que el movimiento se refiera a la constitución de un depósitos con cláusula de cobro de intereses periódicos antes del vencimiento. En tal caso, se indicará la duración de los subperiodos convenidos para el cobro de los intereses.

Código operación:

Se debe indicar:

C: En caso de imposición o compra.

V: En caso de vencimiento o cancelación anticipada.

X: En los casos en que, por deficiencias de rentabilidad, se transfieran instrumentos desde la cartera del Encaje hacia el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Código custodio:

Se indicará el código de la entidad.

ID2-5 CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE OPCIONES

Todas las transacciones que sean informadas en este formulario deberán registrarse desagregadas tal como fueron realizadas en los mercados correspondientes.

Código opción:

Corresponde informar el código que la especie negociada tenga asignado en el mercado en el que se registró la operación.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme a lo definido por esta Superintendencia.

Cantidad de lotes:

Se deberá informar la cantidad de lotes objeto de la operación.

Precio unitario por lote:

En las operaciones de compra o venta deberá informarse el precio del lote negociado, en pesos o en moneda extranjera según corresponda.

Fecha liquidación:

Corresponde indicar la fecha de liquidación de la operación.

Plaza: Se deberá informar la plaza local en la que se negociaron los instrumentos, conforme a los códigos definidos por esta Superintendencia.

Código operación:

Se debe indicar

C: En caso de compra.

V: En caso de venta.

E: En caso de ejercicio de la opción.

Código del agente:

Se deberá completar el código del agente asignado por el mercado al cual pertenece y a través del cual se concretó la operación informada.

Número operación:

Corresponde informar el número de operación asignada por el mercado a la transacción realizada por la administradora.

ID2-6 CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE ACCIONES

Todas las transacciones que sean informadas en este formulario deberán registrarse desagregadas tal como fueron realizadas en los mercados correspondientes.

Código acción:

Corresponde informar el código ISIN del título operado.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme a lo definido por esta Superintendencia.

Unidades:

Número de unidades negociadas de las acciones que se informan. En el caso de ADR se informará la cantidad de unidades correspondientes.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario en la moneda en la cual fue negociado el papel.

Fecha liquidación:

Corresponde indicar la fecha de liquidación de la operación.

Plaza:

Se deberá informar la plaza en la que se negociaron los instrumentos, conforme a los códigos definidos por esta Superintendencia.

Código operación:

Se debe indicar:

C: En caso de compra.

V: En caso de venta.

X: En los casos en que, por deficiencias de rentabilidad, se transfieran instrumentos desde la cartera del Encaje hacia el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Código Custodio:

Se indicará el código de la entidad.

Código del agente:

Se deberá completar el código del agente asignado por el mercado al cual pertenece y a través del cual se concretó la operación informada.

Número operación:

Corresponde informar el número de operación asignada por el mercado a la transacción realizada por la administradora.

ID2-7 CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE CUOTAPARTES DE FONDOS DE INVERSION

Todas las transacciones que sean informadas en este formulario deberán registrarse desagregadas tal como fueron realizadas en los mercados correspondientes (fondos cerrados o fideicomisos financieros), o ante la sociedad gerente respectiva (fondos abiertos). En caso de que el movimiento tenga por objeto reflejar la integración parcial de una suscripción realizada, no deberán completarse las columnas de Número de Operación, Plaza y Código del Agente.

Código fondo común de inversión:

De tratarse de fondos comunes de inversión de capital cerrado o fideicomisos financieros, corresponde informar el código asignado a la especie negociada en el mercado en el que se registró la operación. En caso de fondos comunes de capital abierto, se informará el código que la Superintendencia haya asignado a la especie objeto de la operación.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme a lo definido por esta Superintendencia.

Cantidad cuotapartes:

Deberá indicarse la cantidad de cuotapartes negociadas.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario en la moneda en la que fueron negociadas las cuotapartes.

Fecha liquidación:

Corresponde indicar la fecha de liquidación de la operación.

Plaza:

Se deberá informar la plaza local en la que se negociaron los instrumentos, conforme a los códigos definidos por esta Superintendencia. No deberá completarse esta columna en el caso de que se informen operaciones de fondos comunes de capital abierto.

Código operación:

Se debe indicar:

C: En caso de compra.

V: En caso de venta.

X: En los casos en que, por deficiencias de rentabilidad, se transfieran instrumentos desde la cartera del Encaje hacia el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

P: En los casos en los que se refleje la integración parcial de una suscripción realizada.

Código custodio:

Se indicará el código de la entidad.

Código del agente:

Se deberá completar el código del agente asignado por el mercado al cual pertenece y a través del cual se concretó la operación informada.

Número operación:

En caso de que se trate de operaciones realizadas a través de mercados secundarios, corresponde informar el número de operación asignada por el mercado a la transacción realizada por la administradora.

ID2-8 CARTERA DEL FONDO - OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA A LIQUIDAR

Este formulario se utilizará para informar el detalle del saldo de las cuentas a cobrar y a pagar por operaciones a liquidar, desagregadas de acuerdo a las fechas de liquidación pactadas. Se indicarán primero las ventas y luego las compras.

Detalle:

Se indicará un detalle, agrupado en las categorías indicadas, de las operaciones de ventas y compras a liquidar.

9.02.11.01.00 Total ventas de inversiones a liquidar:

Corresponde a la suma de los importes pendientes de cobro para cada una de las columnas.

1.02.11.01.ii Suma de los importes pendientes de cobro para cada plazo indicado, correspondiente a cada subcuenta del balance.

9.02.11.02.00 Total compras de inversiones a liquidar:

Corresponde a la suma de los importes pendientes de pago para cada una de las columnas.

1.02.11.02.ii Suma de los importes pendientes de pago para cada plazo indicado, correspondiente a cada subcuenta del balance.

ID2-9 CARTERA DEL FONDO - CAMBIOS DE FECHAS DE LIQUIDACION

Este formulario se utilizará para informar los cambios que se produzcan en las fechas de liquidación de las operaciones del Fondo.

Fecha informe diario:

Se indicará la fecha del informe diario en la que se realizó la operación cuya fecha de liquidación fue modificada.

Código instrumento:

Corresponde indicar el código del instrumento originalmente informado cuya fecha de liquidación fue modificada.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme a lo definido por esta Superintendencia.

Cantidad:

Deberá indicarse la cantidad de unidades negociadas en la modalidad informada originalmente.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario en la moneda en la que fueron negociados los instrumentos.

Plaza:

Se deberá informar la plaza en la que se negociaron los instrumentos, conforme a los códigos definidos por esta Superintendencia.

Código operación:

Se deberá informar el código de operación indicado originalmente.

Fecha de liquidación original:

Se debe indicar la fecha de liquidación a ser modificada.

Nueva fecha de liquidación:

Se debe informar la nueva fecha de liquidación de la operación.

Tipo cuenta:

Este ítem deberá completarse sólo en caso de que el instrumento al que se refiere la operación sea susceptible de ser adquirido para ser mantenido hasta su vencimiento. En este caso deberá indicarse:

T: En los casos de operaciones con títulos de la categoría negociable.

F: En los casos de operaciones con títulos para ser mantenidos hasta su vencimiento.

Código de custodia:

Se debe informar el código de custodia indicado originalmente.

ID2-10 CARTERA DEL FONDO - SUSCRIPCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN TRAMITE DE APROBACION

Se completará este formulario con la información referida a la promesa de compra de instrumentos financieros en oportunidad de su colocación primaria, al momento de la confirmación de las cantidades y precios de suscripción correspondientes, siempre que no se haya dado cumplimiento aun con la totalidad de las condiciones legales y reglamentarias necesarias para ser considerados como inversiones para los fondos de jubilaciones y pensiones.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se concertó la suscripción, conforme a lo definido por esta Superintendencia.

Unidades:

Se deberá informar el número de unidades suscriptas del instrumento en valores nominales.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario al cual el instrumento informado fue suscripto, en la moneda correspondiente. El mismo deberá expresarse en términos residuales.

ID3-1 CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL PAIS:

Todas las transacciones que sean informadas en este formulario deberán registrarse desagregadas como fueron realizadas en los mercados correspondientes, aunque correspondan al mismo agente.

En el caso de que se informen movimientos que indiquen la transferencia a la categoría de instrumentos a ser mantenidos hasta su vencimiento de títulos previamente mantenidos en la cartera de transables, no deberán completarse las columnas de Número de Operación, Código de Moneda, Precio Unitario, Fecha de Liquidación, Plaza, Código del Agente y Tipo de Cuenta.

Código título:

Corresponde informar el código ISIN del título operado seguido del número de cupón adherido. En caso que la operación se refiera a cupones deberá indicarse el ISIN de los mismos.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme a lo definido por esta Superintendencia.

Unidades:

Se deberá informar el número de unidades negociadas del instrumento en valores nominales originales.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario al cual el instrumento informado fue negociado en la moneda en la que se realizó la transacción. El mismo deberá expresarse en términos residuales.

Fecha liquidación:

Corresponde indicar la fecha de liquidación de la operación.

Plaza:

Se deberá informar la plaza en la que se negociaron los instrumentos, conforme a los códigos definidos por esta Superintendencia.

Código operación:

Deberá indicarse:

C: En los casos de compra de los títulos.

V: En los casos de venta de los títulos.

N: En los casos de conversión de obligaciones negociables.

X: En los casos en que se transfieran instrumentos desde la cartera del Encaje hacia la del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Y: En los casos en que se transfieran instrumentos desde la Administradora hacia la cartera del Encaje.

F: En los casos en que se transfieran a la categoría de instrumentos a ser mantenidos hasta su vencimiento títulos previamente mantenidos en la cartera de transables.

Código custodio:

Se indicará el código de la entidad.

Código del agente:

Se deberá completar el código del agente asignado por el mercado al cual pertenece y a través del cual se concretó la operación informada.

Tipo cuenta:

En este ítem deberá indicarse:

T: En los casos de operaciones con títulos de la categoría negociable

F: En los casos de operaciones con títulos para ser mantenidos hasta su vencimiento.

Número operación:

Corresponde informar el número de operación asignada por el mercado a la transacción realizada por la administradora.

ID3-2 CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL EXTRANJERO:

Todas las transacciones que sean informadas en este formulario deberán registrarse desagregadas tal como fueron realizadas en los mercados correspondientes.

Código título:

Corresponde informar el código ISIN del título operado seguido del número de cupón adherido. En caso que la operación se refiera a cupones deberá indicarse el ISIN de los mismos.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme a lo definido por esta Superintendencia.

Unidades:

Se indicará el número de unidades negociadas del instrumento.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario al cual el instrumento informado fue negociado expresado en la moneda en la que se realizó la transacción.

Fecha liquidación:

Corresponde indicar la fecha de liquidación de la operación.

Plaza:

Se deberá informar la plaza en la que se negociaron los instrumentos, conforme a los códigos definidos por esta Superintendencia.

Código operación:

En este ítem deberá indicarse:

C: En los casos de compra de los títulos

V: En los casos de venta de los títulos

X: En los casos en que, por deficiencias de rentabilidad, se transfieran instrumentos desde la cartera del Encaje hacia el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Y: En los casos en que se transfieran instrumentos desde la Administradora hacia la cartera del Encaje.

Código custodio:

Se indicará el código de la entidad.

Código del agente:

Se deberá completar el código asignado por esta Superintendencia al agente a través del cual se concretó la operación informada.

ID3-3 CARTERA DEL ENCAJE - INFORMACION DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL EXTRANJERO

Se deberá completar este formularios sólo en caso de que la Administradora realice compras de instrumentos extranjeros para la cartera del Encaje.

Código título:

Corresponde informar el código ISIN del título operado.

Nombre del emisor:

Se deberá informar el nombre del emisor del título adquirido.

Descripción del título:

Se deberá detallar aquellas características del título que lo identifican.

Fecha emisión:

Se debe informar la fecha de emisión del título en cuestión.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda de emisión del título, conforme a lo definido por esta Superintendencia.

Frecuencia del cupón:

Se deberá indicar el número de pagos de servicios por año del título operado (ej.: anual=1, Semestral=2, etc.).

Tipo de tasa:

Se deberá indicar si la tasa del instrumento adquirido es fija o variable. Los códigos a utilizar son los siguientes:

F: Tasa fija

V: Tasa variable.

Tasa anual:

Se deberá indicar la tasa nominal anual del título en término porcentuales.

Vencimiento del cupón:

Se deberá indicar la fecha de vencimiento del cupón que se halla vigente al momento de adquirir el título.

Cómputo de días:

Se deberá especificar la modalidad establecida en las condiciones de emisión para el cálculo del número de días a considerarse para el devengamiento de intereses de acuerdo a los siguientes códigos: AC/365, ACT/360, 30/360, 30E/360, ACT/ACT. El Código "ACT" hace referencia a la diferencia real entre fechas, mientras que el código 30E indica el método de cómputo de días para Eurobonos.

Fecha vencimiento:

Se deberá indicar la fecha de vencimiento del instrumento adquirido.

Calificación de riesgo:

Se deberá indicar la calificación de riesgo otorgada al título por las calificadoras internacionales habilitadas por la reglamentación del Banco Central de la República Argentina y la Comisión Nacional de Valores.

Calificadora:

Se deberá indicar la calificadora de riesgo que emitió la calificación señalada en la columna anterior. Los códigos a utilizar son los siguientes:

1 Moody's Inestors Service
2 Standard and Poor's Corporation
3 Duff and Phelps Credit Rating Co.
4 IBCA Ltd.

ID3-4 CARTERA DEL ENCAJE-MOVIMIENTOS DIARIOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO.

La presente información deberá ser complementada, para los casos de depósitos con retribución variable, plazo constante, opción de cancelación anticipada y opción de renovación por plazo determinado (opciones creadas a través de la Comunicación BCRA "A" 2482) con el envío de una copia del respectivo certificado.

Código depósito:

El código del instrumento se formará indicando:

N: Depósito a plazo fijo con tasa de interés fija.

R: Depósito a plazo fijo con tasa de interés repactable (Comunicación BCRA "A"2188).

V: Depósito a plazo con retribución variable (Comunicación BCRA "A" 2482).

C: Deposito a plazo constante (Comunicación BCRA "A" 2482).

A: Depósito con opción de cancelación anticipada (Comunicación BCRA "A" 2482).

P: Depósito con opción de renovación por plazo determinado (Comunicación BCRA "A" 2482). seguido por el código del emisor del certificado y por el número de instrumento del plazo fijo.

Seguido por el Código del emisor del certificado y por el número de instrumento del plazo fijo.

Fecha de emisión:

Es la fecha en la cual fue emitido el instrumento.

Fecha vencimiento: Se indicará la fecha de vencimiento pactada en origen del depósito a plazo fijo

Código Moneda: Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme a lo definido por esta Superintendencia.

Capital inicial:

Se debe indicar el valor del capital invertido, expresado en la moneda en la que se realizó la operación.

Fijación de Tasa:

Esta columna deberá completarse sólo en caso de que el movimiento se refiera a la constitución de un depósito con cláusula de tasa de interés repactable. En tal caso, se especificarán los días de antelación por los que se haya optado para fijar la tasa base, de acuerdo a lo determinado por la Comunicación A 2188 del B. C. R. A.

Periodicidad Revisión Tasa:

Esta columna deberá completarse sólo en caso de que el movimiento se refiera a la constitución de un depósito con cláusula de tasa de interés repactable. En tal caso, se indicará la duración de los subperiodos convenios para la revisión de la tasa base, de acuerdo a lo determinado por la Comunicación A 2188 del B. C. R. A.

Tasa nominal anual o Sobretasa:

Para los depósitos con la tasa de interés fija, se debe indicar la tasa de interés nominal, en términos anuales, con la cantidad de decimales con la que fue pactada con el emisor por el periodo completo de vigencia del certificado. En caso de depósitos con cláusula de repacto de intereses, de acuerdo a lo determinado por la Comunicación A 2188 del B. C. R. A. se debe especificar la cantidad de puntos adicionales con la que se retribuirá al capital inicial por sobre la tasa base. En ambos casos, los valores se expresarán en puntos porcentuales.

Periodo cobro de intereses:

Esta columna deberá completarse sólo en caso de que el movimiento se refiera a la constitución de un depósito con cláusula de cobro de intereses antes del vencimiento. En tal caso, se indicará la duración de los subperíodos convenidos para el cobro de los intereses.

Código operación:

Se debe indicar:

C: en caso de imposición o compra.

V: En caso de vencimiento o cancelación anticipada.

X: En los casos en que, por deficiencias de rentabilidad, se transfieran instrumentos desde la cartera del Encaje hacia el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Y: En los casos en que, se transfieran instrumentos desde la Administradora hacia la cartera del Encaje.

Código custodio:

Se indicará el código de la entidad.

ID3-5 CARTERA DEL ENCAJE-MOVIMIENTOS DIARIOS DE OPCIONES

Todas las transacciones que sean informadas en este formulario deberán registrarse desagregadas tal como fueron realizadas en los mercados correspondientes.

Código opción:

Corresponde informar el código que la especie negociada tenga asignado en el mercado en el que se registró la operación.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme a lo definido por esta Superintendencia.

Cantidad de lotes:

Se deberá informar la cantidad de lotes objeto de la operación.

Precio unitario por lote:

En las operaciones de compra o venta deberá informarse el precio del lote negociado, en pesos o en moneda extranjera según corresponda.

Fecha liquidación:

Corresponde indicar la fecha de liquidación de la operación.

Plaza:

Se deberá informar la plaza local en la que se negociaron los instrumentos, conforme a los códigos definidos por esta Superintendencia.

Código operación:

Se debe indicar:

C: En caso de compra.

V: En caso de venta.

E: en caso de ejercicio de la opción.

Y: en los casos en que se transfieran instrumentos desde la Administradora hacia la cartera del Encaje.

Código del agente:

Se deberá completar el código del agente asignado por el mercado al cual pertenece y a través del cual se concretó la operación informada.

Número operación: Corresponde informar el número de operación asignada por el mercado a la transacción realizada por la administradora.

ID3-6 CARTERA DEL ENCAJE-MOVIMIENTOS DIARIOS DE ACCIONES

Todas las transacciones que sean informadas en este formulario deberán registrarse desagregadas tal como fueron realizadas en los mercados correspondientes.

Código acción:

Se deberá informar el código ISIN del título operado.

Código moneda: Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme a lo definido por esta Superintendencia.

Unidades:

Número de unidades negociadas de las acciones que se informan. En el caso de ADR se informará la cantidad de unidades correspondiente.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario en la moneda en la cual fue negociado el papel.

Fecha liquidación:

Corresponde indicar la fecha de liquidación de la operación.

Plaza:

Se deberá informar la plaza en la que se negociaron los instrumentos, conforme a los códigos definidos por esta Superintendencia.

Código operación:

Se debe indicar:

C: En caso de compra.

V: En caso de venta.

X: En los casos en que, por deficiencias de rentabilidad, se transfieran instrumentos desde la cartera del Encaje hacia el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Y: En los casos en que se transfieran instrumentos desde la Administradora hacia la cartera del Encaje.

Código custodio.

Se indicará el código de la entidad.

Código del agente:

Se deberá completar el código del agente asignado por el mercado al cual pertenece y a través del cual se concretó la operación informada.

Número operación:

Corresponde informar el número de operación asignada por el mercado a la transacción realizada por la administradora.

ID3-7 CARTERA DEL ENCAJE-MOVIMIENTOS DIARIOS DE CUOTAPARTES DE FONDOS DE INVERSION

Todas las transacciones que sean informadas en este formulario deberán registrarse desagregadas tal como fueron realizadas en los mercados correspondientes (fondos cerrados o fideicomisos financieros), o ante la sociedad gerente respectiva (fondos abiertos). En caso de que el movimiento tenga por objeto reflejar la integración parcial de una suscripción realizada, no deberán completarse las columnas de Número de Operación, Plaza y Código del Agente.

Código fondo común de inversión:

De tratarse de fondos comunes de inversión de capital cerrado o fideicomisos financieros, corresponde informar el código asignado a la especie negociada en el mercado en el que se registró la operación. En caso de fondos comunes de capital abierto, se informará el código que la Superintendencia haya asignado a la especie objeto de la operación.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme a lo definido por esta Superintendencia.

Cantidad cuotapartes:

Deberá indicarse la cantidad de cuotapartes negociadas.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario en la moneda en la que fueron negociadas las cuotapartes.

Fecha liquidación:

Corresponde indicar la fecha de liquidación de la operación.

Plaza:

Se deberá informar la plaza local en la que se negociaron los instrumentos, conforme a los códigos definidos por esta Superintendencia. No deberá completarse esta columna en el caso de que se informen operaciones de fondos comunes de capital abierto.

Código operación:

Se debe indicar:

C: En caso de compra.

V: En caso de venta:

X: En los casos en que, por deficiencias de rentabilidad, se transfieran instrumentos desde la cartera del Encaje hacia el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Y: En los casos en que se transfieran instrumentos desde la Administradora hacia la cartera del Encaje.

P: En los casos en los que se refleje la integración parcial de una suscripción realizada.

Código custodio:

Se indicará el código de la entidad;

Código del agente:

Se deberá completar el código del agente asignado por el mercado al cual pertenece y a través del cual se concretó la operación informada.

Número operación:

En caso de que se trate de operaciones realizadas a través de mercados secundarios, corresponde informar el número de operación asignada por el mercado a la transacción realizada por la administradora.

ID3-8 CARTERA DEL ENCAJE-OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA A LIQUIDAR

Este formulario se utilizará para informar el detalle de las cuentas a cobrar y a pagar por operaciones a liquidar, desagregadas de acuerdo a las fechas de liquidación pactadas. Se indicarán primero las ventas y luego las compras.

Detalle:

Se indicará un detalle, agrupado en las categorías indicadas, de las operaciones de ventas y compras a liquidar.

9.02.11.01.00 Total ventas de inversiones a liquidar:

Corresponde a la suma de los importes pendientes de cobro para cada una de las columnas.

1.02.11.01.ii Suma de los importes pendientes de cobro para cada plazo indicado, correspondiente a cada subcuenta del balance.

9.02.11.02.00 Total compras de inversiones a liquidar:

Corresponde a la suma de los importes pendientes de pago para cada una de las columnas.

1.02.11.02.ii Suma de los importes pendientes de pago para cada plazo indicado, correspondiente a cada subcuenta del balance.

ID-3-9 CARTERA DEL ENCAJE-CAMBIOS DE FECHAS DE LIQUIDACION

Este formulario se utilizará para informar los cambios que se produzcan en las fechas de liquidación de las operaciones del Encaje.

Fecha informe diario:

Se indicará la fecha del informe diario en la que se realizó la operación cuya fecha de liquidación fue modificada.

Código instrumento:

Corresponde indicar el código originalmente informado en el movimiento cuya fecha de liquidación fue modificada.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme a lo definido por esta Superintendencia.

Cantidad:

Deberá indicarse la cantidad de unidades negociadas en la modalidad informada originalmente.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario en la moneda en la que fueron negociados los instrumentos.

Plaza:

Se deberá informar la plaza en la que se negociaron los instrumentos, conforme a los códigos definidos por esta Superintendencia.

Código operación:

Se deberá informar el código de operación indicado originalmente.

Fecha de liquidación original:

Se debe indicar la fecha de liquidación a ser modificada.

Nueva fecha de liquidación:

Se debe informar la nueva fecha de liquidación de la operación.

Tipo de cuenta:

Este ítem deberá completarse sólo en caso de que el instrumento al que se refiere la operación sea susceptible de ser adquirido para ser mantenido hasta su vencimiento. En este caso deberá indicarse:

T: En los casos de operaciones con títulos de la categoría negociable.

F: En los casos de operaciones con títulos para ser mantenidos hasta su vencimiento.

Código custodia:

Se debe informar el código de custodia indicado originalmente.

ID3-10 CARTERA DEL ENCAJE-SUSCRIPCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN TRAMITE DE APROBACION

Se completará este formulario con la información referida a la promesa de compra de instrumentos financieros en oportunidad de su colocación primaria, al momento de la confirmación de las cantidades y precios de suscripción correspondientes, siempre que no se haya dado cumplimiento aún con la totalidad de las condiciones legales y reglamentarias necesarias para ser considerados como inversiones para los fondos de jubilaciones y pensiones.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se concertó la suscripción, conforme a lo definido por esta Superintendencia.

Unidades:

Se deberá informar el número de unidades suscriptas del instrumento en valores nominales.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario al cual el instrumento informado fue suscripto, en la moneda correspondiente. El mismo deberá expresarse en términos residuales.

ANEXO III

INSTRUCCIONES PARA LA GENERACION Y TRANSMISION DE LA INFORMACION

Instrucciones Generales

1. El envío de los informes diarios deberá realizarse mediante archivos transmitidos a través de correo electrónico. En caso que deba excepcionalmente utilizarse el medio magnético, los disketes deberán estar debidamente identificados con una etiqueta que contenga el nombre de la AFJP y la fecha del informe diario a la cual corresponde la información.

2. Deberá enviarse un archivo distinto para cada uno de los formularios. Para aquellos formularios de movimiento que no posean información deberá enviarse igualmente el archivo con tamaño 0.

3. El nombre de cada uno de los archivos deberá respetar el siguiente formato:
XXXXMMDD.199

donde:
XXXX = código de la AFJP
MMDD = mes y día del informe diario
99 = número de formulario

4. Los archivos deberán estar en formato DOS con información ASCII.

5. La longitud de los registros deberá ser fija, según corresponda, con LF y CR al final.

6. Todos los caracteres alfabéticos deberán estar en mayúsculas.

7. Los campos alfabéticos deberán alinearse a izquierda mientras que los numéricos deberán alinearse a derecha sin necesidad de completar con ceros a izquierda ni el total de los decimales.

8. Todas las cuentas contempladas en los formularios deberán ser informadas registrando con cero (0) aquellas que no tengan información.

9. A los efectos de informar los campos de código de cuenta, deberán eliminarse los puntos separadores. Es decir, la cuenta 9.01.01.10.00 deberá informarse como 901011000.

Estructura de los formularios

ID1-1 DETERMINACION DEL VALOR DE LA CUOTA

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I11	código cuenta	CHAR	9	
	número de cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales Este campo puede informarse con valor negativo.
	monto	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales Este campo puede informarse con valor negativo.

ID1-2 BALANCE GENERAL

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I12	código cuenta	CHAR	9	
	monto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales Este campo puede informarse con valor negativo.

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
E12	código cuenta	CHAR	9	
	código/nombre banco	CHAR	30	Debe informarse código para ctas. tipo I y II y nombre para ctas. tipo III.
	monto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales Este campo puede informarse con valor negativo.

ID1-3 FUENTES Y USOS DE FONDOS

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I13	código cuenta	CHAR	9	
	monto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ID1-4 DETERMINACION DE LA VARIACION EN EL NUMERO DE CUOTAS DEL PATRIMONIO DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I14	código cuenta	CHAR	9	
	número de cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales Este campo puede informarse con valor negativo.
	monto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales Este campo puede informarse con valor negativo.

ID1-5 COMPOSICION DEL ENCAJE

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I15	código cuenta	CHAR	9	
	monto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales Este campo puede informarse con valor negativo.

ID1-6 RENTABILIDAD DEL FONDO

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I16	código cuenta	CHAR	9	
	monto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales. Este campo puede informarse con valor negativo.

ID2-1 CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL PAIS
ID3-1 CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL PAIS

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I21/I31	código título	CHAR	20	
	código moneda	NUM	4	
	unidades	NUM	14,4	14 enteros + "." + 4 decimales
	precio unitario	NUM	10,8	10 enteros + "." + 8 decimales
	fecha liquidación	CHAR	8	Formato DDMMAAAA
	plaza	CHAR	4	
	código operación	CHAR	1	
	código custodio	CHAR	4	
	código del agente	NUM	11	11 enteros
	tipo de cuenta	CHAR	1	
	número operación	NUM	7	7 enteros

ID2-2 CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL EXTRANJERO
ID3-2 CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL EXTRANJERO

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I22/I32	código título	CHAR	20	
	código moneda	NUM	4	
	unidades	NUM	14,4	14 enteros + "." + 4 decimales
	precio unitario	NUM	10,8	10 enteros + "." + 8 decimales
	fecha liquidación	CHAR	8	Formato DDMMAAAA
	plaza	CHAR	4	
	código operación	CHAR	1	
	código custodio	CHAR	4	
	código del agente	NUM	11	11 enteros

ID2-3 CARTERA DEL FONDO - INFORMACION DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL EXTRANJERO
ID3-3 CARTERA DEL ENCAJE - INFORMACION DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL EXTRANJERO

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I23/I33	código título	CHAR	20	
	nombre del emisor	CHAR	30	
	descripción del título	CHAR	30	
	fecha emisión	CHAR	8	Formato: DDMMAAAA
	código moneda	NUM	4	4 enteros
	frecuencia cupón	NUM	2	2 enteros
	tipo de tasa	CHAR	1	
	tasa anual	NUM	4,4	4 enteros + "." + 4 decimales
	vencimiento cupón	CHAR	8	Formato: DDMMAAAA
	cómputo de días	CHAR	7	
	fecha vencimiento	CHAR	8	Formato: DDMMAAAA
	calificación de riesgo	CHAR	4	
	calificadora	CHAR	4	

ID2-4 CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO
ID3-4 CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I24/I34	código depósito	CHAR	20	
	fecha emisión	CHAR	8	Formato: DDMMAAAA
	fecha vencimiento	CHAR	8	Formato: DDMMAAAA
	código moneda	NUM	4	4 enteros
	capital inicial	NUM	12.2	12 enteros + "." + 2 decimales
	fijación de tasa	NUM	2	2 enteros
	periodicidad revisión tasa	NUM	3	3 enteros
	tasa nominal anual o sobretasa	NUM	4,4	4 enteros + "." + 4 decimales
	periodo cobro intereses	NUM	3	3 enteros
	código operación	CHAR	1	
	código custodio	CHAR	4	

ID2-5 CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE OPCIONES
ID3-5 CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE OPCIONES

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I25/I35	código opción	CHAR	20	
	código moneda	NUM	4	
	cantidad de lotes	NUM	14,4	14 enteros + "." + 4 decimales
	precio unitario por lote	NUM	10,8	10 enteros + "." + 8 decimales
	fecha liquidación	CHAR	8	Formato DDMMAAAA
	plaza	CHAR	4	
	código operación	CHAR	1	
	código del agente	NUM	11	11 enteros
	número operación	NUM	7	7 enteros

ID2-6 CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE ACCIONES
ID3-6 CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE ACCIONES

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I26/I36	código acción	CHAR	20	
	código moneda	NUM	4	
	unidades	NUM	14,4	14 enteros + "." + 4 decimales
	precio unitario	NUM	10,8	10 enteros + "." + 8 decimales
	fecha liquidación	CHAR	8	Formato DDMMAAAA
	plaza	CHAR	4	
	código operación	CHAR	1	
	código custodio	CHAR	4	
	código del agente	NUM	11	11 enteros
	número operación	NUM	7	7 enteros

ID2-7 CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE CUOTAPARTES DE FONDOS DE INVERSION
ID3-7 CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE CUOTAPARTES DE FONDOS DE INVERSION

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I27/I37	código fondo común inversión	CHAR	20	
	código moneda	NUM	4	
	cantidad cuotapartes	NUM	14,4	14 enteros + "." + 4 decimales
	precio unitario	NUM	10,8	10 enteros + "." + 8 decimales
	fecha liquidación	CHAR	8	Formato DDMMAAAA
	plaza	CHAR	4	
	código operación	CHAR	1	
	código custodio	CHAR	4	
	código del agente	NUM	11	11 enteros
	número operación	NUM	7	7 enteros

ID2-8 CARTERA DEL FONDO - OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA A LIQUIDAR
ID3-8 CARTERA DEL ENCAJE - OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA A LIQUIDAR

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I28/I38	código cuenta	CHAR	9	
	total 24 horas	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total 48 horas	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total 72 horas	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total 96 horas	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total 120 horas	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total más 120 horas	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ID2-9 CARTERA DEL FONDO-CAMBIOS DE FECHAS DE LIQUIDACIÓN
ID3-9 CARTERA DEL ENCAJE-CAMBIOS DE FECHAS DE LIQUIDACIÓN

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I29/I39	fecha informe diario	CHAR	8	Formato: DDMMAAAA
	código instrumento	CHAR	20	
	código moneda	NUM	4	4 enteros
	cantidad	NUM	14,4	14 enteros + "." + 4 decimales
	precio unitario	NUM	10,8	10 enteros + "." + 8 decimales
	plaza	CHAR	4	
	código operación	CHAR	1	
	fecha liquidación original	CHAR	8	Formato: DDMMAAAA
	nueva fecha de liquidación	CHAR	8	Formato: DDMMAAAA
	tipo de cuenta	CHAR	1	
	código custodio	CHAR	4	

ID2-10 CARTERA DEL FONDO - SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN TRAMITE DE APROBACIÓN.
ID3-10 CARTERA DEL ENCAJE - SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN TRAMITE DE APROBACIÓN.

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I20/I30	nombre del emisor	CHAR	30	
	nombre del título	CHAR	30	
	fecha emisión	CHAR	8	Formato: DDMMAAAA
	código de moneda	NUM	4	4 enteros
	unidades	NUM	14,4	14 enteros + "." + 4 decimales
	precio unitario	NUM	10,8	10 enteros + "." + 8 decimales

e. 18/4 Nº 183.030 v. 18/4/97

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 208/97

Bs. As., 11/4/97

VISTO lo dispuesto por la Instrucción Nº 58 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de optimizar los controles sobre la recaudación recibida, ya sea acreditada en las cuentas bancarias tipo I o ingresadas como valores a depositar, cuya registración corresponde en la cuenta 1.21.01.04 "Recaudaciones sin identificación" hasta su posterior transferencia al Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, resulta necesario crear e incorporar al PLAN DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES y al MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, las subcuentas para informar los importes correspondientes a recaudación proveniente de la DGI en forma separada de los importes provenientes de la Administradora.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 119 inciso b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear en el PLAN DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES las siguientes subcuentas:

NIVEL	CODIGO	NOMBRE
Subcuenta	1.21.01.04.01	Recaudaciones sin identificación provenientes de la D. G. I.
Subcuenta	1.21.01.04.02	Recaudaciones sin identificación provenientes de la administradora.

A los fines de su exposición en el Balance General del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, las subcuentas cuya creación se dispone por la presente deberán incorporarse al ANEXO 1 y al ANEXO 1 (Continuación - 1) de los Informes Mensual, Trimestral y Anual establecidos por las Instrucciones Nros. 137, 138 y 163, respectivamente.

ARTICULO 2º — Incorporar al MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES las hojas que como ANEXO forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S. A. F. J. P.

ANEXO RESOLUCION Nº 208-97

MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

NOMBRE	Recaudaciones sin identificación.
CODIGO	1.21.01.04
CLASIFICACION	Compromisos por operaciones - Recaudación recibida.
NIVEL	Sub-cuenta.
FUNCION	Registrar aquella recaudación recibida sobre la cual no se cuenta con elementos para identificar si corresponde a aportes obligatorios, imposiciones voluntarias, depósitos convenidos o intereses resarcitorios o punitorios, acreditada en las cuentas bancarias tipo I o que figuren como valores a depositar, hasta su posterior transferencia al Patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

CREDITOS a) Por los mismos conceptos definidos para las sub-cuentas.

DEBITOS a) Por los mismos conceptos definidos para las sub-cuentas.

SALDO Acreedor.

Representa los importes recaudados sin información y que no han sido aún imputados al patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Para esta sub-cuenta deberán habilitarse las siguientes sub-cuentas:

Hoja reemplazada por la Resolución Nº 208-97

— Recaudaciones sin identificación provenientes de la D. G. I.

— Recaudaciones sin identificación provenientes de la administradora.

Hoja incorporada por la Resolución Nº 208-97

NOMBRE Recaudaciones sin identificación provenientes de D. G. I.

CODIGO 1.21.01.04.01

CLASIFICACION Compromisos por operaciones - Recaudación recibida - Recaudaciones sin identificación

NIVEL Apertura de sub-cuenta.

FUNCION Registrar aquella recaudación recibida sobre la cual no se cuenta con elementos para identificar si corresponde a aportes obligatorios, imposiciones voluntarias, depósitos convenidos o intereses resarcitorios o punitorios, acreditada en las cuentas bancarias tipo I o que figuren como valores a depositar, hasta su posterior transferencia al Patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

CREDITOS a) Por los importes acreditados en las cuentas bancarias tipo I y los pendientes de depósito que figuren como valores a depositar, sobre los cuales no se cuenta con información sobre la naturaleza del depósito.

DEBITOS a) Por la transferencia a la cuenta # 1.30.01 "Recaudaciones en proceso de acreditación".

SALDO Acreedor.

Representa los importes recaudados sin información provenientes de la D. G. I. y que no han sido aún imputados al patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Hoja incorporada por la Resolución Nº 208-97

AUXILIARES Para esta sub-cuenta deberá habilitarse como registro auxiliar un listado, en el que conste detalladamente el problema de identificación, la fecha y el monto en pesos de la recaudación que originó la respectiva contabilización.

Hoja incorporada por la Resolución Nº 208-97

NOMBRE Recaudaciones sin identificación provenientes de la administradora

CODIGO 1.21.01.04.02

CLASIFICACION Compromisos por operaciones - Recaudación recibida - Recaudaciones sin identificación

NIVEL Apertura de sub-cuenta.

FUNCION Registrar aquella recaudación recibida sobre la cual no se cuenta con elementos para identificar si corresponde imposiciones voluntarias directa o depósitos convenidos o intereses acreditados en las cuentas bancarias tipo II o que figuren como valores a depositar, hasta su posterior transferencia al Patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

CREDITOS a) Por los importes acreditados en las cuentas bancarias tipo II y los pendientes de depósito que figuren como valores a depositar, sobre los cuales no se cuenta con información sobre la naturaleza del depósito.

DEBITOS a) Por la transferencia a la cuenta # 1.30.01 "Recaudaciones en proceso de acreditación".

Hoja incorporada por la Resolución Nº 208-97

SALDO Acreedor.

Representa los importes recaudados sin información provenientes de la administradora y que no han sido aún imputados al patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

AUXILIARES Para esta sub-cuenta deberá habilitarse como registro auxiliar un listado, en el que conste detalladamente el problema de identificación, la fecha y el monto en pesos de la recaudación que originó la respectiva contabilización.

Hoja incorporada por la Resolución Nº 208-97.

e. 18/4 Nº 183.031 v. 18/4/97

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Ciudad de Buenos Aires, 14 de abril de 1997.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día a la Doctora Contadora Pública Patricia Sara Abuaf (Tº 136 Fº 3), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente nº 14.199 de este Tribunal, Viamonte 1549, 4º piso, Secretaría de Actuación". — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 18/4 Nº 109.826 v. 18/4/97

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Ciudad de Buenos Aires, 14 de abril de 1997.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día a la Doctora Contadora Pública Beatriz Aliani (Tº 64 Fº 224), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente nº 14.776 de este Tribunal, Viamonte 1549, 4º piso, Secretaría de Actuación". — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 18/4 Nº 109.127 v. 18/4/97

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Ciudad de Buenos Aires, 14 de abril de 1997.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Eduardo José Ruiz (Tº 51 Fº 130), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente nº 14.506 de este Tribunal, Viamonte 1549, 4º piso, Secretaría de Actuación". — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 18/4 Nº 109.128 v. 18/4/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 640; 641; 642; 643; 644; 645; 646; 647; 648; 649; 650; 651; 652; 653; 654; 655; 656/97 INACyM se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas qué por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PARQUIZACION "BACABE" LIMITADA, matricula 13.495, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "AGENCIA COOPERATIVA DE PRENSA INDEPENDIENTE" LIMITADA, Matrícula 13.541, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACION DE PAN FACTURA "EL MOLINO J. C." LIMITADA, Matrícula Nº 13.537, con domicilio legal en Victoria, Partido de San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO "RADIO COOPERATIVA" LIMITADA, matricula 12.392, con domicilio legal en Banfield, Partido de Lomas de Zamora; "SERVICIOS DE VENTA-COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA", matrícula 12.765, con domicilio legal en la Ciudad de Bahía Blanca; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE INTEGRAL "LA PRIMERA" DE GENERAL ROJO LIMITADA, matrícula 12.577, con domicilio legal en la Localidad de General Rojo, Partido de San Nicolás, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR "EL TREBOL" LIMITADA, matricula 9858, con domicilio legal en la ciudad de Mercedes; COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRA GENTE LIMITADA, matricula 12.968,con domicilio legal en Boulogne, Partido de San Isidro; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICOOP LIMITADA, matricula 13.369, con domicilio legal en Chacabuco; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSULTORA DEL SUR LIMITADA, matricula 13.366, con domicilio legal en Las Flores; COOPERATIVA DE TRABAJO "ALMAFUERTE" LIMITADA, matrícula 12.367, con domicilio legal en la Ciudad de Boulogne, Partido de San Isidro; COOPERATIVA DE TRABAJO POR SERVICIOS DOCENTES "EDUCAR" LIMITADA, matrícula 13.764, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, COOPERATIVA DE TRABAJO GIMNASIO CROSS LIMITADA, matrícula 11.668, con domicilio legal en la Ciudad Jardín, Lomas del Palomar, COOPERATIVA DE TRABAJO "TELARO" LIMITADA, matrícula 12.419, con domicilio legal en la localidad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO 23 DE MAYO LIMITADA, matrícula 13.348, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata; "CENTURION" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 16.389, con domicilio legal en la Localidad y Partido de San Isidro, y COOPERATIVA ENTRE TRANSPORTISTAS DE LA GARMA LIMITADA, matrícula 6017, con domicilio legal en De La Garma, partido de Gonzales Chaves. Las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). Reconsideración (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —10 días—). Jerárquico (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas domiciliadas en Mar del Plata; de TRES (3) días a la que está ubicada en Bahía Blanca y de UN (1) día la as Cooperativas radicadas en las Localidades de San Nicolás; Mercedes; Chacabuco; y Las Flores. Las citadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 —t. o. 1991—).

e. 16/4 Nº 182.662 v. 18/4/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUALES, sito en Avda. Belgrano Nº 1658, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO 'MAR ROJO' LIMITADA", Matrícula 14.253 con último domicilio en la Capital Federal, que en el Expte. Nº 64.633/96, se ha ordenado instruirle un sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815 mediante Resolución Nº 331/97 INAC y M que en lo pertinente expresa: "nos Aires, 6 Mar 1997. Visto el expediente número 64.633/96 correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO 'MAR ROJO' LIMITADA, Matrícula Nº 14.253, con domicilio legal en Capital Federal y CONSIDERANDO. Los Vocales del Instituto Nacional de Acción Cooperativa resuelven: ARTICULO 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO 'MAR ROJO' LIMITADA... ARTICULO 2º: A los fines del artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. 3º De forma: En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 8/97 que en su parte pertinente dice: "... VISTO Y CONSIDERANDO... DISPONGO: 1º. — Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 331/97 INACYM haciéndosele saber de la presente Disposición y que la Instrucción del presente sumario está a cargo de la suscripta. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere convenientes bajo apercibimiento de ley (art. 1º inc. f) aparts. 1 y 2 (ley 19.549). Se la intima por igual término a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o de su representante legal. 3º) De forma. — Fdo. Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA. Instructora Sumariante.

e. 16/4 Nº 182.665 v. 18/4/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avda. Belgrano Nº 1856/58, Capital Federal, hace saber a la "COOPERATIVA DE TRABAJO WORK COOPERATIVA LIMITADA", MAT. 15.401, con último domicilio legal en Viamonte 332, 2º 29 de Capital Federal, que se ha ordenado instruirle un sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815 mediante Resolución Nº 1808/96 INAC y M que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 25 Nov/1996. VISTO: el Expediente Nº 63.873/96, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO WORK COOPERATIVA LIMITADA, Mat. Nº 15.401, con domicilio legal en Capital Federal y CONSIDERANDO... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º. — Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO WORK COOPERATIVA LIMITADA, MAT. 15.401 con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º: A los fines indicados en el artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. 3º. — De forma: En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 03/97 que se transcribe en su parte pertinente: "//Nos Aires, Febrero 19 de 1997. VISTO:... CONSIDERANDO... DISPONGO: 1º. — Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 1808/96, INACYM y de la presente Disposición haciéndosele saber que la Instrucción del sumario está a cargo de la suscripta. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere conveniente bajo apercibimiento de ley (art. 1º inc. f) aparts. 1 y 2 (Ley 19.549). Se la intima por igual término a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma. — Fdo. Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA. Instructora Sumariante.

e. 16/4 Nº 182.666 v. 18/4/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avda. Belgrano Nº 1856/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNION" LIMITADA", MAT. 12.615, con último domicilio legal en Avda. Federico Lacroze Nº 3914 de Capital Federal, que se ha ordenado instruirle un sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815 mediante Resolución Nº 1923/96, INAC y M que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 28 Nov/ 1996. VISTO: el Expediente Nº 63.897/96, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNION" LIMITADA, Mat. 12.615, con domicilio legal en Capital Federal y CONSIDERANDO... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º. — Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNION" LIMITADA, MAT. 12.615, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º: A los fines indicados en el artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. 3º. — De forma: En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 01/97 que se transcribe en su parte pertinente: "//nos Aires, Febrero 19 de 1997. VISTO:... CONSIDERANDO... DISPONGO: 1º. — Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 1923/96, INACYM y de la presente Disposición haciéndosele saber que la Instrucción del sumario está a cargo de la suscripta. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere conveniente, bajo apercibimiento de ley (art. 1º inc. f) aparts. 1 y 2 (Ley 19.549). Se la intima por igual término a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma. — Fdo. Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA. Instructora Sumariante.

e. 16/4 Nº 182.668 v. 18/4/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "17 DE MARZO" LTDA., MATRICULA 15.166, con último domicilio en la calle José B. Pazos Nº 1973 de Capital Federal, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 669/97 INAC y M que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 03/ABR/ 1997. VISTO: el Expediente Nº 64.747/97 correspondiente a la Cooperativa De Trabajo "17 DE MARZO" Limitada, Matrícula Nº 15.166, con domicilio legal en Capital Federal y CONSIDERANDO. Los Vocales del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual RESUELVEN: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO "17 DE MARZO LTDA., Matrícula Nº 15.166, con domicilio legal en Capital Federal.. Art. 2º: Dése intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º. — Notifíquese a la entidad sumariada mediante la publicación de edictos durante TRES (3) días seguidos en el Boletín Oficial, emplazándola a que en el plazo de DIEZ (10) días presente su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (Art. 1 inc. f apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), Art.4º:De forma. Fdo. Abraham Fleisma y Angel José Pedanc. Vocales. En el expediente referenciado se ha designado a la suscripta instructora sumariante quien, mediante Prov.suamrial Nº 03/97, ha fijado el palzo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (Art. 1 inc. f apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), disponiendo asimismo se intime a la sumariada, para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio en debida forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal (Art. 20 Decreto 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 T. O. 1991). — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 16/4 Nº 182.669 v. 18/4/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "GUARDIA VIEJA" LTDA., MATRICULA 14.252, con último domicilio en la calle Rojas Nº 102, piso 1º "D" de Capital Federal, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 674/97 INAC y M que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 03/ABR/1997. VISTO: el Expediente Nº 64.801/97 correspondiente a la Cooperativa de Trabajo 'GUARDIA VIEJA' Limitada, Matrícula Nº 14.252, con domicilio legal en Capital Federal y CONSIDERANDO. Los Vocales del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual RESUELVEN: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO "GUARDIA VIEJA" LIMITADA, Matrícula Nº 14.252, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º: Dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual a los efectos de dar cumplimiento con el artículo anterior. Art. 3º. — De forma. — Fdo. Abraham Fleisman y Angel José Pedanc. Vocales. En el expediente referenciado se ha designado a la suscripta instructora sumariamente quien, mediante Prov. sumarial Nº 04/97, ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (Art. 1 inc. f apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), disponiendo asimismo se intime a la sumariada, para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio en debida forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal (Art. 20 Decreto 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 T. O. 1991). — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 16/4 Nº 182.670 v. 18/4/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SANTA LUCIA" LTDA., MATRICULA 14.353, con último domicilio en la calle Rojas Nº 102, piso 1º "D" de Capital Federal, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 673/97 INAC y M que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 03/ABR/ 1997. VISTO: el Expediente Nº 64.752/97 correspondiente a la Cooperativa de Trabajo "SANTA

LUCIA" Limitada, Matrícula Nº 14.353, con domicilio legal en Capital Federal y CONSIDERANDO. Los Vocales del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual RESUELVEN: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SANTA LUCIA" LIMITADA, Matrícula Nº 14.353, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º: Dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º. — Notifíquese a la entidad sumariada mediante la publicación de edictos durante TRES (3) días seguidos en el Boletín Oficial, emplazándosela a que en el plazo de DIEZ (10) días presente su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (Art. 1º inc. f aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Art. 4º. De forma. Fdo. Abraham Fleisman y Angel José Pedanc. Vocales. En el expediente referenciado se ha designado a la suscripta instructora sumariamente quien, mediante Prov. sumarial Nº 06/97, ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, disponiendo asimismo se intime a la sumariada, para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio en debida forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal (Art. 20 Decreto 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 T. O. 1991). — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 16/4 Nº 182.671 v. 18/4/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "EL RENACER" LTDA., MATRICULA 15.609, con último domicilio en la calle Sarmiento Nº 3672 de CAPITAL FEDERAL, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 670/97 INAC y M que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 03/ABR/1997. VISTO: el Expediente Nº 64.780/97 correspondiente a la Cooperativa De Trabajo "EL RENACER" Limitada, Matrícula Nº 15.609, con domicilio legal en Capital Federal y CONSIDERANDO. Los Vocales del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual RESUELVEN: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO "EL RENACER" LIMITADA, Matrícula Nº 15.609, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º: A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º. De forma. Fdo. Jesús H. Maciel y Angel José Pedanc. Vocales. En el expediente referenciado se ha designado a la suscripta instructora sumariamente quien, mediante Prov. sumarial Nº 06/97, ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, disponiendo asimismo se intime a la sumariada, para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio en debida forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal (Art. 20 Decreto 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 T. O. 1991). — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 16/4 Nº 182.673 v. 18/4/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "AQUELARRE" LTDA., MATRICULA 13.842, con último domicilio en la calle Rojas Nº 102, piso 1º "D" de CAPITAL FEDERAL, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 667/97 INAC y M que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 03/ABR/1997. VISTO: el Expediente Nº 64.542/96, correspondiente a la Cooperativa de Trabajo "AQUELARRE" Limitada, matrícula Nº 13.842, con domicilio legal en Capital Federal y CONSIDERANDO:... Los Vocales del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual RESUELVEN: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO "AQUELLARRE" LIMITADA, Matrícula Nº 13.842, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º: Dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo a los efectos de dar cumplimiento el artículo anterior.. Art. 3º.— De forma. Fdo. Abraham Fleisman y Angel José Pedanc. Vocales. En el expediente referenciado se ha designado a la suscripta instructora sumariamente quien, mediante Prov. sumarial Nº 02/97, ha fijado el plazo de diez(10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (Art. 1 in. f apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), disponiendo asimismo se intime a la sumariada, para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio en debida forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal (Art. 20 Decreto 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 T. O. 1991). — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 16/4 Nº 182.675 v. 18/4/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en los Expedientes Nº 62.337/96 y 65.004/97 que mediante Resoluciones Nº 1783/96 y 502/97 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO GRUPO 10 LIMITADA, Matrícula 13.646, con domicilio legal en Moreno, Provincia de Buenos Aires, y COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE SANTAMARIA LIMITADA, Matrícula 9293, con domicilio legal en la Localidad de Ramón Santamaria, Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de CATORCE (14) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72, t. O. 1991. — Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 16/4 Nº 182.663 v. 18/4/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en los Expedientes Nº 64.751/97, 64.758/97, 64.749/97 y 64.544/96 que mediante Resoluciones Nº 675/97, 677/97, 672/97 y 668/97 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "EL SUR" LIMITADA, Matrícula 14.251, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO VEINTITRES DE ABRIL LIMITADA, Matrícula 12.863, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "EMANUEL" LIMITADA, Matrícula 15.529, con domicilio legal en la Capital Federal y COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL BELGRANO LIMITADA, Matrícula 14.355, con domicilio legal en Capital Federal. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 16/4 Nº 182.661 v. 18/4/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 365/97

Bs. As., 21/3/97

VISTO

Que por Expediente Nº 1198/97 tramita la presentación efectuada por la Cámara Argentina de la Construcción, vinculada con los reclamos efectuados por empresas contratistas de obras públicas con la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por la falta de reconocimiento por parte de ésta del pago fuera de término de la certificación, y

CONSIDERANDO:

Que en todos los casos, la deuda se genera por el incumplimiento de cláusulas incluidas en los respectivos pliegos utilizados como base de contratación.

Que, a pesar de haberse solicitado en sucesivos anteproyectos de presupuestos anuales, no se ha contado desde el ejercicio 1990 con partida suficiente que haya permitido atender las obligaciones emergentes de tales moras.

Que, ante tal circunstancia, resulta impostergable por el tiempo transcurrido resolver en sede administrativa la situación planteada, evitando que trascienda a estrados judiciales con la firme posibilidad que se incremente sensiblemente el monto de lo adeudado, generando un perjuicio mayor al deseado.

Que, para permitir el reconocimiento de sus respectivas acreencias procede establecer que las empresas involucradas deberán prestar expresa conformidad con lo dispuesto por este acto.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Reconocer a las Empresas que se enumeran en el Anexo, que la Repartición les adeuda los intereses por mora en el pago de certificados de obras públicas ejecutadas y/o en ejecución, calculados de acuerdo a las pautas que en la presente se establecen.

ARTICULO 2º: Los montos a liquidar serán calculados de acuerdo al Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, previa verificación de haberse cumplimentado los requisitos que marca la reglamentación vigente.

ARTICULO 3º: La Gerencia de Administración elaborará la modificación del Presupuesto que posibilite incluir nueva partida o incrementar alguna partida ya existente, con el fin de atender las erogaciones a que alude la presente.

ARTICULO 4º: Las liquidaciones de intereses por mora, se incluirán en autorización de pago a medida que las cuotas de compromiso y devengado asignadas por la Secretaría de Hacienda lo vayan permitiendo a partir de la programación financiera presentada por la Repartición.

ARTICULO 5º: Las empresas enumeradas en el Anexo, deberán prestar expresa conformidad a lo dispuesto en la presente ante del 30/6/97 en la Secretaría de la Gerencia de Administración de esta Dirección Nacional - Avda. Julio A. Roca 738 - piso 1º, Capital Federal.

ARTICULO 6º: Las empresas que ejecuten y/o hayan ejecutado obras públicas para la Dirección Nacional de Vialidad, no incluidas en el Anexo, deberán presentar el reclamo formal de sus acreencias y prestar expresa conformidad a lo dispuesto en este acto antes del 30/6/97 en lugar citado en el Artículo anterior.

ARTICULO 7º: Tómese razón, intervenga la Gerencia de Administración, notifíquese a las empresas incluidas en el Anexo y publíquese a sus efectos en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Ing. ELIO ALBERTO VERGARA - Administrador General - Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO A RESOLUCION A.G. Nº 365/97

Afema S.A.
Alegre Pav. S.A.
Antonio Dumandzic S.A.
Arlon S.A.C.I.F.I.A.
Armando F. Meossi Construcciones.
Arvial S.A.C.C.I.F.
Babic S.A. Constructora e Industrial
Bacigalupi De Estéfano Ingenieros Civiles S.A.
Balpala Construcciones S.A.
Benito Roggio e Hijos S.A.
Benjamín Salas y Asoc.
Boetto y Buttigliengo S. A.
Burgwardt y Cía. S.A.
Canga Lisardo Vicente
Carlos Raúl Sequeira Obras Viales.
Celli Vial S.A.
Chacofi S.A.C.I.F.I.
Ciar S.A.
Cleanosol Argentina S.A.
Coarco S.C.A.
Codi S.A.
Colombo y Nocetti Achaval S.A.F.I.C.I.
Compañía de Obras Públicas y Civiles COPYC S.A.
Compañía Misionera de Construcciones S.A.
Concic Engenharia S.A.
Concic Ingeniería S.A.
Conevial S.A.C.I.C.I.F.
Conipa S.A.
Consersa S.R.L.
Construcciones Civiles J. M. Aragón S.A.I.C.
Copam S.A.C.I.M.A.

Copanco Ingeniería S.A.
Covicsa S.A.
Crisar S.A.
Crocco Construcciones S.A.
Dakobra S.A.C.I.F.I.A.
Decavial S.A.I.C.A.C.
Demisa Construcciones S.A.
Dos Arroyos S.C.A.
Dragados y Obras Portuarias S.A.
Dycasa Dragados y Construcciones Argentinas S.A.I.C.I.
E.A.C.S.A.
Ecofisa S.A.
Edeca S.A.
Elias Fausto Asseph e Hijos S.A.
Empresa Argentina de Cemento Armado S.A. de Construcciones
Empresa de Construcciones Giácomo Fazio S.A.C.I.F.I.C.
Empresa Modelo S.A.
Emprovial S.A.
Equimac S.A. Com. e Ind.
Esuco S.A.
Faicsa
Furfuro S.A.
G. Iezzi y Cía S.A.
Gammavial S.A.E.F.
Gardebled Hnos. S.A.
Genco S.R.L.
Geope S.A.
Gesiemes S.A.C.I. y A.G.
Gutierrez y Belinsky S.A.C.I.A.
Helport S.A.
Hemarsa S.A.I.C.F.E.I.
Hidraco S.A.
Horacio O. Albano Ingeniería y Construcciones S.A.C.I.F.I.
Hormicor S.A.
Huarte S.A.C.I.F. y C.
Hugo Estelvio Actis S.A.
I.C.F. S.A.
Iglys S.A.
Industrial y Constructora S.A.
Induvial S.A.
Ing. César Tascheret SRL
Ingacor S.A.
Ingeco S.A.
Ingeniería Petrolera y Constructora S.A.
Ingeniería y Arquitectura S.R.L.
Ingeniero Espinosa y Compañía S.R.L.
Inmar S.A.
Invialco S.A.
Ivica y Antonio Dumandzic S.A.
J.M. de Vido e Hijos S.C.A
J.M. Lavigne Hijo Construcciones S.A.
Jose Cartellone Cons. Civiles S.A.
José J. Chediack S.A.I.C.A.
José Sassón S.A.
Juan M. Lavigne y Cía S.A.
Julio César Pallucchini Construcciones.
Kank y Costilla S.A.
Kocourex S.A. de Construcciones
Lavigne Juan Mauricio S.A.
Lemiro Pablo Pietroboni S.A.
Losi Luis Empresa Constructora
Luciano S.A.
Luis Miguel Pagliara S.A.
Maceva S.A.
Mapal S.A.C.I.A.
Maquivial S.A.I.
Marnic.
Marocco y Cía S.A.C.I.F.I.C.A.
Michelotti e Hijos S.R.L.
Miguel Angel Berkoff S.A.C.I.C.
Mijovi S.R.L.
Muñoz Heraldo Frigerio Eduardo
Nazar y Cía S.A.
Necon S.A.
Néstor Julio Guerechet S.A.
Neuen S.A.C.F.I.M.A.C.F.I.T.
Noavial S.A.
Noroeste Construcciones S.A.
Obras Trelew S.A.
Oscar Ernesto Konig y George Walter Waessle Obras Viales
Oscar Menin Construcciones Electromecánicas.
Otonello Santoro S.A.C.
Paleco S.A.
Panedile Argentina S.A. Ind. Com. Fin. e Inmob.
Paolini Francisco
Paolini Hermanos S.A.
Perales Aguiar S.A.C.I. y C.
R. Queixalos S.A.
Ripiera del Valle S.A.
Romero Cammisa Construcciones S.R.L.
Sacoar Soc. Anónima Industrial y Comercial
Sade - Parenti - Mai S.A.
Sade Ingeniería y Construcciones S.A.
Sánchez Granel
Sandrin Hermanos S.A.
Santiago Agolio S.A.
Sapag S.A.
Sarquiz e Hijos S.R.L.
Sarquiz S.A.
Sebastián Calleri Construcciones.
Seminara ECSA
Sideco Americana S.A.
Simeoni Empresa Constructora y de Obras Viales S.R.L.
Sollazo Hnos. S.A. Empresa Constructora Industrial y Comercial
Supercemento S.A.I.C.
SYCIC S.A. Constructora Inmobiliaria
Tabolango S.R.L.
Techint S.A.
Transviales S.A.
Ulloa S.A.
Vial Agro S.A.
Vial Comec S.R.L.
Vial del Sur Petrolera y Constructora.
Vial Hidráulica S.A.
Vial Obras S.I.E.F.S.A.
Vial Patagonia S.R.L.
Vialar S.A.C.I.F.I.C.A.
Vialbaires S.A.
Vialco S.A.
Vialmani S.A.
Victorio Américo Gualtieri S.A.

e. 17/4 Nº 183.098 v. 21/4/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50